Nº. DE ORDEN: 2 Sig: 59 / 2

SAYAS , Pedro de Rubielos de Mora

1.565

Foliado .

Cuarto. Encuadernado en pergamino. Buen estado .

Rollo nº: 1.595

Fotogramas :

REDUCCIONES: 7

GOBIERNO DE ARAGON

primus quaternus

Ydeus omni potens qui verbo unde
creasti qui sine principio sic regnas
tringet unus Et cum fines habet
a quo sapientia manat sis michi pa
ciprium medium cum fine beato

Protocollum mei petri de Jayas
vinnij loci de Ruujelos aldee huius
turoli regiaque hauctoritate per
regna aragonum et valentie nostri
publicij Confectum sub anno a na
tivitate dnj millessimo quingen
tessimo sexagessimo quinto Et ut
eydem fides indubia ubique va
leat addiberi hic me substribo
meum solitum artis notarie quo
quod est tale sig

ESCALA GRAFICA EN CM.
10 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
REDUCCIONES: 11
GOBIERNO DE ARAGON

Die ij mensis dezembris anno
a D.o lxv in loco de santagostin

censal
a sen[illegible]

Eodem die los honors Joan gil de palomar y
hieronima goriz conjuges de aquí de lu
gar de santagostin mig.l de palomar vez.o
de lugar de aluentosa francisco sancho y
anna beatriz palomar conjuges Joan garga
llo y guisabel aluaro conjuges todos
labradores vezinos del dicho lugar de san
tagostin todos juntamente y cada uno de
ellos por si y por el todo gracia es certifi
cados es contitol del pure es de dia es
vendieron es al hospital de los pobres
vergonçantes de lugar de ruyelos si
quiera a los cofadres y mayordomos
de aq.l quison absentes es son a saber
inmenta y dos sueldos dineros jaq.s censa
les es forros es con carta de gracia
de poderlos luyr y quitar en vna solu
cion y paga pagando las pensiones y
porrata es especialmente cargados
en sobre los bienes infrascriptos es
tantes en el termino de lugar de aluen
tosa y de santa gostin a pnio el dicho
Joan gil de palomar y hieronima goriz
sobre vnas casas [illegible] y posseen en

dicho lugar de santagostin que affs con
quatro vias publicas Item vna heredad
en la partida de la tegeria que affs con
heredad de la viuda de fran.co ferrandez
y con heredad de fran.co ynsa y con here
dad de la viuda de pery y con la casa
de la tegeria Its vna pieça en la hoya
de pradas que affs con heredad de Joan
gil y con heredad de pedro corella
y senda que va a pradas Its vna heredad
en la hoya gil gomez que confs con here
dad de francesco jordan y camino de mo
ra y con heredad de domingo morin
y yecos de concejo Its otra heredad en la
partida de la cruz del campo que affs con
heredad de Joan herrero y heredad de
pedro gordan y con camino de onda Its
vn guerto junto a la balsa que affs con guerto
de la viuda de lobregat y con guerto de
francesco jordan y guerto de mag.d Joan villa
nueva Its otra quincha camino la jaque
sa que affs con quincha de pedro gordan
y con quincha ofrenyal de p.o rimente
y con camino que va a la jaquesa Its otra
pieça en la hoya mingo herrero que affs
con pieças de los pouilles de jayme aguilar

GOBIERNO DE ARAGON

y tronjera de ronzeso item otro tejado en el
hangar que confrontaba con tejado
de Clarisa y con tejado de miguel Jordan
y tronjera y el corral de Agustin San
ch y por camino Real de Quinchilla
que es item otro tejado en la parrilla
de Clara y el labrador confrontaba con tejado
del corral de Jose Corella y con tejados
de Marco de y con Concejo y los
Barracas al Lado del Cura item otro tejado
el Cura dizo que confrontaba con tejado de Jay
me la Barba y con la Corral de Jaime
de y tronjera de Marco de y Jaime
Ros y de la Barra y al lado del Cura
item otro tejado en el Sorredor confrontaba
con Alcerito los moros y tronjera de
la Corral de Jose Corella y con el heredero
del Corredor item otro tejado en el Corral
de Jaime Ros y con tejado de Sanchez
y de y con el Alvarez y de la Corral
de la Jose y en el Lugar de Santiago
tin que confrontaba con tejado de Jose
y con tejado de Juan de Clara y una publica
item dos pozos y zero en los zerros
altos que confrontaba con una publica y pozo
de miguel item otro en el Corral
item otro en el Corral que confrontaba con el Corral de

de peres y zero item otro zero en el Lugar
y una publica de la parte arriba item otro
tejado en la Corral item otro
tejado en la Corral que confrontaba con
una publica y con el Corral y con
tejado de Clara y de la Corral de
Francisco item otro tejado en el Lugar
Corral de y confrontaba con el Corral de
y con tejado de Clara y de la Corral de
y de Juan y con tejado de Clara y de la Corral de
y de Juan item otro tejado en el Lugar
y de la Corral de

nyelos y con heredades de los pouiles
de migl. Juesso y con yeros de Concejo
Item una quinta en la hoya de valero que
confr. con heredades de pº Ximenez y con
heredades de migl. Jordan y una pubca
que va a prados Item otra heredad que dize
el plano en dicha guida que confr. con tier
ras de pasqual y nadal y de pastor
y con tierras de mingo marin y con
tierras de migl. Jordan y con here
dad de franco. collado y con tierras de pº
Jordan y camino que va a la villa nue
va Item otra pieça en la tejeria que
confr. con tierras de la viuda de ger
y tierras de migl. palomar y con tier
ras de joan de lart camino por medio
a la villa nueva Item otra pieça dicha
la quinta el rebollo que confr. con ca
mino que va a prados y tierras de joan gil
de palomar y con tierras de pº Jordan
y de ramon saluador y una pubca
a la puebla Item otra pieça en dicha
guida que ella ma la aquiere de la confr.
con tierras de la viuda de franco. ferrandez
y con tierras de mingo Juesso Item otra pie
bla
pieça caga el carascal que confr. con tier

ras de la viuda de joan corella y con tier
ras de franco. de yuso y con tierras de
los pouiles de ancho de ynso y con pie
ça de los pouiles de aguilar y el rio
de santa gostin Item otra pieça el pla
no del rio llamado que confr. con camino
que va a la puebla y con tierras de pº
corella y con una pubca que va a olba y
el rio de santa gostin Item otra pieça
en el hoyo de onda que confr. con el
camino de onda y con tierras de la viuda
de franco. herrandez y con tierras de los
pouiles de migl. Juesso y con tierras
de la viuda de corella Item otra pieça
llamada la cruz del campo que confr. con el
camino de ruyelos y con el camino que va
de onda a seruel y tierras de la viuda
de loys lobregat Item otra pieça en el
campo que confr. con tierras de joan pastor
y con camino que va a ruyelos y con tier
ras de la viuda de bergada Item otra pieça
dos cagas el cerro los vinyos que confr. con
tierras de jaymes santafe de los gres y
con tierras de diego velasse y con la rabla
de la rebanada Item los dichos

fran.co sancho y anna beatriz palomar sobre una
masada de casa casales y heredades cul
tas e yn cultas sitiados en el termino del
dicho lugar de santa gobin en la par
tida de prados que a ff con casas de pe
dro corella y casas de fran.co goriz con
su pajar y hera los heredades a ff un
quadron del cerrado con la fuente de
prados y con el camino que va de santa
gobin a prados y con heredad de pe
corella y otros dos quadrones con
juntos con aquel y un baranco por
medio llamados los quadrones del
peral y otro quadron con ff la viuda
de llobregat y con el huerto de fran.co
goriz y con heredad de camino que va a prados
ytem dos cynchas en la mesma hoja de prados
confrenta con la viuda de lobregat y con
pieça de pedro gil y con el peral ytem otra
heredat en el plano el rio confrenta con
pedro corella y con el rio y con pieça de la
viuda de peret y con camino que va por medio
a prados ytem otra pieça en los alvarillos
confrenta con pieça de fr.co goriz y con el
camino que va a onda y con pieça de fr.co ynsa

er genel.r ey pagaderos en cada un año
el quinzeno dia del mes de dezziembre q
sera la primera paga dicho dia quinzeno
del mes de dezziembre del año sud lxxiv
es sido de singulis ey los quales dichos inventa
ydos sus hijos censales vendieron al dicho hospi
tal por precio de sueldo y quarenta sus de la
dicha moneda los quales otorgaron haver
recebido realmente en contantes y otorga
ron la presente apoca lage ey e renunciaron a la
ley que ayuda a los engañados ey y pieron
les donacion ey transferieron le sus dre
chos ey con los quales ey despogaronse ey sus
vistieron los ey juraron a dios ey no dar razones
ey sino asignar bienes ey y que no alle
garon guiaje ni firmarian de drecho ey e
quisieron ser tenidos de fiança de saluo so
to dos tiempos no obstante el fuero de ser vel
lo contrario disponiendo al qual expres
samente renunciaron ey e quisieron
ser tenidos de evicion plenaria a to
dos tiempos e contra todas personas en di
cho censal jo en gre de aquel malavoz
imposantes e si por hazerles tener

Todos en aquellos en delos quales sean
reyzelt en el Clon Canpillo de nomine
pee caiud en el Lugar de Mecomuno Goiz
anno beatriz palomar y Ysabel alvaro
certificados de sus quentas por el nos
rigro renunciaron ala ley del hoy con
sulti todo otro derecho en favor delas
muyeres susodichas en el Caso que si
nuevamente se reuniesen y cumplir obligaron
sus bienes muebles
y sitios ganados y por ganar en fiaz
lugar de su fuerza alum oruz y Canpillo en

Es los honores simeon lopez y Joan de
villa gra gayres de este zuriquelos
y de este Lugar en el Lugar y lo
taron de Ysabel alvaro los
dichos Joan zemillaria y Joan gi
quero el labrador de este Lugar
de zuriquelos que juzgaron en

Diez y ocho anno es Lo

Redempcion los honores Joan gil de palomar y hiero
dar 25 fuerza nima goriz conjuges Joan garcallo y
Ysabel alvaro conjuges todos ezinos
del Lugar de santiago bin grarpe y jornes

simul en publicum que attendido el ho
norable Francisco sanz y anno beatriz
palomar conjuges vezinos del Lugar de San
ta gobin y miguel de palomar vezino
del Lugar de alvalso se hunieren obligado
juntamente con ellos en publica forma
de original carego nicto recebido por el no
tario infrascripto en el Lugar de Ca y el hospital y
cofradres delos pobres Vegomanes del Lugar
de zuriquelos en mil y dos cientos sueldos
censales pagaderos en cada un año el quin
zeno dia del mes de dezembre por precio
de mil y quinientos sueldos de Jaquesa
y en realidad de todos ellos no le tie
ne ninguno obligado porque lo le a he
cho franca y pues es cosa justa que el co
rrente que no tiene que no le quiere quanto
posible y mente y se obligaron ones fi
mul en publica forma de pagar en el dicho tiempo
los dichos mil y dos sueldos y en caso
de luy por los dichos mil y quinientos
sueldos y alvaro conjuges y
y Ysabel alvaro conjuges y
y Ysabel alvaro conjuges y
y Ysabel

tro tiempo de cinco años continuos con
taderos de oy adelante para lo qualqui
siere ser convenidos y acusados ante qua
les quiere jueces en sus metieronse en
quisieron fuese [illegible] y
renunciaron en juramento no dar razones
en [illegible] en [illegible] en [illegible]
[illegible] en sobligacion de sus personas
bienes en queriendo haver aquellos mo
bles por [illegible] y los sitios por consequencia
Testigos qui supp. [illegible] nominati

Dictis die anno et loco

dendo los honores Joan Belarre y Fran.co Goriz la
bradores vezinos del lugar de Santa Gostin
grasp. en ambo simul et insolidum otor
garon tener en encomienda puro y
fiel deposito del mag.co p.o muy por mer
cader vez.o de Caragoça y de pres.te hallado
en dicho lugar pres.te en son a saber do
zientos y quarenta y tres dineros jaqueses bue
na moneda en los quales prometieron
restituyrle todo hora y quando en
quisiere fuese executorio en renun
ciaron sus propios jueces en sus metieronse
en [illegible] que hecho o no hecho execucion

en sus bienes fuese proceydo a capcion
de sus personas y aquellos presos hasta que
ayan pagado en juramento no dar razones
sino signar bienes mobles en forlar
ge [illegible] en sobligacion de sus
personas y bienes en [illegible]
Testigos los honores Beltran Assensio
vez.o de Ruyelos y Joan Gargallo vez.o
de Santa Gostin juzgaron en

pcanse

Die [illegible] mensis Januarij anno
M.o D.o [illegible] in loco de Ruyelos

codicilio Como a cada uno se licito y tenga facultad
despues de haver ordenado su testamento
y codicilio corregir y emendar aquellos
anyadir y tirar y ordenar de nuevo
su testamento o codicilio por tanto yo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Joana Joan muger que fuy del q.º gillopez
labrador vezino del lugar de ruyje
los ocupada de muchas dolencias por mis
muchos dias y vegedad temiendo las
penas del infierno deseando como a fiel
xpiano hir a la gloria de parayso sin de
rogacion del testamento hecho entre mi y
el dicho mi marido en poder del noy el
pnt testificant sub certo calendario
al qual me refiero en respecto de la glo
pas de mi alma que de en su fuerça ansola
mente demas lo reuoco ansi nullo juncta mente con un
codicilio hecho en poder de dicho noy el
pnt testificant sub certo calendario
al qual me refiero agora de nueuo hago
y ordeno este mi ultimo codicilio en la
forma y manera siguiente primera
mente quiero ordeno y mando que a te
dido que a fran.co lopez su hijo le aya dado
en contemplacion de su matrimonio la
mitad de la masada de los canyos que
mi tocaua yo despues de mis dias
con otras cosas y saque mejor porcion
que ninguno de sus hijos que por tanto
confirmando la dicha leya que por ca
pitoles le a hecho quiere sea suya la
mitad de dicha masada y cosas q por

dicho capitulacion le dixo y de mis
bienes assi mobles como sitios no aya
ni pueda hauer sino diez flos jaqs
y con estos se aya de tener por con
tento y satisfecho

Item que attendido que a cathalina
lopez mi hija muger de migl ten me
nor y ayre yo le aya hecho mucha
fauor en criar sus hijos y sea a mi
juicio mas gualardonada que an
na lopez por tanto le dexo por todo
y qual quiere drecho que en mis
bienes assi mobles como sitios tenga
y le prenez con cinco flos en lugar de
bienes mobles y una roua de tierra
en mi tes blancos de dicho lugar de
ruyjelos y q mas hauer mal cauçar
pueda

Item que attendido que a dauna lo
pez muger de monferrar sorbalan mi
hija le aya en algo perjudicado y me
haze muchos y agradables seruicios
y espero que de cada dia me a de hazer
le dexo por todo y qual quiere dre
cho que en mis bienes tenga y le per

tenezca ansi mobles como sitios cumien
tos sueldos dineros juegos los quales
quiero y es mi voluntad que despues
diagnios le sean dados y pagados por
mi heredero infrascripto los dozien
tos y cinquenta sueldos y por mi hijo fran
co lopez los otros dozientos y cinquenta
sueldos ygualmente y con esto le lexo
a la dicha a una lopez mi hija todos
mis vestidos de lino y de lana y re
adrezos de mugeres de tocar y otros
que haya del juicio de mi persona y que
mas haver mal cantar pueda

Item dexo en heredero mio univer
sal de todos mis bienes assi mobles
como sitios por via de substitucion y
drechos a mi pertenesciente a mi muy
amado y caro hijo jayme lopez
para que de aquellos aga a sus propios
y planas voluntades como de bienes
y cosas suyas propias

Item quiero y es mi voluntad que en
caso que yo tuviesse alguna cargo o len
cia con la qual gastase y consumie

se mucha hazienda quiero que los dichos
fran y jayme lopez participen
en la costa ygualmente y me sus
tenten y mas que sean ansi mesmo
tenidos los dos de pagar y cumplir
las cosas de mi alma juzgo el dicho
mi testamento como ansi lo tengo
tratado y concertado con ellos y
prometido que lo an de hazer a de
mi ultimo codicilio y ultima volun
tad quiero que valga por drecho de co
dicilio y si por drecho de codicilio no
puede valer que valga por drecho de
testamento o por aquello que por fuero y
drecho valer pudiere largo etc

Testes los honores agostin canalda y pedro
demoros payres vezinos de lugar de
ruvielos juzgaron etc

Die xiiii mensis januarij anno su
do lxxiiij in loco de ruvielos

app.ca Ante mi el mag.co sebastian franco
[illegible] comisario
[illegible] del mag.co joan pimeno [illegible]

te de reso rero gent del señor conde
de chinchon segun consta de dicha
substitucion recebida por el discreto
sebastian de la guerrilla vezino de la
ciudad de daraca sabuy del presente
mes y año grasse y en dicho nom
bre [illegible] hauer recebido del mag
nifico [illegible] vezino de ruyelos
por [illegible] gent son a saber [illegible]
[illegible] por razon de sus dietas del lugar
[illegible] y hasta el lugar de ruyelos
por la execucion entendiendo hazer
por los [illegible] de ruyelos [illegible]
vezino de la villa de [illegible] guerrilla
de la manda graciosa de su auya
da y son por sus dietas y de su [illegible]
sebastian de la guerrilla y como
contrato [illegible] ay fiar ay
large etc

Testes Joan alcaniz y Joa bar
beran menor [illegible]

Die xij mensis Januarij anno [illegible]
[illegible] in loco de ruyelos

Cogaro 3 Eodem die los honores francisco lopez la
brador y Jayme lopez [illegible] ser maos

vezinos del lugar de ruyelos grasse
que attendido que la honor Joana
Juan viuda relicta del [illegible] gillo pez vezina
del dicho lugar de ruyelos aya ordena
do y hecho su codicilio en poder y manos
del nor [illegible] el presente testificante a diez dias
del presente mes de henero y año arriba
calendado que lo lo hauan y appro
bauan de la primera linea hasta la
postrera de la forma y manera que en
el se contiene y en ninguna manera con
trauenir a lo en el contenido antes que
tiero y se obligaron a cumplir todo lo
en el contenido largamente [illegible]
[illegible] hazerles tener costos [illegible]
[illegible] renunciaron [illegible] que fuese
[illegible] a lo qual obligaron
sus personas y bienes mobles y sitios
[illegible] large etc

Testes el [illegible] hier [illegible] saya vicario
[illegible] de ruyelos y melchior rubert
[illegible] vezino de ruyelos

Dictis die et anno

Reuerendo [illegible] garcia de arguis y fandos pera yre
[illegible] vezino del lugar de ruyelos attendiendo
[illegible] fuera

y considerant q los honrrs. domingo berthelin
y arbalina plaça consuges vezinos de Calatayud
de sunjelas hunjesen benjido a casar y habitar
posaran al honrr. Jayme berthelin hijo
del dicho lugar de sunjelas quinze sanchos
de trigo buenos y recibiero me sua de re
cuel annuales perpetuales pagaderas
en cada un año q cria y llenar de uno sous
de lunes de agosto por pasqua y principal de
julio y quinze sueldos jaqueses de buena
moneda corrible en el puerto y nosca
ragon, con muchos otros jurisdiccions obligacio
nes remunciaciones sumissiones clausulas
y causelas segun que por el sobre publico
del original largamente lo dicho consel
mas largamente de parte que fes fue
en el dicho lugar de sunjelas a xxij dias
del mes de marzo del anyo mil quinientos
setenta y tres por el discreto rodrigo de
sayas y rosa notario y requisido de lo
publico hizo y otorgo el dicho Jayme berthe
lin luy propio y que tomo del dicho rodrigo
xxx fanegas de trigo con quinientos sueldos de
jaqueses y de ellos se clamo por fane
gas con mil sueldos de jaqueses me fueron
dados y transportados por el dicho Jayme
berthelin su suegro mio en consideracion de una

testimonio en mi mano de berthelin
hija suya en capitulos matrimoniales
celebrados y recibidos por el dicho
dia del mes de
frances y requisido
del mayo fado
y otorgo
gero de sanchos por otorgo nos a nos domingo
berthelin manifiesto possessor de la mayor
en dicho lugar de sunjelas y obligado y me
diante carta de gracia de el que el consel me
hanes lugar quitado las dichas xxx fa
negas de trigo o cantidad de pension
de xxx fanegas de trigo o cantidad de pension
y de dance se dicho
consel en mil sueldos jaqueses y todo en pagadas
pensiones por rata vencidas y siendo todo
el consel dicho y otorgado en emole
los dichos mil sueldos jaqueses de la propiedad
y frescie principal por mano y poder dicho
domingo berthelin fuesse de meto linear
y otorgar en el propio figura no en
zettado mi azzado menaldgina otra manera
biado manullado en respecto de dichas
diez fanegas de trigo del cuerpo mil sueldos
de propiedad mayorazgo o sucesiva en
cotlerso de todo lo susodicho consentido y pa
gado por tanto de cierta sciencia cer
tifiado plenariamente de todo mi derecho por

GOBIERNO DE ARAGON

mi es los mios pues y aduenideros con titol
et tenor de la pure publica carta de reue
dicion por via de luycion y quitamiento a todos
tiempos firme es valedera y en alguna cosa no se
no cadera reuendo es luego de pure libro
sin retenimiento alguno mio es de los mios
cedo transporto es desemparo a uos dicho
domingo bercholin y a los dichos pures ab
sentes y aduenideros las dichas diez fane
gas de trigo censales ensemble con la por
rata corrida y cayda hasta el pure dia
de oy con las pensiones y porratas que
que de aquellos correran del pure dia de oy
adelante con los dichos mil sueldos de la
propiedad y suerte principal de aquellos
con todos los drechos universos a mi pre
nescientes o prenescer podientes y deuientes
en qualquiere manera o por qualquie
re causa titol drecho o razon franos qui
tos libres e seguros de todo pleyto quibus
empacho es mala voz es sin alienacion con
tradicion mia y de los mios que de todo otra
persona viuiente por precio de mil sueldos
dineros jaqs buena moneda corrible
en el reyno de aragon los quales por
el precio de la pure reuendicion luycion
es quitamiento atorgo hauer hauido es de
contantes en poder mio recebido a toda
mi propria voluntad por que renuncio

3

a toda excepcion de fraude de engaño y de
no hauer hauido y de contantes en poder
mio recebido los dichos mil sueldos dine
ros jaqs por el precio de la pure reuen
dicion es en continent de todo qualquie
re drecho razon propiedad dominio e posses
sion que yo tengo e me pretenece en los
dichos diez fanegas de trigo censales
y mil sueldos de propiedad de aquellos es de las
pensiones y porratas corridas e deuidas
hasta el pure dia de oy es en la que
de aqui adelante correran es se deuran
me esposo saco y fuera hecho e aquellos
en uos dicho domingo bercholin trans
ferezco y mudo es no es menos por con
sa titol de la pure carta publica de reuendi
cion por via de luycion y quitamiento y tras
portacion del dicho censal assi en pen
siones como en propiedad y de todos los
drechos universos de aquel en qualquiere
manera a mi prenescientes e prenes
cer podientes e deuientes por qualquie
re titol causa drecho manera o razon que
rient es expressamente consintiente
que las dichas diez fanegas de trigo censa
les queden en su ser dominio excepcion
drechos y actiones cession entrega a su
como si el dicho contracto censal hecho no

fuesse et conesto ensemble absuelvo quito
a vos dicho domingo berthelin y a los vuestros
sucessores de toda qualquiere solucion
et pagua de las dichas diez fanegas de trigo
censales por causa e razon del sobrecalen
dado contrato censal a mi era y tenido
y obligado a pagar en cada un año en el
dicho termino de pre de arriba especificado
y de todas quales quiere cosas que a mi era y
tenido y obligado en tal manera que yo
ni los mios actio peticion ni demanda en judicio
ni fuera de judicio contra vos ni los vuestros
presentes absentes y advenideros por causa
et razon del dicho contrato censal
no pueda fazer ni proposar mover o intemp
tar en manera alguna et si peticion o de
manda alguna en tiempo advenidero
sera fecha proposada movida o intemp
tada por la dicha causa o razon quiero
que sea nulla y carezca de toda excepcion
e firmeza e que valor alguno no tenga
en judicio ni fuera de judicio et conesto
vos constituezco en el de todo lo sobredi
cho verdadero señor poderoso actor et
procurador como en cosa vuestra propia assi
segun que mejor e mas sanamente util
e provechosa acerca de lo sobredicho e in
frascripto se deve e puede dezir pensar
scrivir demandar e entender en todo pro

vecho e salvamiento vuestro e de los vuestros et co
nesto prometo convengo y me obligo servos
tenido et obligado a evicion plenaria
et legitima defension de qualquiere
pleyto quistion empacho et malavoz en
las dichas diez fanegas de trigo censales
o partida alguna dellas vos sera puesto
movido o intemptado por qualquiere per
sona o personas de qualquiere ley estado o
condicion que sean a todos tiempos et si de
pure o en algun tiempo pleyto quistion
empacho o malavoz vos sera puesto
movido o intemptado sobre los dichos
diez fanegas de trigo censales o en algu
na partida de aquellos por via de luymos
et quitamiento en la forma e manera so
bredicha prometo convengo y me obligo em
parar me de los dichos pleytos quistion
empacho e malavoz e defender vos de
aquellos a propias despesas mias del principio
del pleyto fasta la fin de aquel tanto y
tan largamente hasta tanto que por sen
tencia diffinitiva passada como en cosa
juzgada de la qual no pueda ser appel
lado supplicado o demulidor o oppuesto et
sean fundados e determinados e vos dicho do

domingo Borgolion y los dichos escriuanos que en la dicha carta publica que por el dicho
compañia por el dicho Luy son en
que la dicha e otorgamiento de la dicha carta publica
gadetigo en vales e otros otorgamientos
derechos domingo y otros de aquellos e que en que
plaze y esta en obligar vos y los dichos
bienes e otros segun siguientes por vos
mismos los dichos vos y alguna otra
ho y malamente y algunas amonestamos
mios remetiendo y cessando por especial
mente y los dichos vos todas necessidades
de nuestra manera cada uno malamente e appellar
y appellaciones protestando se tomaran
lo que dicho nuestro parecer y ocasion
de los dichos y de que por empeño o ma
lamente siguiere y se siguiere de aquellos vos
o los dichos y otros por
las dichas partes y otro cualquier e todo
en parte del dicho vuestro y mesmo menos
e he obligado de satisfacer y tornar
y restituir nos vos mesmo e de hecho todo
aquello que quiere y la cosa que vos lo dicho
escriuano menos y por la cosa que vos lo dicho
fazer y emendar nos todo el dicho y nos
dan y otros expensas y interesses y menoscabos

que por la dicha razon vos commendera y mandare
commendido fazer o obrar en qual quier
manera de los dichos bienes e de las quales
vos expressamente consiento que vos y los
bienes nuestros sean tenidos y los poderosos y su
ya simples y llanas sin sentencia o
juicio de todo otro manera de procesos
requerida o por los dichos e cada uno de los
sobredichos de tener y mantener cumplir obligados
nos y los dichos todos mis bienes y mandos
y por jamas en adelante o fuere
y obligo, que en el dicho de la dicha expen
sion por la dicha razon fazedera y jamas
e asignar bienes muebles mios quitos e desen
bargados a uno cinco de los e nos
cosas sobredichas por la dicha qual razon quiero
que pueden ser segundo de vos quier otro
dado o seran e bendidos sumariamente
dado e costumbre de corte de calfarda
fechos tan solamente tres almonedas
por tres dias segunda solempnidad y fueron
ni de derecho se mandado o no se mandado e sobre
lo qual renuncio a mi fuero ordinario o co
lo qual renuncio a mi fuero ordinario o co
cat y al judicio de caghet e submetome por
la dicha razon a la jurisdiccion de cosen nonnisi cum
e compulsor e quales quiere jueces y oficiales
assi eclesiasticos como seculares y por la dicha
razon mas conveniente requerrey que el igual

o los quales por la dicha razon vos prometo y me obligo
pagar y responder e fazer cumplimiento de dre-
cho e de justicia e renuncio a las ante dichas
cosas a dia de a cuerdo y a los diez dias del fuero
para cortas cercar e a todas e cada unas cosas ex-
cepciones dilaciones beneficios e defensiones
de fuero ley o drecho e costumbre del presente rey-
no de aragon o de la ciudad y condado de teruel
a las sobredichas cosas o alguna dellas repugnantes
e encara quiero expressamente confieso que por
todas e cada unas cosas sobredichas pueda ser
variado judicio de un juez a otro e otros sin se-
refusion de expensas tantas vegadas quantas
a vos dicho domingo berzolin y a los vuestros plazera
e bien visto vos sera no obstante qualquiera fuero
ley o drecho o costumbre del regno de aragon ciu-
dad y condado de teruel a las sobredichas cosas
o alguna dellas repugnantes actum ut supra

Presentes fueron por testimonios a los sobre-
dichas cosas los honorables pedro [illegible] y pas-
qual silvestre [illegible] y ayrebezinos
de ruyelos quien el presente de voluntad de los
presentes juzgaron etc.

Die xxij mensis Januarij anno
[illegible] in loco de Ruyelos

afirmamiento, Eodem die el honor francisco lazaro vezino
de la villa de linares y de presente hallado
en el lugar de ruyelos grave e ayr-

mo a su hijo Jayme lazaro con mas e mi-
guel sana hija sastre vezino de lu-
gar de ruyelos por tiempo de tres
años y diez meses continuos contade-
ros de oy adelante y dentro de dicho
tiempo le aya de amasar su oficio de sas-
tre y todas las cosas a dicho tocantes y
lo aya de tener y mantener dura-
te dicho tiempo de vestir y calçar
a su honra comer y beber sano y
enfermo restituyendo de un dia
dos como es pratica y cumplido dicho
tiempo darle de soldada ciento y cin-
cuenta sueldos jaques o vestidos a su
voluntad como es pratica presente dicho
miguel sana hija y aceptante y pro-
metiendo la una parte a la otra y la o-
tra a la otra de [illegible] hazer e haver
y tener sobligacion e ypotheca fue-
se [illegible] renunciando [illegible]
[illegible]
[illegible]

Testes los honores Jayme bonfill
y anchon aguilar y ayrebezinos
de ruyelos

Die veinte y nueve mensis Januarij
anno dni 1520 supradicto coram

Venerabilibus

Honorabilibus viris Joan Bonfill maestre racional
y Isabel Arguis consortes vecinos de Zaragoza
de una parte y el Venerable Domingo Martinez
de Luna canonigo de la Seo de Zaragoza
de la otra parte en presencia de mi el Notario
y testigos infrascritos el dicho maestre racional
y su consorte dieron y otorgaron en favor
de la dicha Isabel su consorte y de los herederos
de aquella un censo de sesenta sueldos jaqueses
de renta anual y perpetua que se deven
y pagan cada año por el dicho Domingo
Martinez y sus herederos a los dichos Joan
Bonfill y su consorte y a los herederos de
aquella por razon de una pieza de tierra
situada en el termino del dicho lugar de Zuera
en el pago de la Almozara que antes era
de Miguel Montañolin y confrontada con
tierras de los dichos consortes y con otra
pieza de tierra que es de Miguel Martinez
y con tierras de los herederos de Miguel
Martinez y con tierras de los herederos de
Pedro Martinez y con otras tierras de los
herederos de Pedro Martinez los quales dicho
censo y tierras los dichos consortes dieron
y otorgaron en favor de la dicha Isabel
su consorte y de los herederos de aquella
por razon de la dicha dote y casamiento
de la dicha Isabel con el dicho maestre racional
y por razon de todos los otros bienes
que la dicha Isabel tenia y tenia en
su poder y bienes de su propio patrimonio
y por razon de todos los otros bienes
que el dicho maestre racional tenia y
tenia en su poder y bienes de su propio
patrimonio y por razon de todos los otros
bienes que el dicho maestre racional tenia
y

Die xxviij mensis Januarij
anno [illegible] Barcelonae

[illegible] ensiers los honores [illegible] y cabalina [illegible] con sus [illegible] segun los consuetudes [illegible] de [illegible] del lugar de [illegible] [illegible] [illegible]

y pieça de la viuda de Corbalan y Pedro
Manuel
otra pieça en dicha partida que con
frenta con pieça de Joan Garcia y
pieça de D.o dicho de dos partes y una
publica que va a Teruel y una vi
nya que tienen en los Cabezados
que confrenta con vinya de Fran.co
Badenas y vinya de Mig.l Repulles
y vinya de su padre Jayme Villa
y pieça de Jo.n Gil Querol Cirgenetr
y pagaderos en cada un anyo
a veyntidos dias del mes de Enero
lo que sera la primera paga dicho
dia del anyo mil quinientos
sesenta y seys en fin de singulis y
los quales dichos e p.s ag.s censales vendio
a dichos patrones por precio de 1 p.s de
dicha moneda

Es los honores Joan Perez Labrador
yerno de Ant.o Santa Fe y Joan
Punter Labrador vez.os de Rinyelos
Juzgaron etc.

p.ca ang.e

GOBIERNO DE ARAG

die xxviij januarij anno [illegible]

Vend.n Lo de Bie anna cavalda p.o de moros a Agostin
cavalda [illegible] y Madalena ortoneda
[illegible] y [illegible] vendie
ron a p.o [illegible] un [illegible] y plantado en el pago
[illegible]

Lo Madalena y Ro drigo alvaro

Vend.n Lo de Bie los mesmos vendieron a [illegible]
[illegible] un [illegible] [illegible] por precio
de [illegible] [illegible]
Lo qui supp.

procura Lo de Bie [illegible] a Agostin cavalda [illegible]
Lo qui supp.

posesion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
Lo qui supp.

indemnidad Lo de Bie la [illegible] y Madalena [illegible]
[illegible] carta de [illegible] y especialmente
[illegible] [illegible]
Lo qui supp.

cesion Lo de Bie p.o de moros y [illegible]
[illegible] [illegible] de los [illegible] a la [illegible]
y [illegible] [illegible]
Lo qui supp.

[illegible] febrero [illegible] de
[illegible] de Colon

Obligt.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Miguel Gabarda de Colon [illegible] molino de Gabarda [illegible] otorgamos y conocemos que nos obligamos de dar y pagar a Miguel Gabarda [illegible] de Colon [illegible] de quatro [illegible] y cinquenta sueldos [illegible] [illegible] [illegible]

die xvj mensis februarij anno
d lxv en ruyelos

vend.n Eodem die gocalvo mora y joana
asensio vezinos de ruyelos ambos simul
en su solidum de la vna y vendieron y
a marco llorenz pural en vna viuya
en el pago que assi condicho vendedor

y
franco en por precio de cxxv ps
fiorados [illegible] [illegible] [illegible]

Testes joan barbera mayor y miguel
[illegible]

procura Eodem die joana asensio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
gocalvo mora pural en [illegible]

Testes qui supra

Eodem die [illegible] marco llorenz
posesion estando en dicha viuya dicho mora
en su nombre [illegible] [illegible] [illegible]
la posesion y el paseo [illegible] [illegible]

Testes joan [illegible] yerno de martin y
joan bonfill mayor [illegible]

die xviij mensis februarij an
no d lxv [illegible] de ruyelos

Eodem die el honor d.o pregar vezino de
ruyelos [illegible] [illegible] [illegible]
y pagar a bartholome [illegible]
deudo [illegible] [illegible] del precio de vna
mula que del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pagar en
tres tercios [illegible] [illegible] al
corpus [illegible] a sanct miguel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de sanct miguel en vn [illegible]
todos dilaciones a parte [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Testes p.o redon labrador hijo de
[illegible] y pedro ferrandez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

El honor [illegible] [illegible] hijo de [illegible] de
par [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en poder
de [illegible] [illegible] [illegible] de las [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible] hijo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testes miguel joan [illegible] y [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Die veynte mes febrero y
fue hoy en zuyelos

Co se dio fran.co Joan y Joan Gayo
vezinos de miguerlecaldo testigos
Sando Sancho Salomon de Mlloyes
de Ligo a poder q. fue nuestro Cr
8e Lig

Co fran.co Zuavizes y Domingo
Peyrisorque fueron de pos
tores mes quito y de que fa
cado el dicho Juzgado y

Die veynte mes febrero fue hoy
Co se dio Co por mario rodrigo
vezino de Lig fran.co Gracia y Lizo
bendito de Romeo y que se obligo
en el Lugar de Lig con Joan Romeo
y mi y a mi y que y luego Joan me
to y el Gracia y Flamez y por ro
dri de Dorcete y Jorge Jordano y
y el dicho Jorge le rogo y dio por fiam
dor el dicho Jorge Jordano y el dicho
el dicho Jorge y el dicho Jorge
Co se dio Jorge y
Co se dio Jorge y
Co se dio Jorge y
Co se dio Jorge y
Co se dio Jorge y

Die veynte mes febrero fue hoy
Co se dio Co por mario rodrigo
vezino de Lig fran.co Gracia y Lizo
bendito de Romeo y que se obligo
en el Lugar de Lig con Joan Romeo
y mi y a mi y que y luego Joan me
to y el Gracia y Flamez y por ro
dri de Dorcete y Jorge Jordano y
y el dicho Jorge le rogo y dio por fiam
dor el dicho Jorge Jordano y el dicho
el dicho Jorge y el dicho Jorge
Co se dio Jorge y
Co se dio Jorge y
Co se dio Jorge y
Co se dio Jorge y

23

Die veynte mes febrero
fue hoy en zuyelos

Co se dio Co Jorge Jordano y
de zuyelos fue a Jorge Jordano
que fue el dicho Jorge Jordano
que fue el dicho Jorge Jordano
que fue el dicho

Die xxvij mensis februarij
anno a dicho in loco de la puebla de
arenoso

publicacion de testo

Cada dia compareciera ante la
presencia de mi pedro de sayas notario y
los testigos infrascriptos la dicha
nora y Isabel Herrando viuda re
cibo in secundis nubcijs de marcheo
martinez vecino de la dicha mar
quesa Herrando muger in secun
dis nubcijs de Joan Gil [illegible] vezino del
lugar de la puebla de arenoso
hermanos de la dicha nora muger Her
rando rector de la puebla nora
Joan Gil barcholome villalua
[illegible] villalua y pedro villalua
sobrinos suyos los quales
juntamente y cada uno dellos
por si de verbo dixeron que
a su noticia abia llegado que por
mi dicho notario hauia sido rece
bido y rectificado al testa
mento y ultima voluntad del di
cho nora muger Herrando y q

como a herederos sobrinos y personas
legitimos merogaua y requeria
les ley esse publicasse y
notificasse dicho testamento
y lo en el contenido y en la
requesta a mi hecha ser justa
y de justicia por ser me
ofrecia pro mysto y agregado
y ansi yo contenido y se les le
y publice de la primera
linea hasta la postrera
aquel por mi leydo y por ellos
y cada uno dellos bien en
tendido dixeron y respondie
ron todos que lo lo hauan y apro
bauan de la primera linea hasta la
postrera inclusive sier segun que
en aquel se contiene largo es
de lo qual requirieron acto publico
y les fue recebido y testifica
do largo es a testigos vezinos
testigos que los dichos mos Miguel Velarde
y mos Joan Luis y mos Pedro
Valentiano y por alvaro hobrendicho
lugar de Pure es

Die xxviij mensis februarij
anno dicto in villa de olba

Pedimento de Ceda

Cogen die la honor Joana Arnau
muger de Joan Pastor vezino de la villa
de olba con voluntad de dicho su marido
grave es sin reuocacion de los otros pedimentos
es de nueuo es reo cum pedimento suyo a dicho
su marido pedimento es y a que por ella y
en su nombre pueda [illegible]
[illegible] y quales quiere bienes
assi mobles como sitios a ella pertenecientes
por muerte de Catalina Arnau
q. hermana suya [illegible] con los otros
herederos [illegible] partir [illegible]
es y otorgar y firmar cartas de
gracia es y vender [illegible] es y aple
tos largo es

testigos Ascensio nor vezino de villa
hermosa y Domingo Cortel molinero
vezino de olba

Die iij mensis marcij anno dicto
dicto en Rujelos

Pedimento Cadendie el honor domingo de cho vezino
de Rujelos grave es otorgo general [illegible]

mos bonfill pnte ey ccc ss del
precio de un buey a pagar la mitad
a sant migl primero vinie ley la otra
mitad de oy en un año largo ey

ts mrgo lucano y Joan ten

Die vj mensis marcij anno sud
lxv Juloco de ruijelos

censal
loaçio de
jayme
martin
de agosto
sud lxv
ts pagar
a ats fan
dos pedro
fuster de
layres

Cuyo de dia los honors y sobel pregar
vuelto relato del dho domingo martin
de ruijelos y miguel mar
tin mancebo quiriendo lo hazer el
pnte a jayme martin su hermano
ey contentol ey de dia ey vendieron
ey al clero de ruijelos vnj ss vj
pagas censales pagaderos a fyg de
marca por precio de c lexes con
carta de gracia ey especialmente
cargados sobre una masada que tienen en
el termino de ruijelos en la partida
de cierro la matilla que assi con
masada de sus de mieses llanadas
guerales y terrazas cerrados de los
moses quiera de los palazines y here
dades y cerrada de domingo bertholin
y yeros de concejo ergenchi ey
ts ancho gallen y joan bonfill o llero

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die xxij mensis aprilis an
no di D le V Inlos de ruyelos

Christi nomine Inuocato nec non
eius virginis matris como todas las cosas desta vida
sean transitorias y ninguno en carne puesto de muer
te corporal scapar no pueda ny ala persona sabia
pertenezca pensar en las cosas por venir porque
de lo q por nro señor dios le es encomendado
buen conto y razon pueda dar por amor desto
sea a todos manifiesto que yo bartholome vil
lagrassa mancebo abarador natural de la
villa de olba y de pnte residente en el lugar
de ruuielos aldea de la ciudad de teruel esta
do en la cama detenido por dolencia corporal
de la qual temo morir empero por la gra de
dios en mi buen seso entera memoria y palabra
manifiesta de mi buen grado y cierta sciencia
hago y ordeno el pnte mi vltimo testamento
vltima y postrera voluntad mia cassando
reuocando y anullando et por cassos nullos y re
uocados he y hauer quiero qualquiere testa
mento/o/ testamentos codicilio y codicilios et otras
vltimas voluntades qualesquiere por mi ante
de agora como quiere hechas haunque en

aqllas aya qualesquiere palabras derogatorias
de las quales de pnte no me acuerdo en el
pnte mi ultimo testamento quiero haver por
expressadas y scriptas como si de Xbo ad Xbum
fuessen aqui scriptas en y por la forma siguien
te Et primeramente encomiendo mi anima a
nro señor Jesu xpo criador y redemptor de a
quella que despues que sere finado la quiera
collocar con sus sanctos en la gloria del para
diso Item quiero, ordeno y mando que todos mis
tuertos deudos et Injurias sean pagados y satis
fechos aquellos y aquellas empero que por mi pa
rescera sentencia con instrumentos o albaranes y otras
legittimas pruevas fuero de anima benignamente
aguardando Item dexo en marmessores y ca
beçaleros mios y de las cosas pias en el pnte mi
ultimo testamento executores por mi en descargo
de mi conciencia y beneficio de mi alma dexa
das a mi muy amado padre miguel villagrassa
y guillem villagrassa mi hermano a los quales
Junctamente doy pleno libero y bastante poder
para tomar de mis bienes aqllos que mas ex
peditos les parescera y los que para cumplir
las cosas pias por mi en el pnte mi ultimo testa
mento dispuestas y ordenadas menester seran

y aqllas vender y trançar hazer sin ninguna
solemnidad de drecho ni fuero y sin licencia
de Juez alguno y sin pena ni calonia alguna
de lo predicho vendiciones hazer el precio de
aqllas recebir et albaranes otorgar con las
clausulas cautellas evictiones promissiones obli
gaciones renunciaciones y submissiones necessa
rias y oportunas e que yo de pnte haria y
hazer podria si personalmente pnte fuesse
dandoles y atribuyendoles segun que con la pnte
les doy y atribuyo plenissimo libero y franco
poder y facultad con plena libera y gnral
administracion segun que para hazer y
exercer todas y cada unas cosas sobre dichas
y las a aqllas annexas y connexas en gnral
y especial necessario seran largamente con
el pnte Instrumento Item quiero, ordeno y
mando que si acaso muriere desta dolencia
en el pnte lugar de ruviellos que mi cuerpo
sea sepultado en el cimenterio de la yglesia
parrochial de sancta maria del lugar de
ruviellos y el dia de mi defension vengan
en procession seys clerigos y el vicario siete
de dicha parrochial yglesia con la cruzma

yor y quiero ser puesto en la compañia de
nra señora y sancto anton y me celebren
los responsos acostumbrados y me celebren
tres missas rezadas en honor de la sanc
tissima trinidad y missa de cosp.te el dia
de mi enterramiento y si aquel dia no huviere
lugar el otro apres siguiente y q por todo se de
y pague la caridad acostumbrada. Item quiero
q en dicha yglesia y por dichos clerigos me
sea celebrada mi novena y cabo de novena
y cabo de anyo como en dicha yglesia se acos
tumbrad celebrar y durante la novena me
sean rezadas cinquo missas de requiem en ho
nor y reverencia de las cinco llagas que xpo
padescio en la arbol de la cruz por redimir y
salvar los peccadores y por todo se de y pa
gue la caridad acostumbrada. Item quiero
que albacin de la lumbraria de nra señora
de dicho lugar de rivuelos sean dados de mis
bienes cinco sueldos. Item quiero ordeno y man
do q se de a nra señora de monserrat
por devocion y caridad una cabra de las
mejores q yo tengo. Item quiero ordeno y
mando que en dicha yglesia me sea ce

lebrado un trentenario de missas rezadas dichas
de sanct amador y por ello se de y pague
la caridad acostumbrada. Item quiero or
deno y mando q de mis bienes sean tomados
dozientos sesenta sueldos dineros jaqs y por
el vicario de la villa de olba y justicia
q son y por tiempo seran sean emmercados en
parte tuta y segura a razon de un sueldo
por libra para que de la renda de aquellos
q sean treze sueldos perpetuamente me sean
celebradas en la yglesia de la villa de olba
treze missas las cinco en descargo de mi concien
cia y beneficio de mi alma en remembrança
de las cinco llagas q xpo padescio en la arbol
de la cruz por redimir y salvar los peccado
res y las ocho en descargo de las almas de
mi padre y madre y en recompensa de sus
peccados y se celebren en el altar de sancta ca
talina de dicha yglesia de olba y que sie
pre q se quitaren sean personas legitimas
dicho vicario y justicia para recebir
la principalidad de dicho censo y otorgar
la rrecebo y quitamiento con todas sus clausu
las necessarias y esto tantas vezes quantas
confesciere haverse de quitar y por ellos
sean bueltos a emmerçar en parte tuta y se

[illegible] como dicho es y q no los puedan hazer
de [illegible] sino otro sino los otros y de conformi
dad. Item quiero, ordeno y mando que alle
[illegible] mi hermano [illegible] Villagrasa me
[illegible] quatrocientos y sesenta sueldos dineros jaq
dos en el de vna mulas que de mi hermano
[illegible] Villagrasa los cient y trenta sueldos y
[illegible] otro a el los otros cient y trenta
y vna [illegible] Villagrasa en le
gado [illegible] especial vna [illegible] y
[illegible] Item dexo a mi padre mi
[illegible] Villagrasa preuado y qualquiere dre
cho q en mis bienes assi moble como sitios en
[illegible] por parte y legitima
de su feudo de ochenta sueldos dineros jaq
durante su vida y despues de sus buelvan
y sean los dichos ochenta sueldos a mi hermana
Joana Villagrasa muger de Pedro ro
[illegible] del lugar de [illegible]
[illegible] q mi hermano Guillem
[illegible] Villagrasa [illegible] ochenta sueldos q se
[illegible] y por especial y mas
[illegible] quarenta sueldos [illegible] quiero
q le sean dados [illegible] quiero
[illegible] en el legado y por especial a mis her.

manos y Cathalina Villagrasa cada sesenta
sueldos dineros jaq los quales quiero le scan
dados de mis bienes [illegible] et Instituyo
en herederos mios [illegible] les [illegible] quales
por drecho de Institucion de todos mis bienes
assi moble como sitios nombrados drechos y acio
nes [illegible] y personales y otros qualesquiere ha
vidos y por hayer [illegible] q sean y de qual
quiere [illegible] y calidad [illegible] sean [illegible] mis
hermanos Guillem Villagrasa, Miguel Villa
grasa [illegible] Villagrasa, Cathalina Villagra
sa, Maria Villagrasa y Joana Villagrasa
para q entre ellos [illegible] y partan como
germanos hermanos y agan [illegible] como
de bienes y cosas suyas propias Item dexo
al q no lo hara este mi vltimo testamento
y a otra qualquiere persona q en mis bie
nes drecho alguno pretendra tener y alca
çar cada cinco sueldos en lugar de bie
nes moble y vna roua de tierra en mon
tes blancos en lugar de bienes sitios y q
mas hauer ni alcançar pueda como esta
sea mi voluntat Et queste es mi vltimo testa
mento y postrera voluntad El qual quiero
ordeno y mando que valga por drecho de
testamento y si por drecho de testamento

GOBIERNO DE ARAGON

no deue ni puede valer quiero q valga
por drecho de codicilio y si por drecho de
codicilio no vale ni puede valer quiero
q valga por otra qualquiere disposicion
q por fuero observanda drecho canonico
y civil uso y costumbre del pnte reyno de
aragon y observancia y fuero de la ciudad
y comunidad de teruel puede y acostumbra
valer actum ut supra pntes fueron por
testimonios gral sobre dichas cosas el reve-
rendo mossen Jayme ygual beneficiado
en la yglesia de [illegible] y pasqual huguet
fustero vez. de dicho lugar qui el pnte juz
garon por nueve dias y por el todo segun
fuero de teruel

Die xxij mensis aprillis anno 35
mo lxv Juicio de ruyjelos

[illegible] de dia el honor bartholome villa
grassa mancebo hobaxador estan
do [illegible] hizo este juicio
[illegible]

Primo en comedo [illegible]
[illegible] todos sus deudos
[illegible]

Item deixo en mar mesgores de
[illegible] villa grassa
su padre y [illegible] villa grassa
[illegible] a los dos juntos

Item quiere q si muere en ruyjelos
su cuerpo sea sepultado en el cimen
terio de la yglesia de ruyjelos
y que el dia de su defunsion se haga
con seys clerigos y el vicario con la
cruz mayor y que lo pongan en sa
confraria de nuestra señora y le digan
los responsos acostumbrados y q
dicho dia de su defunsion le
celebren tres missas rezadas
en honor de la santa trinidad
[illegible] que le digan mas [illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Item quiere que se haga celebrar en di
cha yglesia su novena y cabo de no
vena y cabo de año y durante
la novena se hagan dichos cinco
misas rezadas de requiem en
honor y reverencia de los cinco lla
gas

Item quiere que se le aura señora de
mi señor una cabra de las me
jores que tiene

Item quiere que se le celebre
un trentenario de misas reza
das

Item aura señora [illegible]

Item deixo [illegible] para que se le rezen
[illegible] misas perpetuas en la yglesia
de [illegible] en el altar de
santa cathalina las mias por
su alma y las ocho por las al
mas de su padre y madre y que
sean esmerçados por el [illegible] y [illegible]
de dicha villa en pre [illegible] y segun
y sean pre para otorgar [illegible] y que
[illegible] y las buelva a esmerçar
y que no lo pueda hazer el uno sin
el otro

Item quiere que a [illegible] que [illegible]
villa grassa su heredero [illegible]
[illegible] y sesenta [illegible] de [illegible]
unos mulos que quiere y los
[illegible] en gracia [illegible] al dicho
su heredero [illegible] villa grassa y a
fran.co villa grassa su heredero a me
dias y mas deixo a dicho fran.co
villa grassa unos pada y todos
sus vestidos —

Item deixo a su padre [illegible] villa grassa
de [illegible] y despues dias su
yos los deixo en legado y gracia
[illegible] a fran.co villa grassa su her.o

Item a guillen su her.o le deixo [illegible]
los [illegible] que le deve y que le den
de su [illegible] los [illegible]

Item deixo en legado a maria y cathalina
villa grassa sus her.as cada
sesenta [illegible]

Item deixo [illegible] sus [illegible] sales
a guillen villa grassa [illegible] fran.co
villa grassa cathalina [illegible] y joa
[illegible] villa grassa sus her.as de todos
sus bienes [illegible] como si nos [illegible]
que [illegible] se los partan

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] dexa el dicho lugar a estes
[illegible] que subsieres de
su pretendida venir y su yuma
[illegible] de tierra [illegible]

[illegible] del dicho testamento

El dicho mossen Jayme
[illegible] y Vallgornera que
fueren [illegible] mujeres

[illegible] mes agustino
[illegible] anno de [illegible] ventimujeres

[illegible] Jose de los honores Domingo Gregorio
[illegible] Jayme Perseja Domingo Villa
[illegible] Cabrera [illegible] decima
del lugar de fuenizes y menenda
zes [illegible] y [illegible] Villanueva
del dicho lugar de fuenizes [illegible]
todos juntamente y cada uno dellos
venieron a los vesinos y officiales
[illegible] los [illegible] cuales
[illegible] encada uno el dia
de [illegible] que se [illegible]
[illegible] dia de [illegible]

[illegible] con [illegible] y [illegible]
particulares [illegible] que
[illegible] y [illegible] contra [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] publica y [illegible] que
no [illegible] que [illegible]
llamado [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] entre [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]

con bia pu^ca que va a cortes y yecos con
cejales y pagar de y hera de jay
me calpe de son de villa Item un
guerto que confiesa con casas de
fregar y guertos de Joan ex
nuevo y guerto de la viuda de lin
res Item domingo villanueva un
masado que tiene en val de la fruta
termino de perica que con sus casa
casales cubiertos tierras cerrado
es que confiesa con heredades de
Joyo abar y heredades de ming
ho y via publica que va de pena a ca
diel y yecos de concejo Item Jayme
fregar unas casas en fuentes que
confiesa con la casa de la confraria
de sant miguel y con casas de Joan
nueva de la muela y con guertos
de d^o fregar y via pu^ca Item una
heredad y vinya en el Rubio de fuen
en la ciudad de los vinyas que affi
con heredad de miguel Joan suder y con
heredades de d^o fregar y vinya de
miguel villanueva y via pu^ca que va a cortes
y yecos de concejo

Es agostin cavalda y gonçalvo
de mora vez^os de mujeres juzgaron
en

1565 39

Ynd̃omino Confido

not. Pedro de Sayas

Yo dena da dio pedro de sayas
a su ganado pedro de moros todo el
trigo y paja que abra en el año 1565
co que le de promessa de trigo y esto
se entiende a fruto suluo entiendese el
quadro de la nogera de gracilus de mora

Fr. miguel luesma tepedor
y pedro fuster

Venta

Dezeyn mensis abrilis anno xa d Lxv°

Eodem die ante sin canalda y esperanza fronsia consages vezinos de zuriela vendieron a Juan Bolos absente etc. una vina en el donatiu que afronta con vina de mag. Cussina con el barranquo donatiu con vina de francisco fuster y vina g. yermo de fil narbon y via publica que va a los conchilos y vina de fil mezquita segun que los dichos confrontaciones requieran y de parte etc. si aquella le vendieron por preyo de dos mil sueldos jaqs etc. fiat carge etc.

Fes pedro Bolos y pedro daporos

Posesion

Eodem die esperanza fronsia y su procurador ante sin canalda su marido tube la posession de dicha vinia

Fes vt supra

Posesion

Eodem die el dicho ante sin canalda en su nombre y como aprequirador de esperanza fonsia dio la posession de la dicha vinia a Bolos carge etc.

Fes vt supra

Posesion

Eodem die ante sin canalda como aprequirador ante ortoneda y de pedro de moros taulaques de los pozillos dio la posession a pedro Bolos de la vinia del pago carge etc.

Fes dominge saraqyla y gayme simon

Eodem die pedro Bolos dio la posession a pedro de moros la vinia del pago carge etc.

Fes dominge saraqyla y gayme simon

Venta

Eodem die pedro Bolos los domingo sanahuja y alegre vezinos de zuriela por preyo de mil sueldos jaqs etc. vendio a dicho domingo sanahuja y alegre una pieza de vina a donde dicen el canal de abajo la que es de una jornada de vina y de ella se canalda abajo y de la otra parte los mas que son a donde dicen el mesquiter que en todo es una jornada los quales juntos se pueden labrar en el dicho pago y el otro juntos el corpus primero bonifacio y otros afrontaciones que el que vende tiene y pueda vender y que el que vende no pueda vedar ni pedir cosa alguna y que el que vende hesta cierto en el dicho pago y melchor ruberto

Fes pedro Bolos y melchor ruberto

Eodem die pedro Bolos hizo vendicion a domingo y a los dichos y conjuntamente a los dichos y a cada uno de ellos por preyo de mil sueldos jaqs etc. la dicha vina confessio por preyo de mil sueldos jaqs etc. domingo sanahuja y miguel ruesmo

GOBIERNO DE ARAGON

Vend.n Eodem die p.o Yges p.me tiendo
hazer loar rifle [illegible]
vendio a marheo linares p.te ey
una viuya q.e a ff
franca ey por precio de m.ro
y le dio la possessio large ey
Ts domingo sanchuja
y Jayme simon

Eodem die marheo linares otorgo
dendo dever a p.o Yges m.ro ex.a
pagar al corpus primero vinien
te ey fiar large ey
Ts qui supp.

Vend.on Eodem die fran.co narbo y catalina
sanchez conjuges vendieron a melchior
rubert p.te ey una viuya y tie
ra campa en el donatiu que a ff
franca ey por precio de dl.s
fiar a p.o ey fiar vendio large ey
fiar possessio large ey
Ts agostin canalda y p.o bolos

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die viij Mensis Madij Anno M° D° 43
lxv in loco de Ruujelos

In dei nomine Amen sea a todos Mani
fiesto que nosotros Miguel benedisto
vezino dela villa de alcala dela selua pro
metiendo hazer loar el presente a catalina
Joan mi muger y de presente hallado en el lu
gar de Ruujelos y Miguel gaselua vezi
no del dicho lugar de Ruujelos prometien
do hazer loar el presente a mi muger labra
dores Attendido y considerado que los honores
francisco hedo y catalina e parque con ju
ges labradores vezinos dela dicha villa
de alcala quiessen vendido cedido y tras
portado en fauor y al honorable fran
cisco corella labrador vezino del lugar
de noguerueles Cient sueldos aquesten
tales de annua pension pagaderos en
cada vn año el dia y fiesta del señor sant
Miguel del mes de setiembre dia dado
con dos mil sueldos dineros aquesta de propie
dad sobre sus personas y todos sus bienes en
general et en especial sobre ciertos bien
sitios dellos o de lo otro dellos y con muchas

y diuersas obligaciones penas juramentos
renunciaciones sumisiones y otras clau-
sulas y cautelas en el instrumento publico
del dicho censal original contenidas el
qual fue hecho en la dicha villa de alcala
a xxiii dias del mes de octubre del año con-
tado del nascimiento de nuestro señor jesuchris-
to de mil quinientos treinta y ocho resa-
bido y testificado por el dicho Joan
tiedo vezino de la mesma villa de alcala
y por autoridad del muy espectable Ponde
fuerteres y justicia de la dicha villa de alcala
por todas sus tierras notario publico por
[illegible] Et ende
pues por dicho fran.co perez fue vendido
el dicho y preconsignado censal ansi en
pension como en propiedad a garcia de ar-
guis vez.o de Ruuielos mediante carta de
venta recebida por ante pu.co Joan
vez.o de Ruuielos a xxiii dias del mes
de henero año M.d xxxv que tanto
pues por el dicho carta arguis al fin
dos fue vendido el dicho censal ansi
en pension como en propiedad a modo
Miguel benedicto ante pu.co mediante

Recebido por el dicho fran.co perez nos
vez.os de Ruuielos a vej dia del mes
de henero del año M.d lvij Ansi ga-
quellos dichos censales vende-
mos a vos la honor fran.ca su muy tra
viuda relicta del q.o Anto.o pas qual
vez.a de Ruuielos en vro nombre
propio y como a tutora y curadora
de vros hijos por precio de dos
mil sueldos jaqueses con la porrata corri-
da y con todas las pensiones que corrieran
y se deuran y con todos los dichos vniuer-
sos de aquel los quales atorgamos ha-
ver recebido es renunciamos es yo
torgamos apoca con el pmte largo
es querientes es transferentes
es intimantes es queremos
pertenidos de fianza de saluo ato
dos tiempos no obstante el fuero
de teruel lo contrario disponente
al qual expressamente renunciamos
es y nos obligamos a euicion
plenaria contra todas personas

Mala vez impossantes est para lo
qual tener y cumplir obligamos
nras personas y todos nros bienes
muebles y sitios est queriendo ha
quisarse los muebles por nobrados
los sitios por vna dos o mas confron
taciones confrontados y todos por espe
cialmente obligados est querer mas
esta obligacion sea especial y surta
a todos aquellos efectos que especiales obli
gaciones se fueren et a los surtir
que se deven est fuit large cum
omnibus clis et quibus insimilibus
est actio supp[illegible] est

Es los honores beltran assen
sio y Joan assensio hijo de
Joan vez[illegible] de Ruijelos los
quales como alcaldes se hizieron
el pnte juzgaron largo est —

Die xij mensis madij anno
ad lxv in loco de ruijelos

Pa[illegible] Eadem die el honor Joan villa nueva hijo
de d[illegible] labrador vezino del lugar de fuentes
y de pnte hallado en el lugar de ruijelos
gratis est que attendido que dicho d[illegible] vi
lla nueva su padre domingo y jayme per
tegas labradores todos vezinos del di
cho lugar de fuentes simuller insolidum
y prometiendo azer lo ara el ruijelos
vendido y originalmente cargado so
bre sus personas y bienes a lo officio de
tejedores del dicho lugar de ruijelos
tres tablas y aqs censales pagaderos en
cada vn año el dia y fiesta de sant
marco por precio de dcs de la dicha mo
neda segun consta mas largamente por
dicho contracto censal recebido por el vaq[illegible]
el pnte testificaur a xxvj dias del
mes de abril del pnte año que por
tanto queriendo cumplir con lo por ellos prome
tido querie ser obligado en dicho censal
con ellos y sin ellos et insolidum con todos
aquellos las renunciaciones sub missiones
penas y juramentos en dicho contracto con
tenidas largamente est et a mayor
tuicion y seguridad de dicho contracto censal
puso en especial obligacion vnas casas sirvientes

en dicho lugar de Sierra de Sy Confiendo con dicho
de Jayme Jaimeno y Jaime de Santa Fe
[illegible] y dos dias que se embargaban
las sentencias en el quarto de dicho lugar
en la grida Cabalgata y quero que en
[illegible] de [illegible] y
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

Es los honores Joan de la Herrera cauzero
y Pero Lerange y Francisco Rodrigo de Sa
y Pablo Ximenez en nuestros Jurados y

Indempnes

Es el honor de Joseph Cabedo
[illegible] de Sierra de [illegible] y quedaron de
Villanueva Joan de Villanueva y Fran
cisco de Sierra de [illegible] y
[illegible] y
[illegible] y
[

sus entradas en por precio de dozientos y
quarenta sueldos dineros jaqs en los quales
otorgaron haver recebido realmente e an
si otorgaron a p.ca large en que renunciaron
a la ley que ayuda a los enganyados en que
se transferieron sus drechos vozes y ve
zes con los quales en que quisieron ser
tenidos de fiança de salvo a todos tiempos
en que de vicio plenario en que certi
ficadas de sus drechos renunciaron a todo
drecho en favor de las mujeres en que a
qual tener obligaron sus personas y
bienes en fiat large vt in forma en
Testes los honores melchior rubert
y pedro ferrandez criado de p.o de sa
y asi juzgaron en

posessio Et paulo post estando en la dicha vi
nya arriba confrontada el honor
Joan romero en nombre de su muger y de
los de mas le dio la real y actual posesion
large juxta forma de fuero en
Testes qui supp.

Dictis die et anno en la partida
del pago el mino de mujelos

posessio Eadem die el honor Joan romero mayor co
mo apoderado de fran.co gez y maria redon
vuda del q.o fran.co gez ~~[illegible]~~ gayre consta

de la procura recebida por el nor al p.ual te
tificant p. dias del mes de anyo
havient poder en dio a pedro
romero la real y actual posessio de la
vinya que le a vendido con acto recebido por
dicho nor dicho dia de la procura large
juxta forma de fuero de teruel en
Testes qui supp. proxime nominati

Dictis die anno et loco
de mujelos

vendido Los honores melchior rubert gayre y
catalina ~~[illegible]~~ sanchez conjuges vezinos del
lugar de mujelos gratis en contitol del
presente en certificados en vendieron en de
dio en al judo mo.t mig.l gez clerigo
y beneficiado en la yglesia de mujelos
absente en cis a saber una vinya que
tienen y posseyen en el termino del dicho
lugar de mujelos en la partida del pa
go que confrontan con vinya de pedro xipo
y vinya de dicho mo.t mig.l gez y vinya
de garcia de fandos y vinya de joan ca
brero segun que dichas confrontaciones dicha vinya en
cerran ansi aquella le vendieron franca
en conto dos sus drechos por precio de
trezientos y veynte sueldos dineros jaqs a

los quales otorgaron haver recebido realmente
y otorgaron la quitança de la carge en remisiones
alaldes y otros que eran ante el recebidores y en
ganyadores en la tal transaccion todos los
drechos en la tal quales en quisieron
serzenidos de franage salvo al dotzena
en 42 de dotzion plenaria en la tal
fado de sus drechos remisiones todo dre
cho en fuero de los museres interesados en
la qual obligaron sus personas y bienes
no oblegados y fizieron la carge de sus
ma cum omis bonis en al numero supp
Es los honores Sangorria y Sandoy
pedro Ferrandez maurebo vicedeso
besazos sobrio en Murjelos que
sus fueron en

punto Es Juan Martinez de la dicho carzalino Sanche
Es Juan Fernandez de los otros y Murjelos
mueno resceno nuevo fuyo rendo en al dicho
melchior zoffera fiduciario de la carge
sus de dicho dinero carge sus sus bienes
nuevos y por otro en el dicho remisiones
obligaron en
Es que supp

posesion Es Pamplo pod estando en lo dicho dinero
estuba confesado del dicho melchior en su
buen y como apoder de lo dicho carzalino
cabiello tomo por la mano al dicho mel
chor y le dio carge al mal posesion
corporal sus fueron sus por no solo en
Es Juan romero mayor pedro
mero de zimos de Murjelos Sangorre en

Justicia es a nuestro dicho
del general termino de Murjelos

Es ademas los honores Bartholome sobre
la Cadoy y Isabel Repullés en Angel de
zimos de Murjelos estan en el dicho
nuevo el quale en la dicha en sus
al dicho mal ges inquisidor
bimya tienen en dicho del general ter
mino de Murjelos conforme
conforma de dicho ordenadores y termino de
mas mil alrodor y quinza de ultra fenso
quinza de los pasquales y zeroderes
segun de dichos confrontaciones en sus
ordenadores conforme sus entradas arbo
les y otros drechos en sus pone
ro de dozenos de ynsestos
quales otorgaron haver recebido
riado en y otorgaron la quit. y carge
Es remisiones al beneficio minorum
en quibus exceptionis en tal
le fuero de dicho en conforme quales en
quisieron serzenidos de fama de salmado
dos tiempos en 42 de dotzion plenaria en
certificado Cadoy y Isabel Repullés de su
drecho remisiones todo auxilio en y por la qual
tenen y replico obligaron sus personas y bienes
no oblegados y fizieron carge en
Es melchior zoffera y Ferandez

posesion Es Juan Martinez estando en lo dicho dinero
estuba confesado el dicho Martinez

me scobedo en su nobre y de lo dicho su muje
tomo por la mano drecha al dicho mos per
comprador sobredicho y le dio la real y ac
tual posesion de dicha vinya a lorge jaxa
fuero de teruel ley fiar lorge ey
Ts qui supp

Jam dictis die et anno
in loco de ruyelos

restitucion de drechos

Los honores melchior ruberr payre
y cathalina sanchez conjuges vezinos
del dicho lugar de ruyelos grasiey que
a tenido que los honores fran.co narbon
y cathalina sanchez conjuges vezinos del
dicho lugar de ruyelos con acto recebido
por el nor. el pnte testifican a cinco
dias del mes de abril del pnte año les hu
yessen hecho vendicion de una vinya en el
donatiu termino del dicho lugar de ruye
los por precio de dl. p. y este en todos que
no aya passado en efecto la dicha ven
dicion que por todo es a ts les restituyian
el drecho que tenian en dicha vinya en
tutur de dicha vendicion la qual dan
por nulla y rrita y mrane como si he
cha no fuesse y les transferecien
todo el drecho que en aquello tenian y re
nunciaron a todo fuero y ley a ello fa
uorecientes largamente ay fiar lorge ley
sobligacion ey
Ts los honores pedro bolos y ramon
beltran gayres vez.os de ruyelos

Die xxiiij mensis madij anno dl xv 49
en la masada de lo yspeyes de la carasca
termino del lugar de cabra aldea de la
ciudad de teruel

testamento e sensal

Eadem die el honor lo yspeyes mayor de la ca
rasca vezino del lugar de cabra al
de la ciudad de teruel estando enfer
mo de dolencia corporal y de cre
pitud de vegez po en su buen seso en
tera memoria y clara y manifiesta
palabra quiriendo a guenir al
dia de su muerte por ordinacion
testamentaria conformandose
con el sancto consejo de ysayas di
cien dispone domuitue quia
forsam morieris cassando y reuo
cando segun que por tenor del pnte cas
sa y reuoca y por reuocados hoy todos
y quales quiere testamentos y co
dicilios y otros ultimos
voluntades por el ante de aora he
chos aunque en aquellos aya quales
quiere palabras derogatorias de los
quales de pnte no se acuerda las
quales quiere sean hauidos aqui por

nombradas y expressadas como si de verbo
ad verbum fuessen aqui scriptas ahora
de nuevo a este especialmente llamados y ro
gados a mi el nor y testigos infrascrip
tos gratis ley dixo que hazia y ordenava
este su ultimo testamento y postrera
voluntad en la forma siguiente.

Et primero mente [illegible] encomienda
su anima en manos de nuestro señor Jesu
xpo redemptor y creador de aquella
suplicandole humilmente que todo hora
y quando el tenga por bien salga de este
malo y engañoso mundo la quiera
collocar en la gloria del cielo y a la qual
la ha criado

Item quiere que todos sus deudos muertos
e injurias sean satisfechos y pa
gados aquellos empero que por dar
se hallara el sertenido y obligado con
albaranes y otros instrumentos y legi
timas provanças todavia fuero de
nimo benignamente esguardando

Item deixa en mar messores calecaleros
y executores deste su ultimo testa
mento y obras pias por el dispuestos

y ordenas y cumplir mandadas en des
cargo de su conciencia al Rdo mo
Jayme perez clerigo miguel perez
y lopez hijos suyos a los quales
quantamente o a la mayor pte de este
ro poder que de sus bienes assi nobles
como sitios no haviendo nobles puedan
tomar tantos y en todo caso que cuplan
y basten a satisfazer y pagar las
obras pias ey y aquellos puedan vender
sin autoridad ni decreto de juez al
guno ex y cartas de vendicion otor
gar con todas aquellas clausulas ey
atribuyendoles todo el poder que ter
nie ex

Item quiere que su cuerpo sea sepulta
do en el cimenterio de la yglesia parro
chial del lugar de cabrado y a cen
sus padres y aguelos y muger y que el
dia de su sepultura se hallen y vengan
incolerigos a dicho lugar y le digan las
responsos acostumbrados y que le cele
bren missa de cos pnte sobre su cuerpo
con diaca y subdiaca y que ofrezcan
aquel dia todos los que se hallaran pnte
en dicha yglesia en descargo de su conciencia

GOBIERNO DE ARAGO

ria y si aquel dia no huviere lugar o no
fuere a hora que sea el otro apres siguiente
y por todo se pague la caridad acos
tumbrada.

Item quiere que en dicho dia de su defun
sion y en dicha yglesia y por dichos clerigos
le sean celebrados y cantados sobre su cuer
po ledanias como se acostumbran ce
lebrar y cantar en dicha yglesia y
celebren los quatro clerigos que quedaran
despues de la del cos pure por su alma
desta manera las tres en honor y re
verencia de la santissima trinidad y en
recompensa y descargo de sus pecados y
la otra a nuestra señora suplicandole sea su ser
cessora con nuestro señor Jesu xpo que
ra perdonar sus pecados y aver remission
dellos y por todo se pague la caridad
acostumbrada

Item quiere que en dicha yglesia y por di
chos cinco clerigos le sea celebrado y leva
da su novena cabo de novena y cabo
de anyo de oblada y candela como en
dicha yglesia se acostumbran celebrar
y que durante la novena le celebren nue
ve missas de requiem rezadas en remission

de sus pecados y que por todo se de y pa
gue la caridad acostumbrada

Item quiere ordena y manda que en dicha
yglesia y por el vicario de aquella le sea celebra
do un trentenario de missas rezadas di
chas de sant amador y por ello se pague
la caridad acostumbrada

Item quiere ordena y manda que de sus
bienes sean tomados y dados al ~~vicario~~ quarenta
y bacinero del bacin de los pobres y por
ellos sean ~~[illegible]~~ esmerçados en
parte tuta y segura a rrº de un sueldo por
libra pa que de la renda de aquellos que seran
dos sueldos sean destribuydos por dichos
vicario y bacinero en cada un año en las
pasquas de resurrecion y espiritu sancto
en cada una un sueldo en los pobres
vergonçantes de dicho lugar de cabra y a
quellos tengan obligacion de rogar por
su alma y sea en descargo de su conciencia

Item quiere ansi mesmo que sean dados
al bacin de nuestra señora y sant miguel
de la yglesia parrochial de dicho lugar de
cabra por devocion y caridad diez sueldos
y al bacin de los santos sacramentos cinco sueldos
y al bacin de las animas de purgatorio

que son y porte pagaran

otros inco sueldos y alba in de santa
maria magdalena otros inco sueldos
Item quiere ordena y manda que de
sus bienes sean tomados y dados cien
sueldos al vicario de la yglesia de
dicho lugar de cabra porque sean esmer
cados juntamente con los otros cien
sueldos que se deixa sin mujer que este
en el cielo y se merecen por aquella for
ma en parte tuta y segura a razon de
un sueldo por libra porque de la renta
de aquellos que seran inco sueldos perpetua
mente se sean celebrados en dicha
yglesia en cada un año perpetuamente in
comissas rezados en honor y reverencia
de los inco llagas que xpo padecio
en la arbol de la cruz por redimir y sal
var los pecadores y en remissio y re
cumpensa de sus pecados

Item quiere que si sus herederos quisieren
tomar a cargo de pagar los dichos
inco missas con las demas dos sueldos
de los pobres los que tuviere las possessiones
pues lo reconozco y esten seguros
lo puedo hazer con esto que siempre que
las quieran quitar y dar los dineros
lo puedo hazer

Item quiere ordena y manda que si las
obras pias que de ixa de pre de arriba
algunas dellas no pudiere celebrar
el dicho vicario o a fais mas messores
senyalado mente a mas jayme le pare
ciere las celebre otro clerigo sea a su
voluntad y parecer y si le pareciere
a dicho mossen jayme perca mutar
alguna de las lexas y obras pias que el
dexa lo pueda hazer y si le pareciere
en descargo de su conciencia y beneficio de su alma
auyadir algo o poner de nuevo lo pue
da hazer pues no es hecho de cien
sueldos arriba por lo qual le atribu
ye y da entero poder como el lo tiene
y termine siendo pues largo mente es

Item que attendido que en las cartas de par
ticion hechas entre el dicho loys pez y sus hijos
como a herederos de su madre maria
que vas que huviessen puesto la massada
que dicho loys pez tiene y possehe llama
do el mas de la caraxa termino del
lugar de cabra con sus cerrados tierras
cultas e incultas y otros drechos a ella
pertenecientes en precio y estima de
anco mil sueldos jaques que quiriendo
passar por dicha estima y tuviendo

respecto a las muchos y agradables servi
cios que le a hecho Francisco perez su
hijo y espera que de cada dia le ha de
azer le leixa en legado y gracia especial
la senyoria de la sobredicha massa
da y drechos de aquella en el precio y es
timo de los sobredichos cinco mil suel
dos los quales ay a de venir y venga
a comun partido entre sus herede
ros infrascriptos y que no se le pueda
subir mas ni tocar en ella como esta
sea su deliberada voluntad

Item ansi mesmo leixa en legado y gra
cia especial al dicho francisco perez su
hijo una heredad llamada las carbo
neras que tiene y possehe en el termino
del dicho lugar de cabra en dicha parti
da de las carboneras que confrenta
con tierras de loys perez de palomare
jos y cerrada de jayme mengot y
via publica que a cabra la qual le
leixa con tal cargo y condicion que
pague las missas de su padre y de
su madre de dicho loys perez que son ven
ti cinco libras de propiedad y del dicho

loys perez y su muger maria que son
diez missas con propiedad de dozientos
sueldos y quarenta solos con ninguna decens
que el dicho loys perez leixa ya pobres
que sto do en numero de trenta y o
cho sueldos decens y en propiedad de
setencientos y sesenta sueldos jaques los
quales pueda quitar siempre que
quisiere y casso que algunas de las missas
estasen cargadas a otra heredad a menos
de las estimas dellas que en tal caso
que reaga a la comun herencia el
dicho francisco perez aquello que fuere co
mo sea siempre su voluntad que di
cho francisco perez su hijo pague por dicha
heredad las treta y ocho libras lim
pias

Item que attendido que en dichas parti
ciones ansi mesmo se aya estimado
la masada cerrada y heredad cultos
e jaculas y drechos de aquella llamada
el mas de la orden sitiada en el termi
no del dicho lugar de cabra y se la haya

dexado a su hijo Joan Perez en este mayor
precio de cinco mil sueldos jaqs y en
aquellos se aya el hecho cumplimiento
de la gre de su madre pagamiento de
los mil sueldos que le deixa la dicha
mas gado con tal que haya de rehazer
a sus herederos infrascriptos di
chos quatro mil sueldos como esta
sea su deliberada voluntad

Item que attendido que a Gabriel Perez mi hijo se le
deviesse aun de la parte de su madre
Maria que unos quinientos sueldos jaqs
a cumplimiento de la gre que le gue
nie de dicha su madre y en solucion y
paga de aquellos le aya dado una here
dad en el termino de alcala en la par
tida llamada el Baranco la baraja
que con ss. con dicho Baranco y tier
ras de argiles y el bio a la ja aguas ver
tientes a tala peñuya llamada el Sani
nar ~~[illegible]~~ que por tanto le lexa la
dicha heredad y drechos della en solucion
de dichos quinientos sueldos como esta sea su
deliberada voluntad

Item le lexa en legado y gracia especial
al Rdo. mo. Jayme Perez su hijo por
muchos y agradables servicios que
del a tenido y espera que de cada
dia a de tener la senyoria de las
casas que tiene y posseye en el lugar de
Cobra que confrenta con casas de Fran.co
Perez su herd. y con dos vias publicas
con un pedaço de casal junto a la casa de
gre de atras que sale una puerta a la
calle de la plaça la qual le deixa en
precio y estima de novecientos sueldos
jaqs los quales vengan en comun parti
cion entre sus herederos infrascriptos
como esta sea su deliberada voluntad

Item le lexa en legado y gracia especial
a Miguel Perez hijo suyo por muchos
y agradables servicios que de la re
nido y espera a tener ochocientos
sueldos jaqs y estos les sean dados
de sus bienes a ure de parte como
esta sea su deliberada voluntad

Item quiere que attendido que al reverendo
mo. Jayme Perez su hijo se le deva

le resta de los dos mil ciento diez suel
dos un dinero y meaja que le quedan
de la parte de su madre mil sete
cientos diez sueldos un dinero y meaja
que quiere le sean pagados ante to
das cosas y a francisco setecientos
tres sueldos un dinero y meaja que
se le deuen de resta de la parte y por
cion que le quiere de la parte de dicha
su madre como esto passe en hecho de
verdad si ya que el de su vida no les huuiesse
pagado -

Item quiere ordena y manda que co
mo todo fundamento de testamento sea instituyr uno
o mas herederos que por tanto deixa por
en herederos suyos universales y en ca
ra generales por via de institucion al
dicho mos Jayme perez Joan perez
miguel perez Loys perez grabiel perez
francisco perez cathalina perez muger
de francisco torres y a los hijos y here
deros de su hija maria perez que muger
que de Jayme munyoz llamados Jayme mu
nyoz y Ysabel munyoz los quales en
tren en la porcion que cupiera a su ma

dre siendo viua y no mas y los dos reci
ban una porcion como recibira cada uno
de los otros herederos y que aquellos
entre si dunda y parta como a bue
nos hermanos ansi bienes mobles
como sitios juxta el presente testa
mento

Item quiere ordena y manda y le pa
ra todos aquellos y aquellos que este subsidio
testamento no lo hora y aprouara an
si herederos como otros quales quie
re que en sus bienes asi mobles como
sitios derecho alguno pretendran tener
y alcancar cada uno en lugar de bie
nes mobles y una roua de tierra
en mote es blancos de dicho lugar de
cabra en lugar de bienes sitios y
que mas hauer ni alcancar puedan
como esto sea su deliberada volun
tad

Este es su vltimo testamento y postrera
voluntad el qual quiere que valga
por derecho de testamento y si por dere
cho de testamento no puede ni deue

valer quiere que valga por mio de codici
lio y si por derecho de codicilio no deve
ni puede valer quiere que valga por to
do aquel derecho que por fuero de la ciu
dad y co[illegible] de teruel ~~valer que~~
y fueros de aragon y observancias
y derecho assi canonico como mil va
ler puede y deve dando poder y
facultad al nuestro el presente testificar
que lo alarge no mudada la sustan
cia a consejo de nuestros y sabios letrados
largamente

Presentes fueron por testimonios
a las sobredichas cosas y cada una
de aquellas llamados y rogados
a la confection del presente testamento
los honores francisco perez mayor y
francisco perez menor labradores vezinos
del lugar de cabra que juzgar de y

Die xxv mensis madij anno sud
lxv in loco de Rujelos

testamento — Ademas los honores andres assensio y
annabas conjuges vezinos del lugar de
Rujelos aldea de la ciudad de teruel el

Extraxi copia en 21 de Agosto de 1605 [illegible]

estando sano de su cuerpo y ello estando
detenida de dolencia corporal de la
qual teme morir y todos en su buen
seso entera y manifiesta palabra qui
riendo prevenir al dia de su muerte
por ordinacion testamentaria confor
mandose con el santo consejo de y sayas
dizieur dispone domuirue quia for
sam cras morieris cassando revocando
y anullando segun que con tenor del
presente cassan revocan y anullan todos
y quales quiere testamento o testa
mentos codicilio o codicilios y otros ul
timos voluntades quales quiere por
ellos ante de aora hechos y ordena
dos en poder de quales quiere nosotros
aunque en aquellos ayan quales quie
re palabras derogatorias de los qua
les de presente no se acuerda quieren ser
havidos aqui por nombrados y specifi
cados como si de verbo ad verbum
fuessen aqui scritas aora de nuevo
graciey a esto especialmente lla
mados y rogados a mi nuestro y testigos
infrascriptos hazen y ordenan es
te su ultimo testamento y postre

zar voluntar dispusiesse y ordinar de todos sus bienes assi nobles como sus nobles y preciosas joyas a honra y alabanza de nuestro Señor y Jesucristo y su madre en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendan sus animas a nuestro Señor Jesucristo redemptor del mundo y a la Virgen su madre suplicando le su misericordia no les tome en cuenta sus culpas y pecados y no los mande al fuego del infierno sino que los tome en su santo reino y gloria

Item quiere y ordena y manda que todos sus deudas buenas y injustas sean satisfechas y pagadas a ellos empero y por tales que se hallaren con albaraes y otros legitimos justificados y ellos fuerzados y obligados y por legitimas probanzas conviniere de derecho y justicia guardando

Item dejan en marmol y cobre y especulares de su

[illegible] ellos que se hallaren y que se hazen y se [illegible] al hobre [illegible] de [illegible] quinta mente con agua [illegible] su hijo a los quales quinta mente y [illegible] uno dellos y [illegible] entero y bastante poder que se [illegible] y [illegible] uno dellos [illegible] maltrata [illegible] y [illegible] y bastan a [illegible] hazer [illegible] los [illegible] y [illegible] y carlos de [illegible] [illegible] [illegible]

ledanias segun que en dicha yglesia
las acostumbran cantar y celebrar
y les sea celebrada missa de los pure
condiaca y subdiaca y les sean
celebrados tres missas rezadas de
requiem en honor y reverencia
de la santissima trinidad en remis
sion de sus pecados y en recompensa de
aquellos y sus cuerpos sean sepul
tados y enterrados de tro de la ca
pilla de santa quiteria y sant mi
guel donde estan sus padres y aque
los de dicho andres assensio y por
todo se le pague la caridad acos
tumbrada

Item quiere ordenar y mandar
que en dicha yglesia y por dichos
clerigos les sea celebrada y llevada
su novena cabo de novena y cabo
de anyo de oblada y candela bino
en aquella se pratica puntualmente
y durante la novena les
sean celebrados cada dia por cada
uno dellos una missa rezada que se
ran nueve en remission y recom
pensa de sus pecados y que por todo
se a pagado la caridad acostumbrada

Item quiere ordenar y mandar que
en dicha yglesia y por dichos clerigos
les sean celebrados y rezados sendos
tres tenarios dichos de sant ama
dor por cada uno dellos y que por todo
se le pague la caridad acostumbra
da

Item quiere dexar a nuestra señora por
cada uno dellos y bacin della de la di
cha yglesia cada uno y a los santos sa
cos tumbrados cada seys dineros

Item que attendido que por fuero de
la ciudad y costumbre de teruel el ma
rido a la muger ni la muger al ma
rido no se pueda dexar el uno al
otro mas de un sufructuario en la
tercera parte de sus bienes que por
tanto hiziendo de lo que por aquel pueda
se dexar un sufructuario el uno al
otro ad mutuum et vicissim de la ter
cera parte de los bienes de cada
uno dellos juxta forma de dicho fue
ro

Item que attendido que ayan dado a su
hijo agostin assensio en su casamiento
una pieça de tierra en la huerta del

GOBIERNO DE ARAGON

dicho lugar de rujelas en la parti
da del salobrar que conoce compiera
de pedro [illegible] y del beneficio
que posseye domingo [illegible] y [illegible] de pe
dro bo los braçal en medio y [illegible]
ayan reservado premisso y facultad
de poder disponer de veynte es
cudos sobrella que por tanto dispone
y quiere que dicho agostin assensio
dey pague los dichos veynte escu
dos digo quatrozientos [illegible] y sean
y [illegible] para cumplir las obras
pias y cosas de la alma dellos y de
cada uno dellos como esta sea su
deliberada voluntad

Item que attendido que a Joana assensio
su hija muger de miçolau fuster en
su casamiento se ayan alargado todo
lo que an podido le deixan por legiti
ma y todo y qualquiere derecho y
actio que tenga y le pueda de sus bie
nes assi mobles como sitios una go
nella de mesola de panyo y una sabo yana
de panyo morado y un brial de cotoni
na llano con su cuerpo y mangas en
lugar de bienes mobles y una

rona de tierra en montes blancos de di
cho lugar de rujelas en lugar de
bienes sitios y que mas hauer mal can
çar pueda en dichos sus bienes como
esta su deliberada voluntad

Item que attendido que a Joana assen
sio muger de domingo peral vezino
de la villa de brial en su casamiento
ayan partido bien con ella de lo que
dichos les han dado le deixan por
legitima y todo y qualquiere dre
cho y actio que en sus bienes tenga y le
pueda ser assi en mobles como sitios
unas faldillas de panyo azules y o
tras de [illegible] menyas verdes
y otras faldillas de brial en lugar de
bienes mobles y una rona de tierra
en montes blancos de dicho lugar de
rujelas en lugar de bienes sitios y
que mas hauer mal cançar pueda
en dichos sus bienes como esta sea su
deliberada voluntad

Item que attendido assi mesmo que
ay sabel assensio muger de pedro
fuster vezino del dicho lugar de ru
jelas en su casamiento se ayan alar
gado a partir con ella bien de su [illegible]

que por tanto le deixan por legitima y
por todo y qualquiere drecho que
en sus bienes assi mobles como si
tios de cada uno dellos tenga y le
prenezca una gonella de pan y
morado y unos faldillos de pan
naranjado en lugar de bienes
mobles y una cona de tierra en
montes blancos de dicho lugar de
muelas en lugar de bienes sitios
y que mas haver ni alcançar pue
da en dichos sus bienes como esta
sea su deliberada voluntad

Item le deixan ~~[illegible]~~ a violante
assensio donzella hija suya ya
su casamiento y por parte y por
tion y legitima herencia de todo y
qualquiere drecho y action que
en sus bienes assi mobles como si
tios y de cada uno dellos tenga y
le prenezca mil y dozientos
sueldos dineros jaqs y ropa de li
no y de lana hasta en suma y va
lor de veynte escudos como a la
~~[illegible]~~ los quales
dichos mil y dozientos sueldos y di

cha ropa hasta dicho valor de los
veynte escudos queren y les pla
ze que si se casare despues de muer
to el uno dellos que se le den de los
bienes del que sera defuncto dellos
y no deixa en tal caso nada el so
brevimiente y si conteciere se los
dos muertos que en tal caso se le
den y paguen dichos mil y dozientos
~~sueldos y ropa~~ en los mrs por su he
redero infra scripto y si aconteciere
lo que dios no mande morir sin
casarse ni tener hijos legitimos que
en tal caso pueda ordenar
por su alma y en lo que quiere hasta en suma y ca
tidad de quatrozientos sueldos y lo re
sidno de lo que le deixan venga a su her
mano agostin assensio y pavan
no y guisos el assensio sus her
manos y esto se entiende siendo di
chos testadores ya defunctos y mas
le deixan una gonella de pan negro
y unos faldillos scarlatines de grana
y unos faldillos de brial rogados las
mas rezias y que mas haver no
pueda de dichos sus bienes por quanto

[illegible] Juan Castrejon camp en lugar
de [illegible] y un moraje
tierra cuanto [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Item dejaron substituyen en que
[illegible] hijo [illegible] Velasco y moraje
[illegible] y [illegible] de
[illegible] hijos [illegible] nobles
como hijos nombres y [illegible]
[illegible] y acordaron de
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] que
[illegible] y [illegible] que
[illegible] hijo
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Die xxvij mensis madij anno
a D° lxv in loco de ruyjelos

Pareca. Eadem die ajustados y congregados los
confrares y mayordomos de los pital
de los pobres vergonçantes del lugar de
ruyjelos en dicho hospital los mag.cos mos
beltran assensio procurador mos anchez
[illegible] mos domingo [illegible] mos [illegible]
[illegible] joan alcaniz [illegible] joan [illegible]
joan sanchez [illegible] joan assensio mayor
y beltran assensio la mayor parte
de los cofadres capitulantes [illegible]
[illegible] por los absentes
[illegible] sin revocacion de los
otros [illegible] de nuevo [illegible]
[illegible] de dicho
hospital al [illegible] mos beltran assensio
[illegible] otro de dichos cofadres [illegible]
[illegible] dicho hospital [illegible]
[illegible] todos los bienes [illegible]
[illegible] relicta [illegible]
[illegible] cosme oller [illegible]
[illegible] por aquel [illegible]
[illegible] aquellos recebir y [illegible]
largamente cartas de vendicion [illegible]

con todas aquellas clausulas renunciacio
nes y submissiones en actos de vendicion
poner acostumbrados [illegible]
de salvo y de vistio de actos y con
tractos propios [illegible]
[illegible] la real y actual
possession [illegible]
[illegible] largo [illegible]
rato [illegible] no revocarlo [illegible]
[illegible] de los bienes de dicho hospital
largo [illegible] largo [illegible]
[illegible] mos [illegible] y joan
garcia [illegible] de ruyjelos

Die xxij mensis madij anno
a D° lxv in loco de ruyjelos

Vendicion. Eadem die los honorables [illegible] sano [illegible]
[illegible] y ysabel alcaniz conjuges [illegible] del lugar
de ruyjelos [illegible] [illegible]
vendieron [illegible] al honor pedro [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del
lugar de ruyjelos en la [illegible] de la
plana [illegible] de joan
[illegible] de [illegible]

y yunsecano de pedrobolos y conuinya
de Joan sano hija segun que las dichas
confrontaciones es ansi aquello le vendie
ron franca es por precio de dozientos
y treta sueldos jaqueses los quales otorgaron
haver recebido realmente y otorgaron
a pca large es que renunciaron a la ley
que ayuda a los engañados en vendiciones
hechas es que le transferieron sus
drechos es que quisieron ser tenidos
de franca de salvo y de victoria plena
rias es que la dicha y sobre el alren
certificado de sus drechos renuncio
al beneficio senatus consulti es y a todo
otro drecho en favor de las mujeres es
fiar large vt informo nuncio ... es
... supplicy

Testes los honores Jayme alreo ...
re y Anthon Huguera fustero
vezinos de ruyjelos jurgaron es

Die iij mensis madij anno domini
lxv in loco de ruyjelos

deudo Eadem die el honor salvador pimeno
labrador vezino del lugar de fuentes
y de presente hallado en el lugar de ruyjelos

gratis es otorgo deuer dar y pagar a la ho
maria redonvinda relicta del qual fran
cisco vezina del lugar de ruyjelos presente
es son a saber ciento y cincuenta sueldos
dineros jaqueses los quales le otorgo deuer
del precio y plana mercaderia de hu
nabaca que della ha comprado y en si
recebido de la bondad de la qual se tu
uo por contento ansi aquellos prometio
pagar para el dia de santa magdalena prime
ro viniente y de alli adelante todo hora
y quando es que sus costos es aquellos es
quiso fuesse exercicio es renuncio su pro
y fuero es sus metiose es juro notar
razones es sobligaron es fiar large es

Testes los honores martin perez y mi
guel barrachina jurgados es

pecanse

dictis die et anno

[illegible]

[illegible] los honores Joan alegre y cathalina calpe
padre conjuges vezinos del lugar de
rujelos grat. ey que attendido
que ellos huviessen dado en consem
placion de matrimonio y prometido a su
hijo pedro alegre con Joana navarro
unas casas que tiene y possehen en el di
cho lugar de rujelos que confrontan con
casas suyas a la parte de bajo y a
la de arriba y de la de dos vias
publicas que estan al canton y de
parte de otras con cosolicio y guerto de
franco pequeño que por tanto quiere
do pone por efecto lo prometido y por
memoria de lo sobrevenidor le hazian
drecho y donacion de dichas casas pter
nuncias ut dictum est con cargo de
tres sueldos censales pagadero
en cada un año los dos al clero de la
yglesia de rujelos y el otro al
bacin de la lumbraria de nra señora
de dicho lugar y con esto acceptando
el dicho pedro alegre con acciones
de gracia prometio y se obligo de dar
a los dichos sus padres para en ayuda

de la primera hija que casse ciento ochenta
sueldos ex de otro franca ey et le
transferencio sus drechos ey y le
hizieron drecho y donacion de dichas ca
sas large ey [illegible] sipor hazer se en
lo sobre dicho los unos contra los otros
costas convendra hazer aquellos ey fior
ex[illegible] large con renunciacion de [illegible]
y fuero y assignacion de bienes moble
ey fiar large et informa cum omnibus clau
sulis ey

Los honores Joan assensio de
hierro y domingo sava hijo gay
res vezinos de rujelos que juzgaron ey

die iiij mensis junij anno di
Do bo. In loco de rujelos

Vendicion Eadem die la honor violant savarres
viuda relicta del q. mgl. cirurgeda vez.
del lugar de rujelos grat. ey con titol
del pnte ey certificado ey de dia
ey vendio ey al honor masse Joan de
allana cantero habitante en dicho lu
gar de rujelos pnte ey a saber es
una pieça de tierra que tiene y possehe en

el primero del dicho lugar de ruujelos y guerta en la parti
del argilagar que confrenta con piecas
de Joan Sauarrias de dos partes y pieça
de Joan Bertholin molinero y pieça del
beneficio que posseye mos. miguel perez
dicho los planos de bel mune segun que
las dichas confrontaciones la dicha pie
ça de tierra en derredor en cierro es an
si aquella le vendio franca es por pre
cio de setecientos y cincuenta sueldos jaques
es los quales otorgo hauer recebido
realmente y otorgo a poca es renun
cio a la ley que ayuda a los decebidos es
transferiole sus drechos es con los
quales es quiso ser tenida de fianza
de saluo a todos tiempos es y de vision
plenaria es renuncio al beneficio se
nato consulti es y a lo qual obligo su pro
pia y bienes es fiar largo vi informa
cion omnibus clausulis es
Testes los honores pedro bolo y pedro
narbon labrador vezinos de ruujelos
que juzgaron es
Ea incontinenti estando en la dicha pieça
tomo por la mano la dicha violante sa
uarrias al dicho Joan Ollano y lo puso de tra
la dicha pieça y el la fora gito y le dio
la real possession juxta fuero es y el passeo es
terroço corto ramos pacifice es ex quibus
Testes qui supp.

Die vij mensis Junij anno sub
hoc in loco de Ruujelos

Ea dem die el dicho mos. miguel perez grasses
sin reuocacion de los otros procuradores de
mano es reo en procurador suyo cierto es
al honor lope garcia sastre que es
a exhigir hauer recebir y cobrar
todos y quales quiere cauzas de quine
ros es de qualquiere persona es y
de los bienes es y de lo que por el re
ibiere apoca y albarane otorgar
es y canzellar qual quiere obligacion
es con todas las dichas renuncia
ciones e vitiones es y a pleytos lar
gamente es y prometio hauer por ra
to es y no reuocarlo es sobligacion
es fiar largo vi informa cum omnibus
clausulis es
Testes los honores marcheo fornas
vezino de la puebla de arenoso y pe
dro ferandez macebo labrador es
riado de pedro de sayas habitante en ruujelos

Die xij mensis Junij anno sub
hoc in loco de Ruujelos

Ea dem die los honores Joan gisquerol menor
labrador y ysabel punter conjuges
vezinos del lugar de ruujelos attendido
y considerado los honores jayme yuanyes

labrador y cathalina luecano conjuges ve
zinos del dicho lugar de ruyelos le ha
yan vendido cedido y transportado quinze
sueldos dineros jaqs censales de annua pensio
pagaderos cada un anyo el veynte nove
no dia del mes de henero dia dado
contrezientos sueldos dineros jaqs de propiedad
sobre ciertas speciales y otras clas corrobora
do segun mas largamente consta y parece
por instro publico de vendicion de censal
echo en el dicho lugar de ruyelos a vin
tiocho dias del mes de henero del anyo
contado del nascimiento de nro señor Jesu
xpo de mil quinientos y sesenta rescebido
y testificado por el discreto pedro assensio
nro regio habitante en dicho lugar de ruye
los por tanto los dichos ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Joan gisquerol y ysa
bel punter gratis es certificados ad
plenum es de dia es non de noche es ven
diero y luego de presente libraron seu cassi
a lo spital de los pobres vergonçantes de
dicho lugar de ruyelos y cofadres de aquel
son y por tiempo seran de dicho hospital ab
sentes es assaber es los dichos quinze sueldos
jaqs censales con dichos mrs jaqs de propiedad

con la porrata hasta el dia de oy corrida
y con doze sueldos de las hechuras del contracto
censal porrata y pensiones que de oy de
la ante correran y se deuran con todos los
drechos universos de aquellos por precio es
a saber de mrs xvij dineros jaqs los qua
les otorgaron haver recebido real mente
y otorgaron la presente a poca larga es renun
ciaron es querientes es transferecientes es
intimantes es obligaronse de vicio plena
ria es y de fiança de saluo a todos tiempos
es fiar larga vi informa cum omnibus clau
sulis es para lo qual tener obligaron sus
personas y bienes moblos y sitios es

Es los honores ancho gisquerol hijo
de joan payre vez de ruyelos y joan
gil labrador vezino de riguerueles
que juzgaron es

Dictis die et anno

vendicion El Rndo mossen beltran assensio en nom
bre y ansi como apercurador de los cofadres del
hospital de los pobres vergonçantes del
lugar de ruyelos segun que de dicha apercura
consta por instro publico de procuracion recebi
da por el nro infrascripto a xxvij dias del

GOBIERNO DE ARAGON

mes de mayo del año pure haviendo poder
para lo infrascripto hazer es en el dicho nom
bre gratis es certificado es con titulo del pure
es de dia es vendio es al honor Joan Gis
querol menor vezino de dicho lugar de ruyje
los pure es tres a saber un pedaço de ca
sas que dicho hospital tiene en dicho lu
gar de ruyjelos que confrenta con
casas de antho Gisquerol y casas de an
thon ygual mayor y casas de migl
ygual quia publica item una viuya
en el termino del dicho lugar de ruyjelos
en la partida del pago que confrenta
con viuya de dicho comprador y viuya
de anthon Gisquerol y viuya de Joan
de [illegible] [illegible] [illegible] segun que
las dichas confrontaciones es ansi aquellas
le vendieron francas es con todos sus dre
chos entrados es por precio de quatrozientos
sueldos jaqs los quales otorgaron haver re
cebido real mente en contantes por lo qual
otorgo la pure ap.ca es et renuncio a la ley
o drecho que ayuda y socorre a los decebidos
y engañados es et le transferecio en
dicho nombre todos sus drechos voces y ve
zes es con los quales es et quiso ser re
nido de fianza de salvo a todos tiempos
es et de vision de actos y contractos

propios tantum et non alis es que si por
hazelle tener es para lo qual obligo
en dicho nombre todos los bienes assimo
bles como sitios de dicho ospital es fiar
largo de informa cum omnibus clausulis
es — Et qui supp.

Die xvi mensis Junij anno su
D.o bob. in villa de olba

censal
a sensal

Eadem die los honores pedro corella y cacha
lina corella con juges vezinos de la villa
de olba gratis es ambo simul es in solidum
certificados de sus drechos es con titulo
del pure es de dia es vendieron
es a los cofadres y mayordomo que hoy
son y por tiempo seran de los pital
de los pobres vergonçantes del lugar
de ruyjelos qui son absentes es son a sa
ber tiene sueldos diversos jaqs cen
sales rendales es sin lo y sino nisadiga
mas con todo otro drecho es forros es
con carta de gracia de poderlos luyr
y quitar de mil en mil flos que es en dos

Cartas de gracia pagando las pensiones y
porratas corridas y deuidas hasta el dia
que la tal luycion haran los quales dichos
nentesto Jaques Censales cargaron y asegu
raron especialmente y expressa sobre
los breues sitios infrascriptos y siguien
tes el primo tres massadas contiguas sitia
das en el termino de noguerueles en
la partida llamada queuas labradas
llamadas el mas alto y el mas bayo
y la torrezilla que todas tres juntamente
conffrentan con cerrada de la torre de ma
theo rajadell y cerrada del mas de los
herederos del dicho pedro falomir y con las
fuentes de donberenguer y con la loma
roncales y con la fuente de ariaga y con
las penyas del cornacho errero y con el
passo que baxa del pinar plano y con
la pedriza de la hoya el ba quero
y al losar de noguerueles y el boalaje
de sant cristoual y cerrada de dicho
matheo rajadell Item una massa
da que tiene y posseen en el termino de la
villa de alcala en la partida el alma
zorrilla mada el almazorri que con

frenta con cerrada de la viuda de ~~[illegible]~~
hedo y con cerrada tierras de la viuda de franco
gomez y con otra cerrada de la dicha viu
da de hedo y con el alto de la talayuela
y al collado que se lança a ualluriego y con
el coral royo y el vallejo abayo
y con tierras de jaques y con el passo
de concejo y tierras de dicha viuda de he
do Item otra massada que tiene y pos
seen en el termino de santo gostin en
la partida de la hoya de prados e ola
ualera que conffrenta con tierras de franco
goriz y con quincha de palomar y con ca
mino que va a la villa nueua y quincha
de miguel vergada y quincha de franco san
cho y al guerto de goriz y con el rio
y tierra de franco sancho y con el camino
que baxa a las casas de franco goriz de otra
parte y el dicho camino y dicho rio es
sobre las casas casales cerrades
montes de hessos tierras cultos e ju
ncultos ~~[illegible]~~ y otros drechos de dicho lun
sados es general e es sobre los
fruytos y espleytes de aquellos e ypaga
deros los dichos nentesto Jaques censales

en cada un año al quinzeno dia del mes
de mayo que sera la primera pago dicho
dia del año mil quinientos sesenta
y seys es fecho de singulis a suriesgo
llevados a dicho ospital en los quales
dichos censales bendieron
a los dichos cofadre y ospital por pre
cio de dos mil sueldos dineros jaqueses
los quales otorgaron haver recebido
realmente e en los antes renunciaron
y otorgaron a pro con el presente cargo y
renunciaron a la ley que ha ydo a los
recebidos en y les hizieron donacion
y le transferieron sus drechos
en la con clausula de nomine
precario en que quisieron ser tenidos
de fianza de salvo a todos tiempos y que
de vicio plenario en que la dicha
cathalina corella certificada de
sus drechos renuncio al beneficio
senatus consulti velleyani en
lo qual firme mente tener
y cumplir simul et in solidum obligaron
sus personas y todos sus bienes muebles

y sitios en fiar cargo vi informa
cum omnibus clausulis renunciacio
nibus et sub missionibus in similibus
poni solitis etc.

Presentes fueron por testigos el reve
rendo mossen miguel jordan vicario
de la villa de olla y joan colas tejedor
vezino de dicha villa que surgo
ron etc.

Jo miguel jordan clerigo digo ser testigo dello
sobre dicho y lo firmo de mi propia mano
yo juan colas digo ser verdadero sobredi
cho y lo firmo de mi propia mano
Lo dicho es en el anno en el loco

Pura — La honor cathalina corella grave y sin
revocacion de los otros procuradores en de nue
vo en creo en procurador suyo cierto en
a pro corella su marido presente en
a que pueda cargar sobre sus bienes
juntamente con ella censales con propiedad de ysabel
gilla personas en universidades y
especialmente sus bienes en con todos
a ellos obligaciones en que puedo haver
por rato en fiar cargo en
Testigos mossen miguel jordan y beltran
assensio vezinos de rinyelas

Die xvij mensis junij anno
su dicho in loco de ruyelos

hermandad

Eadem die Jayme Santo Fe vezino de
Santo Gostin de una parte y Fran
cisco Yuanyes de la otra grave
con voluntad de [illegible] y [illegible]
otros parientes [illegible] hermanaron y her
mandaron hizieron y firmaron ad in
vicem et vicissim et a medio se aco
gero en dichos sus bienes assi mobles
como sitios de la [illegible] a la cenizo de
bise [illegible] fornituros [illegible]
gomez constante el dicho matrimo
nio et non alias [illegible]
no contravenir [illegible]
yero [illegible] lo qual obli
garon sus personas y bienes mobles
y sitios [illegible] fiar large etc
[illegible] Jayme Gercholin y Ancho
Gallen vezinos de ruyelos jur
garon etc

Die xvij mensis junij anno su
dicho in loco de ruyelos

desuezinamiento

Eadem die ante la presencia de los magnificos
Francisco Perez y Joan Garcia jurados en
el presente año del lugar de ruyelos

yerba de un quarto de cerrada llamada la
ombrias del mas que tiene tributado
de Francisco [illegible] vezino de la villa de al
cala que confrontaba quarto con tie
ras del mas de [illegible] corella la penya
abaxo y a la [illegible] del [illegible]
[illegible] y al pico del ribero
y a la carca y al [illegible] de la [illegible]
y a la punta de la cerrada de los
gomeces y de alli arriba confron
tando con dicha cerrada de gomez
la qual le vendio por precio de
mil y trezientos [illegible] dineros
[illegible] los quales otorgo haver rece
bido realmente en dineros contantes
por lo qual renuncio a la excepcion
de non numerata pecunia etc y yo
torgo la presente apoca large etc la qual
le vendio por tiempo de [illegible] años
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
yerbas [illegible] que fenecera en
el verano año su dicho [illegible] la qual
le a de tener guardada de la [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
costos y que el no puede poner de
alli a de la [illegible] no [illegible] suyos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez y nueve dias del mes de Junio del anno de 1.[illegible] los Jurados de Munyelos

Fue en mayo a Jurados y concejo de los
hombres y mozos buenos sayas Don Pedro de Lanzuela
Santo Maria de Allungar de Munyelos y Mun
gonzal de Altean asensio de Gracia alcaldes
Don Fuster Joan de Munyelos Bonifa
cio Fuster Joan de Munyelos Joan Redon Mariano Asso
Jayme Fustete Jayme Fustete Jayme Fustete Jayme Fustete

respondia en cada vno al honor
de Dios y parque vey dezir lugares de
moqueruelas arabes y otras semejantes
de manera entonces por el vio de
dicho dotrinal de Dios segun que por
el pueblo publico el segundo dia
y amuesto hablando me de su muger
y que se refuerzo que fue de aquel
lugar de moqueruelas de arabes y dis
de mes de marzo mil quinientos
y ocho y sesenta y nueve años
y no recibio rebusiadas
y que se fue a la iglesia parque
fuera de ella de yo fiel y veli
de santa maria los dichos
fiel con los dichos y fiel y el
media de casa que ella de cuidado
y manifestar fiel y pedir
lado fiel y fiel y pedir asenso
nos fiel y dia de el mes de henero
del año fue leyd y examinet
no fenuyeno por testigos de
dados los testigos y por ello de di
ho cenfal y vistos y examinados
lo a do y que aprobaron numero
ta y que ella de fray y gaudo
transferere lo a dos fiel y
y testigos quales y ellos quales y

que fiero fiel y testigo y que es de yo
fiel y testigo y que es de yo
fiel y testigo y que es de yo

y congregar el qual a seydo ajuntado
por man.to de los mag.cos Francisco Perez y Joan
Garcia Jurados y Juezes ordinarios
en el presente año del lugar de Ruyjelos
segun que tal relacion hizo Joan Esteuan
nuncio y corredor publico de dicho lugar
de Ruyjelos y concejo el de man.to de di
chos señores Jurados haver llamado y con
uocado para el presente dia ora y lugar en el
qual asistieron juntamente con dichos
señores Jurados Agostin Canalda Jusp.
Joan Montholin mayordomo Martin
Perez procurador de concejo Joan Alcaniz
Pedro Bolos Joan Alcodoro Joan Bertholin
molinero Pedro de Moros mayor Joan
Perez Bartholome Bravo Fran.co Bertholin
Agostin Asensio Pedro Fuster Anchon
Martin mayor Anchon Gallen Migl. Lues
ma mayor Anchon Bonfill Monserar
Corbalan Jayme Villa Joan Alegre Jayme
Yuanyes Nicolau Fuster Jayme de Moros
mayor Joan Scoriguela Joan de la Sierra
Pedro Martin Migl. Romero Andres Bernar
Migl. Bravo Anchon Aguilar Fran.co de Galue
Migl. Sana Hija Pedro Villanueva An
thon Ygual menor Francisco Martin An
thon Vecas Pasqual Huguet Gaspar
Bonfill Fran.co Narbon Pedro Azpeyta

Domingo Llorenz Marco Llorenz Manuel
Ortin y p.o Aparicio Estevez
y habitadores del dicho lugar de Ru
yjelos es de sitio do el dicho concejo
concejantes concejo general hizieles
y representantes los presentes hiziendo lo fir
me y estable por los absentes to
do uno nunes y concordes en que
que atendido que el dicho concejo
tengo necessidad de dineros pador
al arrendador de la carniceria so
pretenga conocio el concejo y vezinos
de dicho lugar de Ruyjelos de carne
y no ayan allado otro mejor espe
riente ni mas provechoso por via
de la vendicion del censal infrascrip
to por tanto certificados del dicho de
dicho concejo y de los vezinos de dicho lugar
tan uni verso liter quod particulariter
contitol del presente en dia en vendieron
en al honor Miguel Navarro apothe
cario vezino del lugar de Ruyjelos
quien absente bien assi como si fuese
presente en es a saber dozientos sol
dineros jaqs censales rendales annua
les en sin solo ysimo y fadiga mas con
todo otro drecho en fianzas en

Con carta de gracia de poder las luyr
y quitar en vna solucion y paga en rea
les castellanos como el los ha dado pa
gando las pensiones y porra lo que de
vidas seran etc

GOBIERNO DE ARAGO

Ts los honores andres bernar fustero
y Joan bonfill perayre mancebos
qui jutgaron ecc

Die x mensis Julij anno dicto
Dixo in loco de Ruujelos

Pag

Ante dies los honores ancho Cuesma sastre
de una parte y Joan Sriche de parte
otra mancebo grasse firmaron pag fi
nal en poder y manos del magnifico
tincavalda Justicia en el presente año del
lugar de ruujelos de todos y quales quis
re cargos y quistiones entre ellos passa
dos juraron a dios y a la cruz no contrave
nir a la presente carta de pago otra pena
de juros a pena de cada un cuento sou
dos aplicaderos junto fuero ecc por lo qual
tener obligaron sus personas y bienes ecc
Ts Joan dol y Jayme mocho lui
mancebos habitantes en ruujelos

GOBIERNO DE ARAGO

Dictis die et anno en la masada de
Fran.co Lopez en la partida de los granyos
termino del lugar de ruyelos

censal
es en fol.

Ademas de el honor pedro corella labra-
dor vezino de la villa de olba y de pure
hallado en dicha masada en su nombre
propio y como apoderador de la honor ca-
thalina corella su muger segun cons-
ta de dicha procura recebida por el nor
infrascripto el pure testifica a
quinze dias del mes de junio del año
pure y infrascripto de mil quinientos
sesenta y cinco haviendo poder para lo
infrascripto hazer segun que a mi dicho
nor legitimamente consta en los
dichos nombres gratia es fortificado
de su derecho y de la dicha su principal
por ellos y los suyos en el titulo del
pure es de dia es vendiero es
a los vicario y perpetuos beneficios
capitol y clero de la yglesia parro-
chial de santa maria del lugar de
ruyelos en nuez voz y nombre de la ca-
pilla de aquella que ahora son y por tiem-
po seran absentes como si fuessen pures
es son a saber cient sueldos dineros jaq.s
censales rendales annuales y perpetuales

sin se loysmo y fadiga es empero con carta
de gracia de poderlos luyr y quitar en
una solucion y poga pagando las pensio-
nes y porrata es que de otra fran.co es
especialmente cargados sobre los bie-
nes sitios infrascriptos y siguientes es
primo tres masadas contiguas sitiadas
en el termino de niguerruelas en la par-
tida llamada que vas labradas llamadas
el mas alto y el mas bajo y la torrezilla
todas tres juntamente confrentan con
cerra de la torre de matheo rajadell
y cerrada del mas de los herederos pedro
falomir y con las fuentes de don berenguer
y con la loma roncales y con la fuente de
arriaga y con las penyas del corriozo her-
rero y con el passo que baxa del pinar
plano y con la pedriza de la hoya el va-
quero y al lugar de niguerruelas y el bra-
laje de sant christoval y cerrada de
dicho matheo rajadell item una masa-
da en el termino de alcala de la selva en la parti-
da del almazorri llamada el alma-
zorri que confrenta con la cerrada
de la viuda de hedo y con cerrada y tierras
de la viuda de fran.co gomez y con otra cerrada
de la dicha viuda de hedo y con el alto de la

GOBIERNO DE ARAGO

tala yuela y al collado q se lança a vallubre
ro y con el coral rojo y el vallejo abaxo
y con tierras de jaques y con el passo de
concejo y tierras de dicha viuda de hoy pre
otra massada en el termino de santiago
tin en la partida de la hoya de prados
es la valera que confiesa con tierras de
fran.co goriz y con quinta de palomar y con
camino q va a la villa nueva y quinta de
mig.l vergara y quinta de fran.co sancho
y al puerto de goriz y con el rio y tierras
de dicho fran.co sancho de otra parte y con el ca
mino q baxa a las casas y tierras de dicho
fran.co goriz de otra parte y el dicho camino
y rio es sobre las casas casales cerradas
montes de hessos tierras cultas e ju
ultas y otros drechos de dichas massa
das e generales y pagaderos en cada
un anyo los dichos tienen los jaques censa
les q el noueno dia del mes de julio
del anyo mil quinientos sesenta y seys
q es de singulis y llevados a casa
del prior de dicha yglesia a sus costas
y riesgo y q si no pagaua dicho
dia quiso ser ju uerido en pena
de ver jaques la qual pagada o no pa

el pre siempre q de en su fuerça y valor
los quales dichos tienen los jaques censales
vendio en dichos nombres a dicho clero
por precio de dos mil ducados dineros
jaques buena moneda corrible en el
reyno de aragon los quales otorgo ha
uer recebido real mente en dineros
contados renuncio a la excepcion de
fraude y engaño y es de non habito non
numerato e non recepta pecunia
e doli mali q n cuyo testimonio
otorgo la pre ap e y renuncio
la le y que ayuda a los decebidos y
engañados e hizoles donacion
e transferencia de sus drechos e
quiso fuese exp.rio e juro a dios e
no dar razones sino asignar bienes
mobles e q conclausula de no
mine precario e q quiso ser re
nido de fiança de saluo a todos tiem
pos e q de victio plenaria e
q certificado del drecho de la dicha
su principal renuncio al beneficio
senatus consulti velleyani y a to
do otro drecho en fauor de las mu

Jeres introduzido es y a lo qual tener
y cumplir obligo en dichos nom
bres todos sus bienes mobles y si
tios y de lo dicho suprimir al es
fiat largeor informa cum omni
bus clausulis renunciationibus et
submissionibus in similibus apponi
solitis es

Es los honores fran.co lopez labra
dor vezino del lugar de ru
ujelos y gaspar saluador la
[illegible] vezino de fuentes qui
juzgaron es

[illegible]

Die [illegible] mensis Julij anno
a.o d.o lxv.o Julio de ruyelos

Cadiz 3 Cadiz dia al honor Jayme canalda
molinero vez.o de la ciudad de
valencia y de presente hallado en el lugar
de ruyelos grass es con titulo del
presente es certificado es de dia es ven
dio es al honor rodrigo aluaro
mancebo vez.o de ruyelos absente
es a saber una quincha de tier
ra en el termino de ruyelos en la
partida de la balaguera que confronta
con quincha que era de pedraza
del y aora tiene dicho rodrigo
aluaro y con tierra que solia ser
de pedraza y aora es de dicho
rodrigo aluaro y con el bo a la se
y con el rio del cabo de aca de
palomarejas segun que las dichas con
frontaciones aquella en derredor en
tierra es y ansi aquella le vendio con
todas sus entradas es franca es
por precio de [illegible] los qua
les otorgo hauer recebido realmen
te y otorgo la presente a p.ca larga es

Renuncio a la ley que ayuda a los decebi
dos y engañados etc. hizo el dre
cho de lo que mas valia etc. trans
ferecole sus drechos etc. con los
quales etc. quiso ser tenido de fian
ça de saluo etc. y de vicio plenaria
etc. por lo qual obligaron sus personas
y bienes etc. fiar. largo ut in for
ma cum omnibus clausulis etc. actum ut
supra.

Testes los honores pedro luesma sas
trey joan freuo vezinos de ruyjelos
que juzgaron etc.

Primera Cadem die el dicho jayme canaldo
gras etc. sin reuocacion de los otros
procuradores de nueuo reo en procurador
suyos hertos etc. a jayme bonifice
y a gonçalvo mora a los dos juntos
y a cada uno dellos por si tal
lo que pueda por el dar a dicho
rodrigo aluaro la real y actual
posesion de dicha pieça juntos fuero
de teruel large prometio tener
por firme etc. y no reuocarlo etc.
so obligacion etc. fiar. large etc.
Testes qui supra.

Dictis die et anno en la balaguera
termino del lugar de ruyjelos

Posesion Eadem die el honor gonçalvo mora
vezino del lugar de ruyjelos en nombre
y como a procurador del honor jayme ca
naldamo linero vezino de la ciudad de
valencia segun que de dicho procura cons
ta por instrumento publico recebido y testifica
do por el notario al presente testificante
en el dia de oy hauiendo poder para lo
infrascripto hazer etc. en dicho nombre
estando en una pieça de tierra en la
balaguera termino de ruyjelos que con
fecta con pieças que de presente posseye
rodrigo aluaro y con el boala je
la qual en el dia de oy le ha vendido a di
cho rodrigo aluaro en el dia de oy con
acto recebido por el notario infrascripto
que queriendo dar entero cumplimiento
a dicha vendicion lo tomo por la mano
al dicho rodrigo aluaro y lo puso den
tro de la dicha pieça y le dio la real y
actual posesion y el conforagito y res
to pacifice etc. y corto ramos de hunos
amendo la tierra y hizo otros actos de pos
sesion ex niquil de contingentibus ex
quibus etc. fiar. large etc.
Testes los honores jayme gisquerol
tejedor y melchior sauo hijo gay
amancebos habitantes en ruyjelos

GOBIERNO DE ARAGO

Distrito que es el año en los
Muyelos

vendrá Item a 3 de mayo los honorables Gonçalvo de Moro y Joana Asensio muyer suya en presencia de mi notario y testigos infrascritos vendieron y alienaron por sus propios bienes y de sus herederos y sucesores a Domingo Lopez de Muyelos ausente y a su abeser Domingo Lopez de Muyelos quietos y pacificos en el termino de el lugar de Muyelos en la partida de la Balaguera que confrontan con heredades de Diego Roviliano de una parte y con el barranco de Ferrera de la Munyoz de otra parte y con el barranco de Pascual y con el barranco de Pascual y con el barranco de Pascual

Jamdi dos diez anno
en la balaguera [illegible] ruyjelos

posessio

Sabe dio el honor gonçalvo de mora
en su nombre propio y como apoderado
de Joana a [illegible] consta de la
carta recebida por el nor infrascripto
en el dia de oy [illegible] poder [illegible]
do en la pieça de la balaguera que en
el dia de oy con acto recebido por el nor
infrascripto le havia vendido y lo tomo
por la mano y lo puso de [illegible] dicha pie
ça arriba confess. y le dio y libro la real
y actual posessio larga [illegible]
de [illegible] y el quedo de [illegible]
mas de los menderos y [illegible]
actos y exercicios de [illegible]
posessio [illegible] contingentibus [illegible]
[illegible] larga [illegible]

Testes los honores Jayme [illegible]
[illegible] mel [illegible] Juan [illegible]
[illegible] en ruyjelos

Die xij mensis julij anno [illegible]
[illegible] de ruyjelos

codicillo
[illegible]

Como toda persona en carne
puesta de muerte corporal es
capar no pueda y a la persona sabia per
tenezca pensar en las cosas por venir

Como toda persona tenga facultad des
pues de haver ordenado su testamento
o testamentos [illegible] quitar corregir
y emendar aquel y aquellos segun bien
visto le sera [illegible] los fueros y observ
ancia del reyno de aragon y ciudad
de teruel por amor de esto el honor
domingo miguel labrador vezino del
lugar de ruyjelos attendido y consi
derado que ayo hecho y ordenado su
ultimo testamento en poder del nor
al presente [illegible] dias del
mes de julio año mil quinientos cincuen
ta y quatro acordandose de todo lo
contenido en el dicho su testamento
por quanto se lo a leydo dicho nor en el
dia de oy agora de nuevo estando en
mi buen seso entera y manifiesta palabra
por la gracia de dios estando enfermo de
dolencia corporal de la qual temo morir
hago y ordeno este su ultimo codicillo y
postrera voluntad de todos sus bienes
en la forma y manera siguiente

Et primeramente quiso que durante
[illegible] nueve dias le [illegible]

Grada en la yglesia parro[chial] de santa
maria de ella lugar de muy el dicho donde
fue mi cuerpo a de ser sepultado mene mis
las rezadas de rezaqui en honor e mission
de sus pecados

Item dejo en marmesores de mi alma
a los dichos fue Martin de Tarrida y que cada
uno de ellos dos fue Martin de Tarrida y que cada
uno de ellos dos marmesores de
mi alma y a los dichos marmesores
de mi alma y a los dichos pa
dres de mi alma y a los dichos pa
dres de mi alma y a los dichos pa
dres

dicho su testamento y el que no lo lo hare
des heredo con cinco sueldos y una roua
de tierra por legitima y luego a los o
tros y si todos no lo lo hare que en tal ca
so dexa heredero suyo vniuersal
a los pital de los pobres vergon
cantes de dicho lugar de ruuielos
como esta se a sumo cuentas

Item deixa por legitimo y todo y qual
quiere derecho que en sus bienes pudiere
tener y alcançar y sabe el repulles
muger de barcholome escobedo y a tacha
lina repulles muger de joan y es
tuyos de su hera catholina mugier cada
uno cinco sueldos por mobles y sendas rouas
de tierra en uno les blancos de dicho lu
gar en lugar de sitios y con mismo deixa
a todos aquellos que su testamento y indi
cio no lo hara y en sus bienes derecho
pretendera tener y alcançar

Esto es lo que por dicho domingo miquel
fue ordenado dispuesto y codiciado
sin derogacion de lo por el por dicho su testa
mento dispuesto y ordenado y quiso y
fue sumo luntas en las cosas que aqui
no estan nombradas mas tantas conte
nidas en el dicho testamento que en su fuer

ça firmeza y valor y con el presente su co
dicilio confirmo aquellas el qual qui
so que valiesse por derecho de codicilio o de
testamento o de vltima voluntad y por
todo aquel derecho fuero observancia uso y
costumbre del reyno de aragon ciu
dad y cuidad de teruel valer pue
da y deua actuar supp.ca ey.

Presentes fueron por testimonios el re
uerendo mossen jayme ygual bene
ficiado en la yglesia de ruuielos y
mig.l sana tuya sabre vezino de dicho
lugar que juzgaron ey.

Die xvij mensis julij anno su
d.o lxv in loco de ruuielos

Vendicion Fadem die la honor maria redon viu
da relicta del q.do francisco perez vezino
del lugar de ruuielos aldea de la ciudad
de teruel en su nombre propio y pro
metiendo segun que dicho se mete por
el presente de hazer obligar y lo hazen
la presente vendicion a francisco perez nos
y se constituyera plano vendedor en di

chos nombres gracias en certificado de sus
drechos en contrato del pure en gedio
en vendio en al honor pedro bolas
gayre vezino del dicho lugar de ru
ijelos pure en esa saber una pie
ça de tierra que tiene y posee camin
no linares en la guerta de dicho lugar
de ruijelos que confiesa con pieça de dicho
~~vendedor~~ comprador y pieça de lo
ys de miedes y ma pu qual lina
res requiria en medio y con el camin
no que puya a qual molino segun
que dicha confrontaciones dicha pieça
en derredor en tierra en ansiaquella
le vendio en dichos nombres con todos
sus drechos entrados en franca en
por precio de quinientos y quare
ta sol dineros jaqs en los quales otor
go haver recebido realmente en dineros
contados por lo qual renuncio a todo ex
cepcion de fraude en ganyo que de nonha
bitar no recepta pecunia en rebti
monio de lo qual otorgo la pure ap
carge en el renuncio a la ley y dre
cho que se corre y ayuda a los decebidos y
engañados en vendiciones hechas en

el le hizo donacion en transferencia de sus
drechos en con los quales en el quiso
serrendo de fiança de salvo en el
de vicio plenario en el supo hazer
le tener costos en aquellos en renun
cio su juez y fuero en su juez no se en
el certificado de su drecho renuncio
al beneficio senatus consulti y todo otro
drecho en su favor introduzido en ga
lo qual tener y cumplir obligo su pso
na y bienes muebles y sitios en fir
carge ti informa en
Ts el Ind.mo p.mig.to gerayre
mon beltran gayre vezinos
de ruijelos juzgaron en
dictis die et anno
posessio La honor maria pez viuda estando
en la dicha pieça arriba confiesa qui
riendo dar entrada cumplimiento di
cha vendicion tomo por la mano drecha
a pedro bolas comprador y lo puso de tro
dicho pieça y el lo hecho fuera y quedo
posseando el otorgando y siguiendo los
actos y exercicios pacifice niquil de
contingentibus en la carge de la ser jurisdicta
forum en
Ts qui supp.

Die xxij mensis julij anno
su dicho in loco de muyelos

censal a senfr

Eadem die los honores masse aucho vezinos
sastre y cathalina ten conjuges
Joan de la sierra cantero y guisabel
vezas conjuges todos vezinos del lugar de
muyelos omnes simul et in solidum
gratis etc certificados en contitol
del pape etc de dia etc vendieron
etc al [illegible] Rndo clero y cabil
vicario y beneficiados en la yglesia
parrochial de santa maria del lu
gar de muyelos absentes etc que sabe
ber trenta y dos sueldos jaqs censales
etc francos etc con carta de gracia de
poder los luyr y quitar en una solucion
y paga pagando las pensiones y por
rata etc especialmente cargados
inter sobre los bienes sitios que tienen y
posseyen en el termino y lugar de di
cho lugar de muyelos et primo los di
chos masse aucho vezinos y cathalina
ten sobre unas casas que tienen y posseyen
en la plaça que confrontan con casas de
Joan bolos y casas de franco fuster y con
casas de pedro romero y casas de la viuda

y herederos de aucho pasqual y una pu
ca item una pieça de tierra sitiada en
la huerta del dicho lugar en la partida
del fargilagar que confrontan con pieça
de pedro pipon y pieça de miguel
luesma y con pieça de Joan sanchez ca
mero y pieça de lorenz fuster
item una viuya en la partida del
pugal que confrontan con viuya de miguel
assensio y viuya de los sanchizes y
viuya de gaspar sortunyo y con
viuya de mossen miguel gerrem
bos dichos Joan de la sierra y guisa
del vezas sobre unas casas en el carer
luengo que confrontan con casas de lo be
nefisio que posseye mossen miguel alcodo
ri y casas de masse jayme labru
nya y con la murallo y una pu
ca gerrelz etc pagaderos en cada
un anyo el quinzeno dia del mes
de julio que era la primera paga
dicho dia del anyo mil quinientos
sesenta y seys etc sicut de singulis
etc transferenerole todos sus drechos
vozes y vezes etc con los quales etc los qua
les dichos trenta y dos sueldos jaqs censsa

les vendieron a dichos clero y cabildo por pre
cio de seyscientos y quarenta sueldos dine
ros jaques e los quales simul e insolidum
otorgaron haver recebido real mente
en dineros contantes remuneracion de ex
cepcion de non habita non numerata et
non recepta pecunia en testimonio de
lo qual otorgaron la pure apoca larga e
[illegible] de salvo a
todos tiempos e [illegible] de vivido pe
nario e juraron a dios no derrogo
nes sino a signar bienes moblles e
remunciaron sus juezes e sus metipsos
[illegible] e [illegible] la
[illegible] informa [illegible] libe
[illegible] las dichas cathalina ten y guisabel
vecas certificados de sus drechos renun
ciaron al beneficio senatus consulti bel
le y aviyatodo otro drecho en favor de
las mujeres introduzidos e [illegible] a lo
qual tener y cumplir obligaron
sus personas y todos sus bienes mo
bles y sitios priviligiados y no pri
viligiados havidos y por haver en todo
lugar

Testes los honorables Joan bolos y blas mon
tompayres vecinos de ruyjelos jur
garon e

pecanc

87

Dictis die et anno

Restitucion

El discreto pedro assensio nor vecino de ellu
gar de ruyjelos en su nombre propio y como se
[illegible] atendido y considerado
[illegible] sus bienes e
que con acto publico de verdicio die decima
nona mensis februarij anno suquingen
tessimo sexagessimo secundo por el dis
creto Jayme matutano nor recebida y
testificada el honor masse ancho vecino
y cathalina ten conjuges vecinos de dicho
lugar de ruyjelos le huviessen hecho
vendicion al que juguelassensio su padre
de una pieça de tierra en la guer
ta del dicho lugar de ruyjelos en la par

lida del asgilagar que conffronqueça
gepero pipon y colgiera gemiel lues
ma y rohgiera de Joan sánchez cabrero
y pilça dellorente fuber con los pastos y
condiciones en lo dicho berdino fecha
portado cumplie do con las dichas condi
ciones y fue y fuyro de los otros gaze
y gazer portan en fuerça de escriua
no y de esta sciencia en presencia de escriua
no y poder de los dichos amos de ra y
carpetino tenyqua cquiere de ellos
pure dicho mas ke aurio beros ey y de
los suyos todo el derecho y actionque el
pretende en la dicha piera en virtud de
la dicha berdino e se apartado de ello
dery senyorio que se tenia en dicha piera
y aquel empodera senyorio de los dichos
conjuges y de los suyos puyo segun
ellos la tenian y posseyan antes de la
dicha berdino e se obligaron y se obligaron todos
sus dichos y cada vez bezes y actiones ey de
las quales ey condiciones ey y cada
vnas de las dichas condiciones ey
y cada vna cosa que se obligaron de hazer y tener
y tener ey y se quiso de reuendo y centisto
en actos y negocios pro quo ey

e se obligaron de hazer y tener todas ey y
quellos ey y cada vna cosa en la qual
tener y cumplir obligaron sus bienes y
todos sus bienes mobles y sitios
habidos y por venir con el omnimodo
fuero de aragon renunciando
la ley de duobus de fidejussoribus

Los R.mos maran assenso y
mas poder de benefiadores
gelos de zuigelos y sus fiscales y

Fiadores ie es amos y

Yo honor gaspar sorimno de bonafe
ssa ciudadano de zaragoza y fiadores
por final cuyo de vy hanos sol
mente lo dicho Comacho y sus de muy clos
de los y cada vna que ellos hanos fecho y otorgado
y que se ellos hanos fecho y otorgado
y de los nos ellos hanos fecho y otorgado
y que se ellos hanos fecho y otorgado
y que se ellos hanos fecho y otorgado
y que se

Lo dicho dia es anno

paz final

los honores francisco yuanyes [illegible]
y joan miguel de una parte y domin
go de [illegible] de la otra vezinos de ruyjelos
[illegible] en firmaron paz final en poder
y mano del mag.co agostin cavalla juez
de ruyjelos de todos y quales quiere
debates y quistiones [illegible] juraron a dios
no contravenir a lo que [illegible] ultra pe
na de [illegible] a pena de cada [illegible]
sueldos aplicadero [illegible] fuero y otros
penos contra los rebantadores de paz
[illegible] en [illegible] lo qual obligaron
sus personas y bienes mobles [illegible]
largo [illegible] en [illegible]
[illegible] qui supp.

Die j mensis augusti anno [illegible]
D.o lxv in loco de ruyjelos

[illegible] de los officios de payres

Ha de mi [illegible] ajustado el officio de pay
res del lugar de ruyjelos en las casas
de la confraria de dicho lugar de [illegible]
tica y costumbre de se ajustar con in
tervencion de los mag.cos agostin cavalla
[illegible] y joan garcia jurados en el qual

[illegible] Die j mensis augusti anno
[illegible] D.o lxv in loco de ruyjelos
[illegible] de joan [illegible]
[illegible] peyta fue [illegible]
la [illegible] scriptura a joan pre
gas y barcholome [illegible]
dores de [illegible] de la prime
ra linea hasta la postrera
largo [illegible]

Ans.

Ante la [illegible] de vosotros los honores
joan pertegas y barcholome [illegible]
[illegible] vezinos del lugar de
ruyjelos [illegible] de la [illegible]
[illegible] en nombre y [illegible] como ave
[illegible] en el presente
anyo del [illegible] de [illegible] del
dicho lugar de ruyjelos y co
mo [illegible] dicho
officio y [illegible] uno dellos com
parecieron y fueron personalmente
constituydos los honores joan fus
ter y pedro arpeyta payres

GOBIERNO DE ARAGO

vicabelmes de Zaragoza de una parte y
en el, por los quales fue tratado
entre los dichos quebrantamientos
de los dichos officios no pu
diendo el dicho Lugar de Zuriza
no de tener otro officio de
los dichos Lugares de Zuriza
y Lugar de Zuriza y por
los dichos Lugares de Zuriza
y Lugar de Zuriza y por
los dichos Lugares de Zuriza
y Lugar de Zuriza y por

dos cordellares y despidiendo
los obreros y no querer tener di
chos cordellares sin precios y ta
sas de los forados en el juicio de di
cho arbitral sentencia y en grave
danyo y perjuicio de dichos payres
y officios por quanto se les quedan los
panyos que no pueden yr a los fe
rios y cumplir con lo que tienen obliga
cion por donde se les pierde y
arriba y no puede pagarlo que
deve ni perder sus casas y o
tros grandes y notables da
nyos que dello les redunda
que como de todo lo sobre dicho
y otros dudas que entre dichos aff
se mueven sea juez y conocedor
de aquellos el señor [illegible] general
de la cordon de sequel segun que
por dicho arbitral sentencia
largamente consta y pere
a lo qual en todo se refirieron
que por tanto es a los les rogaron y re
quirieron segun que de hecho les requi
rieron a los dichos vehedores de tepe

dores y a cada uno dellos en voz y
nombre de dicho officio que
de tepedores que tengan en bien de
teperles dichos dichos cordellares
a los precios y tasas contenidos
en dicha arbitral sentencia y
darrecando y cumplimiento de
tepedores para que ellos pueda
teper dichos sus cordellares y
para que con ellos puedan pagar sus deudas sus
tentar sus casas y pagar a su
mag.t los drechos y imposiciones
reales y al dicho lugar las ve
zinas como buena desso y de otra
manera no pueden cumplir ni
buir que con esto les rogaron y
requirieron que si desto se sentiesen
graviados y les pere no hazer
y cumplir que incontinente de
pagar todo lo sobre dicho en co
no numero y a arbitrio del dicho
señor [illegible] quanto la dicha

arbitral sentencia porque el como
a cabeça y governador de la re
publica y official de su mag.d y
persona por ellos dichos officios
el esta pongo el reparo y asiento
qual convenga por aquellos
que deven vivir en sus casas y cum
plir con lo que tienen obligacion en
servicio de dios y de su mag.d co
mo ellos y el dicho officio de gay
res esten promptos y agregados
a cumplir con dicha arbitral
sentencia y dichos diferencias
y presensiones de par libremente
del empo de ry manos de dicho
señor pur.o y que en el entretanto
que por dicho señor pur.o no fuere
declarado no innovaren cosa alguna
sino que guarden dicha sentencia
so las penas en el instrumento publico de com
promisso y sentencia contenidas
y les tengan sus pauyos e co
dellos es con toda diligencia por

que la feria de sanct marcheo esta
en mano y de otra manera no
podria cumplir con lo que deven como
lo an hecho otros ferias a culpa
de dichos vehedores de re
pedores y officio que questo no
quiriendo hazer y rehusando
que recorrera a recau
do a sus haziendas y cumplir con
lo que tienen obligacion y pararan
telares en sus casas y pra abus
car repedores y sus remedios
y ya que en ningun tiempo sean
constituydos en culpa ni pena alguna
porque estan y an estado en
toda sus misiones y como muerto co
mo dicho es y ya que conste de
lo por su dicho requiere que de
esto le sea recebido y testifica
do acto publico por el nor infras
cripto uno y muchos y tantos
quantos ne querra y necessa

rios seran y que con esto protesta
ua segun que de hecho protestaron
contra dichos vehedores de rexedores
y officio de todos y quales quiere
expensas dan y os interesses y
menoscabos que por la dicha razon
conuendran hazer y sostener
en qual quiere manera y de
las penas de dicho compromisso y sen
tencia y de otras quales quiere
cosas licitas protestar mi fee exe
quibus ey

La qual dicha scriptura ansi pre
sentada a dichos vehedores de re
xedores respondieron y cada uno
dellos dixo y respondio que libra
da copia y vista y reconocida ellos
responderian la qual me ofrecio
pro dicha y os la pura testificaua
de librarles solutis expensis
ex quibus ey

Testigos Joan Falomar labra
dor vecino de noguerueles y Jay
me Montholin herrero vecino
de runjelos

Die v mensis augusti anno
di d le v in loco de runjelos

Eadem die ajustado y congrega
do el officio de rexedores ut moris
est del lugar de runjelos por lla
mamiento de barcho lo mesullo y
ancho gregor lugarteniente de Joan gregor
vehedores de dicho officio en el qual
se allaron pures Franco Goriz Joan bo
fill migl lues ma menor Joan pomares
Franco bon fill migl montholin Joan sola
nes Joan de campos ancho matheo
bernar santafe pro castillo Joan yna
nyes Jayme esquerol migl lues
ma mayor y melchior sauo hujo
grass ex una mines ex reputatores
el officio de rexedores los pures hizie
do la firme por los absentes ey ha ten
dido que dicho officio tenga ciertas
pretensiones con el officio de gayres
de dicho lugar sobre el reper que
dan poder cumplido y entero to
do el que los tiene a Joan gregor bar
tholome ulla Franco Goriz migl lues
ma mayor ancho matheo pedro
castillo migl montholin y migl lues
ma menor ya todos juntamente

o la mayor que se pueden asentar di
chas diferencias y pretensiones con di
cho officio de payres y con las personas
por ellos deputados de la manera que
les pareciera mas convenir a dicho officio
y prometieron todo lo que por ellos fuere
tratado con certidumbre y concluydo no
revocarlo en tiempo alguno e yo sobli
garon de todos los bienes y rentas
de dicho officio e yo que los y quieron pro
mis a pleytos largo mayor y se ju
rando ser substituendo e yo prome
tieron haver por rato e yo que no re
vocarlo e yo sobligaron e yo por
largo e yo

Testigos el mag.co Joan alcaniz y pe
dro luesma sastre de rruyelos
juzgaron e yo

Die vij mensis augusti anno
sud.o vero in loco de rruyelos

Primero codicilio

Como toda persona en carne puesta de
de muerte corporal e escaparno
pueda y a la persona sabia prevenir a
pensar en las cosas por venir como a
cada uno sea licito y tenga facultad

despues de haver ordenado su testa
mento o testamentos anyadir quitar
corregir y emendar aquel y aquellos
segun bien visto les sera justo los fue
ros y observancias del reyno de ara
gon y ciudad de teruel por amor
de esto los honores pedro pipon pay
re y ysabel ten conjuges vezinos
del lugar de rruyelos ~~[illegible]~~ atten
~~[illegible]~~ dido y considerado que ayan hecho y or
denado su testamento en poder del no
tario infrascripto a xv dias del mes
de henero anyo sud.o vero acordan
dose de todo lo contenido en dicho tes
tamento por quanto lo emos reconocido y
leydo en este punto agora de nuevo estan
do sanos y en su buen seso entero y ma
nifiesta palabra hizieron y ordena
ron este su ultimo ~~testa~~ codicilio en
la forma y manera siguiente.

Primeramente quisieron y ordenaron
que de sus bienes sea celebrado en la
yglesia de santa maria del lugar
de rruyelos por las almas de gil pipon

hermano de pedro pipon y por el al
ma de gaspar ten payre padre de
dicha y sabelten sendas nonenas ca
bo de nonenas y cabo de cauyas y tren
tenarios de sant amador y que por
todo se de y pague la caridad acos
tumbrada

Item quiere que de sus bienes sean toma
dos dozientos sueldos dineros jaqs por sus
mar messores y sean dados a los cle
rigos de la yglesia parrochial de santa
maria del lugar de ruuyelos pa
que por ellos sean esmerados en
parte tuta y segura ~~[illegible]~~ a raçon
de un sueldo por libra porque de la
renta de aquellos que seran diez sueldos
perpetuamente les sea celebrado
por sus almas y en remission de sus
pecados un aniuersario en la dicha yglesia
de santa maria del lugar de ruuyelos
y por los clerigos de aquella en el dia que
sus mar messores assentaran

Item que attendido que por dicho su ultimo
testamento deixauan hertas lepas sa
cacholina veças muger de jayme labruuya

y sabel uecas muger de joan de la sierra ay
sabelten anna ten y cacholina ten que
por el punto las reuocan como si he
chas no fuessen en respecto de las dichas
cacholina veças y sabel uecas y sabel y
anna ten y en respecto de la dicha cacho
lina ten que de en su fuerça en los dichos
nenas sueldos

Item que atendido que por dicho su testa
mento deixan a barbera ~~andres~~ bernar hijo de
mase andres y angela pipon quatro
gientos sueldos jaqs los 12 ß por su salda
do y hepo que los ha seruido y los
ß por agradables seruicios que quie
ren se le dicha lepa en pie suya
que deuida no constare hauerse
les dado porque en tal caso reuo
ca la dicha lepa

Item el dicho pedro pipon que atendido
que por dicho su testamento deixauan en
herederos suyos uniuersales a ange
la pipon su hermana muger de andres
bernar y a gaspar tepedor su so
brino el qual es muerto que a ho
ra deixa en herederos suyos uni
uersales a la dicha angela pipon

su her.ª y a cathalina ten y sabel ten
a mas ten y her.º ten hijos de los q.
gasparre y nicolaure pipon su her.ª
y a gasparren hijo de su sobrino gas
parren q.º y cathalina mortholin des
ta manera q. la mitad de sus bienes
assi mobles como sitios saque la dicha
angela pipon y la otra mitad se par
tan los dichos sus sobrinos y gasparre
ygualmente

Item la dicha y sabel ten deixa en
herederos suyos universales a catha
lina ten muger de ancho vezes germa
na suya y a cathalina anna y sabel
y her.º ten sus sobrinos hijos de su
her.º gasparren q.º y a gasparren hijo
de su sobrino gasparre q.º y cathalina
mortholin desta manera q. la dicha
cathalina ten su her.ª saque la mitad de
sus bienes assi mobles como sitios
y los dichos sus sobrinos y gasparre
la otra mitad y q. se los parta como
a buenos her.os y deudos ygualmente

Item quiere que los dichos sus her.os y to
dos los q. en sus bienes pretendiere
ner derecho ayan de lo hazer el dicho

su testamento en lo q. no lo deroga por
el presente y este su codicilio y caso q.
no lo hiziere les lexa la legitima
en dicho su testamento contenida y de
pan sus bienes como en aquella
se contiene

Esto es lo que por dichos p.º pipon y y
sabel ten fue ordenado dispuesto y co
diciliado sin derogacion de lo por ellos
por dicho su testamento dispuesto y or
denado ~~en lo que no lo deroga~~ y
quisieron y fue su voluntad en los casos
que aqui no estan nombrados mas
que aqui no estan nombrados mas
ritas contenidas en el dicho testamento
que de en su fuerça firmeza y valor y con el
presente su codicilio confirmaron aquellos
el qual quisieron valiesse por dre
cho de codicilio o de testamento o de ulti
ma voluntad y por todo aquel derecho fuero
uso y costumbre de los reynos de aragon
mandar y condonar de ser el valer
pueda y deva dando poder a los
el presente testificante lo alarge a conse
jo de letrados y sabios no yo nombrada
la substancia a tu vr. supp. ex

Presentes fueron por testigos los honores
pedro de moros mayor y p.º bolos pe
ra y reverendos de ruy e los juzgaron ex

Die x mensis augusti anno
Sudlev ~~[illegible]~~ en la
partida de termino
dela villa de mora

restitucion de drechos

Eadem die el honor sabastian hedo
labrador vezino dela villa de mora gra
tis ex que attendido que el huyese ven
dido unos mulos a Joan martin mancelo
delos solanos vezinos en el precio delos quales
le huyese hecho drecho y vendicion con
acto recebido por el nor infrascripto
a ~~dias~~ del mes de dela año
Sudlev de todos aquellos ccxij ducados
censales pagaderos en cada un año
a dias del mes de por precio
de xl ducados dela dicha moneda segun de di
cho cargamento constava por nuestro pu
blico recebido por el nor infrascripto a
dias del mes de año Sudl
ex en realidad de todo la dicha
vendicion no aya pagado en efecto
porquanto el dicho Joan martin le aya
dado y pagado realmente en dineros
contantes que por tanto es a los le restitu
ye el drecho que el tenia en dicho cen
sal y le transferiere sus drechos ex
dela forma y manera que los tenia
ante dela dicha vendicion largamente

ex que se esta en su primera figura que no
a hecho drecho del ex quiso ser tenido
de vistio de actor contracto por el he
cho ex no ... por lo qual tenia
obligo su persona y bienes ex para
largo vel informa cum omnibus clausulis
in similibus poni solitis ex

Testes el discreto pedro alvaro nor y
vezino dela villa de mora y miguel
sanchez vezino de mora

Die xiij mensis augusti anno
Sudlev in loco de ruyjelos

Eadem die el magnifico miguel Joan sanchez vezino
del lugar de ruyjelos en nombre y ansi
como asendico y procurador general dela cordoba
de ruel consta del sindicado recebido
por dicho navarro nor a xiij dias del mes de
octubre año Sudlev mi ... poder ex
en el dicho nombre gratis ex sin revoca
cion delos otros procuradores ex de nuevo reo
en procuradores suyos ciertos ex y no verigo
de dicha cordoba alos honores Joan gil vezino
de cedrillas pedro conejos Joan martin bar
tholome y miguel cosa vezinos del castellar
a todos juntamente y a cada uno dellos
por si y ... ex especialmente y
expressa ya que por el y en nombre

fuy en el dicho nombre y modo y orden de los dichos
cordaz y nedo y mercedes y se cebe
gan en otro modo y de otros pleytos y asi
mesmo como terminos y clausulas de
que se tiene o espero de ser y que he
mos puesto y se hace en los
dichos pleytos y de todo lo que
dicho es y fas carge y
lo los honores y pedro de moncayo mer
gor rey darque fue recibido e
testimonio

L dia de dicho e xamino

Primera El muy magnifico mosen miguel perez de luzgo y de
cofrado en la yglesia parrochial de santa
maria de el lugar de ximiela de la diocesis
de zaragoza del benefizio instituido y
fundado en dicha yglesia en el altar mayor
de la sala mirador de nuestra señora
del el dicho mosen domingo del munu
en dicho nombre de su benefiziado de fuera
do y fuerza y fuerza no revocando los
otros pleytos y fuyos por el aunque
hecho y instituido y ordenado
y ordenado y agora de nuevo hizo y instituyo
y ordeno y ordeno y especial y los
dichos infrascriptos y nuevos fuyos en
tal manera que la generalidad a la
especialidad no derogue ni por el contra
rio sabiendo y mas mas que en
lo dicho alan joan de pilares y miguel de
bahian notarios de zaragoza de
en el dicho de zaragoza de
como fuesen puestos y todos juntos
mente y cada uno de ellos por si y solidum
en tal manera que se mejor lo entendido
de que que el absente especialmente
y de precisa y de formi y en nombre nino
asi como capellan y siquiera benefizio

pasa fol 100

die xiij mensis martii anno
domini millesimo quingentesimo
xxxvij

Primeramente el muy magnifico mosen miguel perez de luzgo y de
cofrado en la yglesia parrochial de santa
maria de el lugar de ximiela de la diocesis
de zaragoza del benefizio instituido y fun
dado en dicha yglesia en el altar mayor
de la sala mirador de nuestra señora por el
mosen domingo del munu en dicho nombre de su benefi
ciado de fuera de su fuerza y fuerza no
revocando los otros pleytos y fuyos por el
aunque de agora hecho y instituido y de
y ordenado y agora de nuevo hizo y instituyo
y ordeno y ordeno y especial y los
dichos infrascriptos y nuevos fuyos en
tal manera que la generalidad a la
especialidad no derogue ni por el contra
rio sabiendo y mas mas que en
lo dicho alan joan de pilares y miguel de
bahian notarios de zaragoza de
en el dicho de zaragoza de
como fuesen puestos y todos juntos
mente y cada uno de ellos por si y solidum
en tal manera que se mejor lo entendido
de que que el absente especialmente
y de precisa y de formi y en nombre nino
asi como capellan y siquiera benefizio

do su fo dicho pueda comparecer los
dichos mis procuradores el otro dellos
ante el Ill.mo y R.mo señor el señor
don Fernando de Aragon por la gra
cia de dios y de la santa sede apostolica
arcobispo de Çaragoça mi señor
y la dicha mi capellania siguiere
beneficio en poder y manos de su Il
lustrissima y R.a señoria pure
mere libere et simpliciter re
nunciar y supplicar a su Ill.a señoria
quiera aceptar la dicha renuncia
cion et generalmente hazer de
zir exercir y procurar por mi y en
nombre mio cy prometo haver por
rato et no revocarlo cy sobli
gacion de todos mis bienes y ren
das cy fiar large cy

Es el mag.co Gabriel Pujol
mercader y Gaspar Fortuno
Fayre vez.o de Ruyelos

procura Yo mossen Pedro Savarres clerigo y
beneficiado en la yglesia parrochial
de Santa Maria del lugar de Ruyje
los de la diocesi de Çaragoça el be
neficio instituydo en dicha yglesia
en el altar mayor de Santa Lucia
y sola invocacion de Santa Lucia y Sau
ta Cathalina por Laurencia Barbera
en dicho nombre de beneficiado de mi
grado y cierta sciencia no revocando
los otros procuradores mios por mi antes
de agora hechos constituydos crea
dos y ordenados hagora de nuevo
hago constituyo creo y ordeno cier
tos speciales y a las cosas infrascrip
tas generales procuradores mios en tal
manera que la generalidad a la es
pecialidad no derogue ni por el con
trario a saber es a los mag.cos Miguel
Ruvio doctor en ambos drechos
Joan Perez de Sant Joan y Antonio Pu
jol notarios causidicos residentes en la ciu
dad de Çaragoça absentes como si
fuesen presentes a todos tres juntamente
y cada uno dellos por si insolidum
en tal manera que no sea mejor

la condicion del pure que del absente
especialmente y expressa para que
por mi y en nombre mio assi como
cappellan si quiere beneficiado su
so dicho puedan comparescer los di
chos mis procuradores o el otro dellos ante
el Illmo y Rmo señor el señor don Fernando
de Aragon por la gracia de dios
y de la santa sede apostolica arco
bispo de Caragoça mi señor y la dicha
mi capellania si quiere beneficio
en poder y manos de su Illma y Rma
S. pure mere libere et simpli
citer renunciar y supplicar a su
Illustrissima señoria quiera ac
ceptar la dicha renunciacion et
generalmente hazer dezir exa
cir y procurar cuyo prometo haver
por rato etc. Et no revocarlo
so obligacion de todos mis bienes etc.

Es el mag.co Gabriel Pujol y
Gaspar Fortunyo Fayrebe
zinos de Ruyjelos

b

ciptas generales por cuyas suyas en tal manera
que la generalidad a la specialidad no de
rogue ni por el contrario a saberes al
Rdo y mag.co mossen Lorenço Corbalan
Joan de Pilares y Migl Sabastian nos
canonicos residentes en la ciudad de
Caragoça absentes como si fuessen pures
a todos tres juntamente y cada uno dellos
por si insolidum en tal manera que no sea
mejor la condicion del pure que del ab
sente especialmente y expressa para
que por ell y en nombre suyo los dichos
sus procuradores y qualquiere dellos por si
puedan comparescer y comparescan an
te el Illmo y Rmo señor arcobispo de Cara
goça su señor y la dicha su capellania
si quiere beneficio instituydo y funda
do en dicha yglesia de Ruyjelos pueda
renunciar por via de permuta con qual
quiere otro beneficio instituydo y fun
dado en la dicha yglesia de Ruyjelos
aunque fuere con el beneficio insti
tuydo en la dicha yglesia de Ruyjelos
por la qual la Lorença Barberan fue el
altar de Sancta Lucia y sola invocacion
de Sancta Lucia y Sancta Catharina

que ahora tiene y possehe el R.do mo. pe
dro sauarres clerigo en sacros ordenes
constituydo en poder y manos de su
Ill.ma S.ra en fauor de la persona o personas
a los dichos sus procuradores o el otro dellos
bien visto y jurar en animo suyo
que en la dicha renunciacion y permuta no
interviene ni espera intervenir fran
dolo simonia ni otra illicita pacion ni cor
rustella y pidir y suplicar admita
dicha renunciacion y aceptar la colla
cion y canonica institucion del beneficio
si quiere capellania que con aquel
fuere compermutada y prometer obe
diencia y hazer de hazer e percibir
e percibir por ella y en nombre suyo fr.
prometio hauer por rato e ynterrumpido
carlo sobligacion de sus bienes y renda
mobles y sitios e fiar largo e
Testigos el mag.co gabriel pugol merca
deriza spar fortunyo gayrebez
de ruyselas

Dictis die et anno

Procura El reuerendo mossen pedro sauarres
clerigo y beneficiado en la yglesia parro
chial de santa maria del lugar de ruyse
las de la diocesi de çaragoça del beneficio

instituydo en dicha yglesia en el al
tar de santa lucia y sola ynuocacion de
santa lucia y santa cathalina por lau
rencia barberan en dicho nombre
de beneficiado de su grado y cierta scien
cia no reuocando los otros procuradores
suyos por el antes de agora hechos cons
tituydos creados y ordenados hagora
de nueuo hizo constituyo creo y orde
no ciertos especiales y a las cosas in
frascriptas generales procuradores suyos en tal
manera que la generalidad a la specia
lidad no derogue ni por el contrario
a saberes a los mag.cos mi.er miguel ruuio
doctor en ambos drechos
Joan perez de sanct Joan y anthon pujol
nor.os ciudadanos residentes en la ciudad
de çaragoça y absentes como si fuessen
presentes a todos tres juntamente y cada
uno dellos por si insolidum en tal ma
nera que no sea mejor la condicion
del presente que del absente especialmen
te y expressa para que por el y en nom
bre suyo los dichos sus procuradores y qual
quiere dellos por si pueda comparescer
y comparezcan ante el Ill.mo y R.mo

señor arcobispo de caragoça su señor
y la dicha su capellania si quiere be
neficio instituydo y fundado en dicha
yglesia de ruyjelos pueda renunciar
por via de permuta con qual quiere
otro beneficio instituydo en la dicha
yglesia de ruyjelos aunque fuere con
el beneficio instituydo y fundado
en la dicha yglesia de ruyjelos por
[illegible] el reve
rendo mossen domingo del muniz en
el altar mayor sola invocacion de nra
señora que ahora tiene y posseye el
rrdo mo. miguel perez clerigo y en
sacros ordenes constituydo en poder
y manos de su ill.ma s.ria en favor de la
persona o personas a los dichos sus procur.
o el otro dellos bien vista y jurar en
anima suya que en la dicha renunciacion y
permuta no interviene ni espera in
tervenir fraudolo simonia ni otra
illicita pacion ni corruptella y pedir y
suplicar admita dicha renunciacion
y aceptar la collacion y canonica ins
titucion del beneficio si quiere capellania
que con aquel fuere comprmutado y pro

meter obediencia [illegible] generalmente cy
prometio haver por rato cy fenore
no carlo sobligacion de sus bienes y
rendas mobles y sitios cy fiar lar
ge bu informacion y actuacion supp.
[illegible] qui supp. [illegible] nominati

Carta publica de vendicion censal por la qual los honores fran.co perez pelayre y maria redon conjuges vezinos del lugar de Aumelos vendieron originalmente cargaron al virtuoso miguel gaselua vezino de dicho lugar. Los censales pagaderos el dia de senyor sant Miguel de Setiembre ay apoca del precio

Costo del notaro con la nota] xij

In dei nomine Amen. Sepan quantos este ins
trumento publico de vendicion censal vieren
Que nosotros Francisco perez perayre y Ma/
ria redon conjuges vezinos del lugar de Ruuie
los aldea dela ciudad de Teruel simul et inso/
lidum de dia y no de noche segun fuero dela ciu/
dad de teruel por nosotros y los nros pntes absen/
tes y aduenideros con titol y tenor dela pnte
carta publica de vendicion a todos tpos sin fin
firme y valedera y en cosa alguna no reuoca/
dera vendemos e/ luego de pnte libramos seu
quasi libramos a vos el virtuoso miguel gaselua
labrador vezino del dicho lugar de Ruuielos pnte
y acceptante y alos vros a saber es cinquenta sueldos
dineros jaqs buena moneda corrible enel pnte reyno
de aragon censales rendales y de annua pension
sin loysmo y fadiga Empo con carta de gratia de
poderlos luyr y quitar siempre q querremos por
otro semejante precio q el infrascripto pagando hos
todas las pensiones corridas y deuidas hasta el
dia que la tal luycion haremos E de ay adelante co todo
drecho emphiteotico e/ censalero de recebir y cobrar
aquellos segun fueros de arago y teruel o/ segun
qualquiere otro fuero q mas elegir querreys forros
francos e/ quitos de qualquiere seruitut de impedi

mẽto que dezir y nombrar se pueda / los quales di/
chos cinquenta sueldos censales simul et insolidum
cargamos oneramos y assignamos special mẽte y
expressa sobre unas casas y heredad mias rectas
y lignetes que nosotros dichos consortes tenemos y
possehemos situadas en dicho lugar de ummielos
y termino de aquel Primo sobre unas casas que
nosotros dichos consortes tenemos y possehemos si/
tuadas en dicho lugar de ummielos enel carrero lue
go q̃ affrenta por la parte de bajo con el regajo y
por la parte de arriba co corral de martin perez
y con via publica Item sobre un quadro de tierra
que nosotros diechos consortes tenemos situado enla
puerta del dicho lugar de ummielos tras del yglesia
q̃ confrenta co via publica q̃ va por la rambla
y con el hostal dela dicha yglesia y co el quadro
de pedro pizpo Item sobre otro quadro situado
enla dicha puerta q̃ confrenta con la rambla y
tierras de miguel de miedes y lo pieco de pedro
barbera Et generalmẽte simul et insolidum sobre
todas personas e / todos nros bienes mobles e / si/
tios gandos y por haver en todo lugar pagadros
en cada un anyo el dia y fiesta del senor sant migl
que sera la primera paga en dicho dia de senor sant
miguel de setiembre del ano mil quinientos ynquen
tiete Et assi de ay adelante cada un ano en seme
jante dia y termino inmediantes questos y li/

brados amas costas en donde quiere que vos o / los
vros tenerys / o / tenga casa y habitaco Queremos
simul et insolidum que por las dichas razones nos
podays convenir y executar en todas y qualesquiere
tierras reynos y senorios e / ante qualquiere juez ecle
siastico o / seglar ala jurisdictio del qual mas y jomas
simul et insolidum e / todos nros bienes sometemos / re
nunciantes quanto a esto a nro propio juez ordinario
e / local et legi si convenerit .iii. de jurisdictione omnium
judicum / Otorgamos q̃ podays variar judicio action y
exemido de un juez en otro in quamcumq; litis parte
sin pdimiento de expensas algunas Renunciantes
q̃ ubi semel incepti est judicium ibi finiri et deter/
minari debet. Et si por demandar ganar e / cobrar
dicha annua pension costas algunas nos convendre
hazer todas aquellas nos promettemos simul et
insolidum pagar sino quien redaminy sola juramento
dri et vros Et allende desto promettemos y jur/
ramos Como fieles senores Dios sobre la Cruz y santos
quatro evangelios de mas manos manualmẽte toca/
dos e / reverencialmẽte adorados q̃ sobre las suso dichas
e / insa scriptas cosas / o / alguna dellas no littigaremos
ni littigar haremos contra el q̃ ante contrato renuncial
ni contra la exemido en virtut de aquel hazedero
sino fuere pagar llanamẽte ni impetraremos ni impe
trar haremos del senor Rey ni de otra persona algun
eclesiastica / o / seglar a algun respecto carta de alon

gamiento o algunas otras provisiones por las quales
las cosas contenidas en el presente contracto censal pu/
diessen ser quitadas o mudadas aunque proprio motu
nos fuessen otorgadas a las quales nos agora por ento/
ces renunciamos et por renunciadas queremos sean ha/
vidas por virtut del juramento arriba prestado los
quales dichos cinquenta sueldos jaqs censales nos
vendemos simul et in solidum por precio de Mil
sueldos dineros jaqs buena moneda corrible en el
regno de aragon los quales de vos dicho comprador
otorgamos haver hovido en poder y manos nras en
contantes recibido Porende renunciamos a toda excep/
cion de fran e de engaño de no habita non numerata
et no recepta pecunia et doli mali et in factum actio/
ni En cuyo testimonio en poder del notario infra/
scripto nos otorgamos e firmamos el presente albarã
e Apocha de solucion y paga de los dichos mil sueldos
jaqs ad futuram rei memoriam Et renunciamos al be/
neficio de menor precio e doble engaño et legi dicenti
ultra dimidium justi pretij haziendo nos relaxacion
e donacion del presente contracto censal con todo su mejo
ramiento sacando nos del señorio que en el tenemos
et aquel en poder vro e de los successores vuestros
transportamos pleno jure irrevocabiliter otorgando
nos todas nras vozes vezes e actiones de las quales
podades usar et experir in judicio et extra ut in
rem vram propriam Et assimesmo prometemos

Et simul et in solidum nos obligamos deffender
la presente vendicion pacifice et quiete contra
todas personas perturbantes segun fueros
de aragon y Teruel o segun qualquiere otro
fuero que mas elegir querreys Et nos esta/
blecemos simul et in solidum fianças de saluo
Et nos obligamos ser nos tenidos de firme e leal
eviction en todo caso e en todos tiempos sin fin
so obligacion de nuestras personas e todos nros
bienes Et aun prometemos simul et in solidum
dar e assignar a la corte donde convenidos sere/
mos bienes mobles nuestros propios quitos y de/
sembargados valientes la dicha annua pension
e qualesquiere costas e missiones hechas en los
quales pueda ser hecha execucion quan rigida y
privilegiadamente quisieredes ninguna solempni/
dad foral aut alia servada en qualesquiere dias
e tiempos feriados por qualquier razon las di/
chas ferias sean introduzidas a las quales por
special pacto renuntiamos Et legi dicenti ne quis
vocetur ad jus in diebus feriatis Et finalmente
simul et in solidum renunciamos a todos y qua/
lesquiere fueros privilegios drechos libertades
usos y buenos costumbres assi de la dicha ciu/
dad de Teruel y del dicho lugar de rumielos

GOBIERNO DE ARAGON

como del pnte reyno de arago que a nosotros di
chos conoscedores puedan aprovechar y a vos di
cho comprador y a los vuestros nozer y contras
tar. Et yo dicha maria redon certificada ad
plenum de todo mi drecho por el notario infra
scripto spente renuncio legi senatus consulti vel
leyani et omni alij auxilio quovismodo mulie
bri sexui faventi. Et a tener y cumplir
todas y cada vnas cosas sobredichas
simul et insolidum obligamos nuestras
personas e todos nuestros bienes mo
bles y sitios havidos y por haver en todo
lugar. Que fecho fue aquesto en el
lugar de Rumelos a dizioocho dias
del mes de octubre del anyo contado
del nascimiento de nuestro señor Jesu
Christo mil quinientos cinquenta y seys
Presentes testimonios fueron a todas
las sobredichas cosas llamados y rogados
los honores beltran assensio labrador y
leonarte sostenrio mancebo maestro de
hazer paredes los quales assi como al
caldes feytizcos de voluntad de ambas

dichas partes electos y con expresso con
sentimiento de aquellas el presente
instro publico e todo lo en el contenido juz
garon y sentenciaron por nueve dias y por
todo segun fuero uso y antiga costumbre
de la dicha ciudad de Teruel y del dicho
lugar de Rumelos

Sigt

Yo de mi mateo [illegible] del
vezino del lugar de noge
rueles que por autoridad
real notario publico
por los reynos de aragon y de
valencia qui a todas las sobre
dichas cosas presente fuy ensemble
con los testimonios arriba nonbrados y aquellos
testifique y de mano agena cherinje fize y de la
mia y con mi proprio signo sine y cherenj y cere

GOBIERNO DE ARAGÓN

die, xxiij augusti, anno dñi d° 1606

a 9 de Zie Jayme alrco Sanzeco
al pure y hizo renuncia y luy
no Large ey

Yo mel Zjor nuberz a Jayme
o lau mo, abo gayres

que el dicho menchio Jayme y anno fi
dlero en el perudiu del Cabre dla
[illegible] Jayme
[illegible]
apellid. [illegible] Jayme
[illegible] Jayme
[illegible] Jayme
[

que de hecho appellido de las personas
de Jayme Assensio [illegible]
muger de Joan Blas [illegible] lugar
del Castellar reos y criminosos porque
un dia y noche del pure mes de agosto
del pure anyo mil quinientos se
senta y cinco dandose favor el
uno al otro y posseyendo el amor
de dios y correccion de la justicia appe
sado mente mataron a colpes y con
enganyo a cathalina gil muger
del dicho Jayme Assensio la qual es muer
ta y passado destavida en la otra
y por otros crimines y delictos que
los dichos reos an [illegible] y co
metido en su caso y lugar de [illegible]
ros por lo qual el dicho señor pro
curador en dicho nombre ruega y re
quiere a vos dicho señor jurado que
proceyays y mandeys proceder a cap
cion de las personas de dichos Jayme Assensio
y nebresia sanchoreos y criminosos y aquellos
pressos los tengays con las pressiones
forales y rimitays dentro el tiempo que
teneys obligacion en poder y manos

del señor juez de la ciudad y cordon
de teruel como aquellos entiendo an
te ell aquell acusar criminalmente
et con esto juro a dios a la cruz y
sanctos quatro evangelios por su
mano derecha corporalmente toca
dos y adorados en forma devida que el
dicho appellido es verdadero y no fin
gido cy et que se establece fianza
a derecho de justicia juxta fuero cy
requirens cy fiat largecy

Et ansi putado y dado dicho apellido
ante dichos señores jurados en la forma
sobredicha dixeron y respondieron y
cada uno dellos dixo y respondio
que estavan prestos y apellados a da
zer todo aquello que de justicia contenidos y
obligados a [illegible] de sus officios y
servicio de dios y de su magestad et an
si incontinenti fin divertir a otros
actos a [illegible] personalmente a la ma
sada del dicho Jayme Assensio que esta
en el termino del dicho lugar de castellar

en la [illegible] de los [illegible] y pren
dieron y capcionaron al dicho Jayme Asso
[illegible] Jaconuneti ansi mesmo [illegible]
dieron [illegible] al dicho lugar
del Castellar y capcionaron al dicho
Nestesia Sancho de las quales cosas
requirieron acto publico y les fue recebido
por mi el nor infrascripto large etc

Testes los honores martin pasqual y
Joan garcia [illegible] vezinos
de [illegible] y de [illegible] hallados
en dicho termino y lugar del
Castellar

Die xvij mensis augusti
anno dicti [illegible] in loco del Castellar

Cadedie la magnifica Joana Jimenez de
heredia viuda relicta del [illegible] Jayme [illegible]
apoca vezino del Castellar grasa [illegible] torgo hauer
recebido del magnifico [illegible] Joan [illegible]
co y [illegible] general de la [illegible] de [illegible]
en el presente año dos mil dozientos setenta
dos sueldos [illegible] y [illegible]
los quales la [illegible] le haze censales
en [illegible] censales y son por la [illegible]
del presente año [illegible] por lo qual renuncio
a la [illegible] de [illegible] large
etc Testes qui supra

Die xxvj mensis augusti anno
dicti [illegible] in villa de Olba

Cadedie los honores guillermo villa
grassa miguel villa grassa francisco
villa grassa Joan [illegible] pedro
partiçiones na villa grassa [illegible] pedro
mero en su nombre y como [illegible] de
Joana villa grassa su muger francisco
[illegible] maria villa grassa
[illegible] como herederos del [illegible]
[illegible] villa grassa [illegible]
[illegible] y [illegible]
de los bienes de aquel ansi mobles
como sitios large etc

Siguense los bie
nes mobles
vendidos y estimados

Primo se alla hasta veynte
fanegas trigo
Item el ganado sea de [illegible]
el que es y partirlo ygualmente
Item les deue miguel villa grassa
mayor de la puja de [illegible] xxvj lb
Item deue francisco villa grassa
de [illegible] xv lb

xxxvij lb

Pp una arca de pino medida
a Juan yes en [illegible] — [illegible]
Pp una espada a miguel villagrassa — [illegible]
Pp una cocedera y un lanzuelo
a Fran.co villagrassa en [illegible] — [illegible]
Pp una segur vieja en
aguille villagrassa — [illegible]
Pp unas guardas y pomo de espada
a miguel villagrassa viejos en — i
Pp un cordil aguille en — i
Pp dos pes de tiseras y un tablero
a p.o romero en [illegible] — [illegible]
Pp una lana al mesmo en — [illegible]
Pp una arca al mesmo en — [illegible]
Pp un cordellar se vendio al
mesmo en [illegible] — [illegible]
Pp a miguel romero unos peynes en — [illegible]

Siguense los bienes sitios

Primo una heredad en la guerta
de olba hasta una y media po
co mas o menos que con [illegible]
heredad de berenguer pastor
y heredad de hier.o zebollo y
con heredad de miguel villagra

D [illegible]

sa menor la qual se vendio
a dicho miguel villagrassa en esti
ma y precio de [illegible] digo — [illegible]
Pp otra heredad que el capo
de santo gostin todo la tierra
de barcho lo me villagrassa que
con [illegible] con heredad de miguel
villagrassa mayor y menor
la qual se vendio a francisco
villagrassa en estima y
precio de [illegible] digo — [illegible]
Pp una viña a fran.co puter
en [illegible] — [illegible]

D [illegible]
[illegible]
D [illegible]

Siguense los males

Primo a p.o romero por una lana
que pague por el a [illegible] y la
[illegible] por tiseras de [illegible]
y [illegible] cordellar [illegible]
y pollos y [illegible] y estobre de [illegible]
[illegible] y otras cosas segun [illegible] por
un memorial [illegible] — [illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Ps ~~[illegible]~~ se deue por la gre
que le cobre en vn censal que haze
todos los herederos a pedro
nuño holandes mujeres de
mil ve ~~[illegible]~~ de principal y
v. — ~~[illegible]~~ de pensiones rea
~~[illegible]~~ y de otro censal a la y clerem
glia de mujeres de lxvj
de principal que todos estan
y seys libros de que ho [illegible]
de le c lxxx mj ~~[illegible]~~ vj —
Ps se deue por la [illegible] y pecho mj
Ps a p.o [illegible] se deue mj — mj
Ps a Joan [illegible] se deue — v mj
Ps a la compañia de nro s.
de mujeres xxj — xxj
Ps de vn trenario en la
yglia de mujeres 41 — xxxx
Ps a la compañia de sant
to catholico de olba v — v
Ps de carne pan y vino — v
Ps por el [illegible] y parti
ciones xxxij — xxx
Ps por el carear y trillar
Ps a la yglia se deue por los
lexos de las misas [illegible] — [illegible]

Lxxx

Ps a guillen villa grassa por le
pa que le haze xxxx — xxxx
Ps a maria y catholina villa
grassa por lexo [illegible] se [illegible]
[illegible] dixo los dos c xx — c xx
Ps a miguel villa grassa ma
yor por el v su fruto que le
pa de lxxx y despues de
sus dias buelue a Joana
villa grassa muger de p.o
romero — lxxx

Ps a miguel villa grassa p.o en
mujeres xij — xij
Ps p.o miguel villa grassa menor
en mujeres xxij — xxij

Lxxx mij

Y ansi hecho la dicha partiçion las
dichas partes y cada una dellas se de
fenecieron largo y se transfe
rieron todos los derechos que
en los sitios les aprehende res
pectiue largo ay Y si por
hazer se tenia costos ey
aquellos ay ~~[illegible]~~ por numero
dio a mi dicha villa grassa mayor ex
por parte de los herederos que le dexaua
su hijo barcho lo me villa grassa y
le otorgo a pa largo ey

Ytem dº pastor mayor y Joan
mero mayor vezinos de la villa

dictis die et anno in
villa de olba

Cadiz Die la honor catholina
pintor viuda relicta del q̃ Jayme
correll vezº de la villa de olba
grassa ~~[illegible]~~ a tenido q̃
empo del del nor infrascripto
a veinte dias del mes de henero
del año mil veinte quinze hecho
su testamento y a cada uno sea li
bro codicilio ey q̃ por tanto codi
ciliando ey

Y primo q̃ attendido q̃ por dicho
su testamento dexo a Franco
correll q̃ hijo suyo doze libras
Ytos y como sea muerto reuo a
la dicha lengua como si hecho no
fuesse

Ytem que attendido ansi mesmo
q̃ por dicho su testamento dexaua
herederos a Jayme y catholina
correll nieto suyos hijos del dicho
Franco correll q̃ hijo suyo y a Joan
los marzeo lo los magl lo los Jayme

colas cathalina y anna colas nietos
suyos hijos de joan colas y cathalina
correll que hijo suyo [illegible]
los [illegible] dobles servicios
[illegible] tener por sumi
ger de anna colas muger de mi
[illegible] sumiera
que revoca de herederos a los
sobredichos sus nietos y lexa
todos sus bienes assi mobles
como sitios a la dicha anna colas
por que dellos aga a sus propios
y plenos voluntades y de los
bienes del dicho Jayme Correll
su marido assi mobles como si
tios que sera la mitad de los sitios
y mobles deixa herederos su
yos segun que por el testamento
de aquel hazerlo puede a los sobre
dichos Jayme y cathalina correll
sus nietos hijos del dicho francisco
rell y su hijo y joan colas mar
colas y miguel colas Jayme colas cath
lina y anna colas nietos suyos
hijos de joan colas y cathalina correll
hija suya desta manera que lo

Mrs. de [illegible] en [illegible] a cathalina correll hija del dicho francisco correll
[illegible] de [illegible] y a Jayme colas [illegible] de [illegible]

Die xxvij mensis augusti anno
a d lxv in villa de olba

Indeinomine Amen Sca a todos manifies
to que como a cada uno se a licito y tenga fa
cultat despues de haver ordenado su testa
mento corregir y emendar aquell anya
dir y quitar y ordenar sus codicilios
por tanto yo cathalina puntser viuda
relicta del dicho Jayme Correll vezina de la
villa de olba del muy Ill.e señor conde
de fuentes ocupada de dolencia por mian
tigidat y vegetemiendo las penas
del infierno deseando como fiel xpiana
hir a la gloria de parayso atten
dido y considerado que yo aya hecho y
ordenado mi ultimo testamento y pos
trera voluntat en poder y manos del
notario infrascripto a veynti quatro
dias del mes de henero del anyo conta
do del nascimiento de nuestro señor Jesuchris
to de mil quinientos sesenta y quatro
al qual me refiero sin derogacion ni per
judicio del dicho testamento en lo que por
el presente no toco ni derogo quiriendo sa
nyadir y corregir y emendar al dicho
mi testamento agora de nuevo hago y
ordeno este mi ultimo codicilio en la for
ma y manera siguiente primera

mente que creo ordeno y mando que attendido que yo dicho mi testamento
y ultima voluntad y legitima y todo derecho q
mi hijo Francisco Corsell pueda tener en mis
bienes assi muebles como sitios y raizes y
fruitos y que como aquella fa muer
te y la dicho año y dicho hijo
fruitos como sitios y raizes se hayan
sido assi mesmo que por dicho mi testamento
y ultima voluntad mis herederos
de suso y me y a Gracia Corsell mis nietos
y nietas y a Gracia Corsell mi hijo
y a Francisco Corsell mi hijo
y a Francisco Corsell mi hijo
y a Francisco

diere tener y alcançar y le prencie
ren un costas en lugar de bienes muebles y
una rova de tierra en montes blancos
de dicha villa de olba en lugar de bienes
sitios y que mas haver ni alcançar que
dan como esto sea mi deliberada vo
luntad. A que este es mi ultimo testamento
codicilio de mi dicha catholina pater
y quiero que valga por derecho de codicilio
o por derecho de testamento o de ultima vo
luntad o por aquel derecho fuero uso
y costumbre del reyno de aragon
y fuero de teruel que mejor valer
pueda y deva que fue fecho en la dicha
villa de olba a veynte seys dias del mes
de agosto del año contado del nascimiento
de nuestro señor jesu christo de mill quinientos
sesenta y cinco presentes fueron por testi
gos a las sobredichas cosas y cada una de
ellas llamados y rogados el Rdo. mosen
miguel jordan regente la cura de olba
y pedro romero abaxador vezino del
lugar de ruyelos y de pure hallado
en dicha villa los quales como alcaldes fe
ytiyos el presente codicilio juzgaron y sentenciaron
por nueve dias y por todo segun fuero
de teruel y antiga costumbre de la dicha
villa /—/

hijos del dicho franco. corsell saquen
la mitad de los dichos bienes de
su aguelo y los hijos de la dicha ca
tholina corsell que la otra mitad
y que en pretes deixa por legi
tima cada uno y una rova de tier
ra en montes blancos y lo mes
ro en montes blancos y lo mes
mo deixa a dos aquellos que lo
garon el presente codicilio lo
ge ay

Este su codicilio quiere que vale
por codicilio ay fiar lo ge
ay

El Rdo. mosen Miguel jordan
vº de olba y pedro romero abaxa
dor vezino de ruyelos y pur
garon ay /

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

testº In nomine domini Jhu xpi et gratia saluati sum et liberati sumus
etc. como toda persona en carne puesta de la muerte corporal es
capaz no pueda etc. y conformando me con el dicho del prelado
que dize dispone de su casa etc. por tanto yo domingo ramon de
la marca mancebo abaxador hijo de pedro de la marca y
graciana su muger vezinos de herrera biornes de la parrochia
de sancta susana frontalera de la villa de ortes y yo dicho
domingo ramon de la marca vezino del lugar de rumielos al
dia de la ciudad de teruel estando muy malo de la qual en
fermedad temo morir. mas en mi buen seso y buena me
moria y conociendo al infrascripto notario y testigos hor
deno este mi presente testamento y hultima voluntad segun
fuero de la ciudad de teruel y reyno de aragon y con este co
mulo y renoco todos los testamentos y ultimas voluntades
antes de este fechas en poder del qual se quiere notario o
otras personas etc. El qual quiero y hordeno en la
forma y manera siguiente primeramente encomiendo mi
alma a aquel que la criado y redemido que el la collo que con sus
sanctos siempre que el la saque de este cuerpo donde la puso
la lleve con su sancta gloria. Item quiero que el mi cuerpo sea
enterrado en la yglesia del lugar de rumielos en la fronte
ra que es delante el pilar del coro y que mi marmesor
mande hazer piedra para dicha sepultura como es costum
bre etc. Item que al llevar el mi cuerpo a la sepultura vien
gan con la cruz mayor y todos los clerigos y [illegible]
tifical como es costumbre y delante el altar mayor
me sean cantadas las ledanias con sus cirios y oferta
como es costumbre. Item que me sea llevada novena de
siete cirios y pan y candelas como es costumbre y
luego juntamente con el cuerpo presente y me sea
cantada una misa de corpus presente y tres misas
rezadas y una cada dia de la novena y me sean can
tados dos aniversarios pontificales de cabos de año y cabo
novena como es costumbre en dicha yglesia de rumielos
me sea celebrado un treintenario de sancta amador en dicha
yglesia como es costumbre. Item sean dados con nuestra sempre
y lumbraria de aquella cinco sueldos y a los sanctos con costumbre
dos cada seis dineros. Item quiero y hordeno que en dicha

y yglesia de zuriellos ad perpetuo me sean cantados y celebrados
tres aniuersarios y officiales el vno sea celebrado por
mi alma y de padres el dia y fiesta de Santa Juana
q es el dia en pues de nuestra Señora a agosto en el
qual aniuersario me sean celebrados tres missas rezadas
y q vengan tres pobres al dicho aniuersario y les sean
dadas dos sueldos por amor de dios y su santa
Juana / el segundo aniuersario sea cantado el otro
dia de Sant Miguel y el otro el dia de Sant
Francisco en los quales sean celebradas cada tres
missas y estos dos aniuersarios sean por las
almas de mi padre Pedro de la marca y de
mi madre Graciana y de mis hermanos Juan
y Martin de la marca / Item mando y lexo a los
pobres desespitales de los vergonzantes cient
sueldos para q dellos sean cargados cinco sueldos
censales. Item el dicho lugar de zuriellos
Item q la ropa q yo tengo en mi casa q es
de mi cama / y vna mata menor q mi
marmesor tuuiere que yo la dexo a
espital y pobres del espital de los
forasteros del dicho lugar de zuriellos
Item q mi vollutad q por seruicios de me seruir
en mi dolencia la de forma de moros en Alcoy dados
y en otras de lo q madre y yo / Item quiero q
[illegible] el remanente mas mi vollutad para
[illegible] y para lo q me ha seruido en
[illegible] / Item el mi vollutad q sean pagados
todos y qual quiera deudas q en dia fecharo y
en fe de digo y [illegible] / Item por quanto yo fui y
muy lexos de mi tierra y no tengo padre ni madre
ni hermanos yo en este mundo, ni yo no tuyre
ninguno hazienda de mi tierra mi me la han dado
si no q solo lo deuo a dios y a mi q lo he trabajado
con mis manos y sudor / por tanto requiero a todos
y a qual quiera q en mi hazienda quiera tener

algun derecho con vos por bienes muebles y vna zona de
tierra en monte blanco por bienes sitios y q mas no
puedo a ver de mis bienes / Item por q en Sant Martin
lexo vna q se llama mastre aman obedia puesto y el
mi posidente y yo le dexe en dias pasados vn [illegible]
de [illegible] y me lo deue por tanto quiero q no le sea
demandada sino q se le dexe en herencia y en todo
[illegible] en mis bienes el publique de mandar [illegible] /
Item quiero y dexo en mi marmesor y executor de este
mi vltimo testamento y cosas pias y cuyo todo lo q togua
a mi alma. es a saber a los [illegible] de
[illegible] y mas beltran [illegible] y no a mi yerno el
beneficiado en dicha yglesia de zuriellos a los quales
les doy todo pleno bastante poder q por fuero les y
costumbre se les puede dar q sin derecho de juez eclesi
astico ni secular puedan tomar todos mis bienes a sus
manos y hazer y cumplir todo lo por mi ordenado assi como si
yo mesmo fuese viuo / Item quiero y mando y es mi vollutad
que pues mi cuerpo a trabajado lo q tengo y no a gozado de
ello / por tanto quiero y dexo en herederos mis vniuer
sales a los reuerendos vicario y beneficiados de la dicha
yglesia del lugar de zuriellos a los q oy son y sera por
siempre para q ellos rueguen a dios por mi alma y padre
y madre y hermanos y todos los que yo soy en obligacion de
rogar / para q de mi hazienda sea cargada en lugar suto y
seguro para q de la renda de ella sea para missas y
[illegible] / y aniuersarios y en fin para lo q a sus reuer
encias en sus conciencias mas y bien visto les sera / Item qui
ero y mando y doy mas pleno y bastante poder al notario
q este mi vltimo testamento y plica en papel escripta de
mano del reuerendo mosen miguel porcel recibiere q la
haga en publica forma no mudando la intencion
ratificando a quella cuyo todo lo q el de ley fuero de
dad y rezuno de aragon. Otrosi / Item [illegible]
y como a notario apostolico digo q recebi y de mi
mano escriui la vltima vollutad y testamento presente
Joseph domingo ramon de la marca mocebo labrador
vezino del lugar de zuriellos / El qual testamento recebi

[illegible] de notario real [illegible]
[illegible] y la enfermedad cotagiosa [illegible] digo q la recebi
y q la libraria en poder de notario real [illegible]
copia y presencia de notario / [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] no bastare a cumplir
todas las obras pias que en el caso se [illegible] que
mejor [illegible] al dicho su marido [illegible]
[illegible] y con esto que [illegible]
[illegible] ningunos [illegible]
comunio por ninguna [illegible]

[illegible]

[illegible] el doctor alcamora [illegible]
[illegible]

die x mensis setembris anno
[illegible] julio de [illegible]

Censal

[illegible] die mensis [illegible]
[illegible] conjuges [illegible] de la puebla
[illegible]
mayor [illegible] de [illegible]
[illegible] pagaderos
[illegible] setiembre del año [illegible]
[illegible] especialmente [illegible]
[illegible] casos que tiene en la [illegible]
[illegible] confesor [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] y dos [illegible]
[illegible] llamada
de [illegible] en la [illegible]
[illegible] confesor con heredad
de los herederos de [illegible] herrado y con he
redar de [illegible] y heredar
de [illegible] benedicto y [illegible]
concejo [illegible] en el [illegible]
[illegible] en la guerra [illegible] confesor con here
dar de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] en la guerra [illegible] confesor con here

dar de marheo benedicto y con
heredar de la viuda de mingo
y con una pu.ca que a mauri
un banal en la guerta en la [illegible]
de mauri que confesso con heredar
de jayme calpe mayor y con he
redar de mig.l collado y con here
dar de la viuda de tamborero
y un banal en dicha partida
que confesso con heredades de mi fe
bro su tuyo de dos pres y con el
rio mijores y un banal en la [illegible]
de los heros que confesso con heredar
de jayme gil noro y con heros
de concejo y una pu.ca que [illegible]
en por precio de [illegible] jogo
en por carga con carta de gra
na en

Joan tolosso y martina
hez jurgaron

Die vij mensis febrerij
anno [illegible] in loco de allepuz

Cadedie los honors domingo ca
rul Joan montanyes y herrando
de aguirri payres todos vezinos y
habitadores de la ciudad de teruel
y de presente hallados en allepuz
gratis ex omnes simul et in solidum
otorgaron de ver dar y pagar al
mag.co batista palomar vez.o del di
cho lugar de allepuz presente es
son a saber nueve mil sueldos
dineros jaqs los quales con
fessaron de verle del precio y mer
caderia de lana que del havian
comprado y en si recebido de la
bondad de la qual se tuvieron por
contentos los quales p.r me hieron
pagar desta manera a santa
dres tres panyos anchos a car
nestolendas del anyo sesenta

y seys seys y al corpus siguiente
otros seys los quales an de ser
buenos y recibideros de la suer
te y colores dura y amarillos
quales an de ser de la mesma
lana y de la mejor sin juy
cio de los pannos y conforme
en el precio y en lo demas
a una capitulacion hecho entre
ellos recebido por fuerza de
pesos nos sub certo calendario
al qual se refirieron y pas
sado dicho dia todo hora y quan
do es y es por gozelles

Die viij mensis setembris anno
sudicto Julio de Ruyelas

tributos

Yo de diez el Rndo mossen miguel ger
lerigo y beneficiado en la yglesia par
rochial de santa maria del dicho lugar
de Ruyelas del beneficio instituido
y fundado en dicha parrochial yglesia por
lo reaca barberan bajo la invocacion
de santa lucia en su nombre propio y
como a beneficiado sobre dicho certifi
cado de su drecho y contitol del presente
y arrendo siquiera atributo a los dichos
honorables pedro guillem vezino del lugar de no
guerrelas prometiendo hazer lo ar la presente
a joan guillem su hermano y a barcho
lomeu lla labradores vezino del lugar de Ruyelas
presentes y una massada que tiene y pos
sehe el dicho nombre de beneficiado de
dicho su beneficio en el termino de no gue
rrelas en la partida de la torre el trillo
llamada la torre el trillo que confrontan
tierras y cerrada de parque y contier
ras y cerrada del mas de la hoz y la re
ta mosa por tiempo de tres anyos y tres
cogidas de vantadas que comenzara la
primera en respecto de la yerba el abril del año
presente y arriba calendado y en el trigo
el agosto del anyo mil quinientos sesenta

[illegible] y [illegible] y [illegible] arrendaron en [illegible] a los mancebos [illegible] fanegas de trigo mejura
de [illegible] buenos y recibidos por
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y que en [illegible] [illegible]
[illegible] y en [illegible] de las verdades
[illegible] a los labradores [illegible]
convenido que [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] no puedo [illegible] en
los dichos [illegible] de [illegible] quinze
[illegible] de [illegible] [illegible] de cinco
[illegible] [illegible] y [illegible] que
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] convenido que [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] convenido que [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Dictis die et anno

Arrend.r El dicho mossen miguel perez en dicho nombre de beneficiado grau es certificado en contitol del pueblo es atributo y arrendo a los sobredichos pedro guillen ~~[illegible]~~ prometiendo hazer loar a su hermano joan guillen ~~[illegible]~~ y a barcholome villa que es la sobredicha masada de la torre el trillo por tiempo de tres años con las mesmas condiciones tributo y pagos contenidos en los precedientes arrendamientos que hasta aqui ... [illegible]

Ts hieronimo de lima y joan guillen vezino de ... [illegible]

Dictis die et anno

El honor joan guillen le otorgo de ver a dichos señores batista y lomar ... a pagar de la sobredicha manera a santa ... [illegible]

[illegible] a Carnes tolendas
[illegible] del [illegible] de 1 [illegible]

El domingo carnes fiesta
[illegible] de [illegible]

Este dia fue el mes [illegible]
el de [illegible] Canzello a fue
[illegible] capitulo [illegible]
[illegible] hecho a 10 de Junio año
[illegible] rey [illegible] nuestro señor
[illegible] he [illegible] Corsey

Fo. Carney Joaquin

que el domingo fue tres vino dia 29
[illegible] Juliano de [illegible]
[illegible] Carolino [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] Garano [illegible]
[illegible] Garano [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Die veinte y nueve de enero de mil
y quinientos y ochenta y nueve años

Domingo Miguel Lanzarote vecino del lugar de Lanuje
y el Jurado de dicho lugar con todos los
demas vecinos de dicho lugar juntos y congregados
en el lugar de Lanuje en el portal de la casa
de Domingo Miguel Lanzarote y por ante
mi el infrascripto notario y testigos
infrascriptos dicen que por cuanto
los vecinos de dicho lugar de Lanuje
tienen necesidad de hacer una
cabaña para cubrir los ganados
y que para ello es necesario
hacer cuatro pilares de piedra
y cuatro pilares de madera
y que para ello es necesario
que los vecinos de dicho lugar de no
labradores y pastores de dicho lugar de
Lanuje den y paguen a igualmente
a Domingo Miguel Lanzarote
por precio de seis reales jaqueses
y otros tres reales jaqueses
para una cuerda de cáñamo
para la dicha cabaña

con dicha principalidad en caso de quita
miento de la Corda por rata corrida del
dia de sant Joan mas cerca pagado a ca
y con las hechuras del dicho contracto por
precio de seis reales los quales [illegible]
[illegible] los quales [illegible]
[illegible] quiso ser [illegible]
[illegible] quiso ser [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] plenaria [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yo el reverendo mossen miguel
bonfill beneficiado en la yglesia
de [illegible] y mas [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]

Die xviij mensis setembris
anno [illegible] 1600 [illegible]

Pensal es en [illegible]

Fadem die los honores miguel gaselua
labrador vezino del lugar de [illegible]
los aldeas de [illegible] y Joan thomas
mayor labrador vezino de villa hermosa
del reyno de valencia en su nombre
propio y como apoderador de la honor
margarita [illegible] mujer suya segun
[illegible] consta por [illegible]
recebido por el discreto Joan assensio
[illegible] vezino de villa hermosa a diez
dias del mes de marzo del anyo
[illegible] haviendo poder [illegible]
como apoderador de los honores Joan
thomas y frances thomas mancebos
hijos suyos segun consta de dicha [illegible]
recebida por dicho Joan assensio [illegible]
[illegible] del [illegible] mes de setiembre
[illegible] haviendo poder [illegible]
[illegible] procuraron [illegible]
[illegible] los [illegible] nobres [illegible]
[illegible] vendieron [illegible]
[illegible] del [illegible] certificados [illegible]
[illegible] al honor Jayme
alreo vezino del dicho lugar de [illegible]

nielos pnte es son a saber mueda
sueldos dineros jaqs censales ren
dales cy francos cy con carta de
gracia de poderlos quitar en una
solucion y paga pagando las pensio
nes y porrata y en reales cabe
llanos de buena plata y no en
menudos es con todo otro drecho cy
especialmente cargados juez
sobre una massada casa cabalico
cubiertos tenyados montes cerra
dos y yerbas tierras cultos es
juncultas y otros drechos ad aquella
prenescientes que confrenta
con camino que va de rinyelos a linares
y con el boalaje de castejones y
con cerrada de la chupa dilla de mugt
joan sender paso en medio y con el
cerrado del
[illegible] de bajo quera de [illegible]
[illegible] hierro mora y posseyelo mugt
joan sender y el cabeço de castejones
item una pieça en la guerta de rinye
los en la partida de [illegible] linares
[illegible] parral
[illegible] con pieça de jayme lopez y

con pieça de pedro y ... y camino
viejo que va a los molinos y con camino
linares item otra pieça en la guerta
en la partida del argilagar que con
[illegible] con pieça de llorenz fuster y con
pieça de los pobres y pieça del be
neficio que posseyelo mag mugl barbe
ran y una pu[illegible] que va a los molinos item
otra pieça en dicha guerta en la parti
da de la tejeria que confrenta con pie
ça de mugl assensio y con pieça de
monjeras corbalan y con pieça
de joan gisquerol mayor y pieça de
joan assensio y frau ortin a la parte
de bajo y frau[illegible] ... item
joan thomas en dichos nombres sobre
una massada casas cubiertos corales
tenyados montes pecos y tierras
cultos es juncultas y otros drechos
ad aquella prenescientes que confrenta
con tierras de la massada de domingo ferrero y con
bruyo de la viuda de joan sancho y con
via pu[illegible] que va a sanct joan de penya
golosa y con otra massada suya dicho de
ramo y con otra suya que se llama
el mas quera de lezcano item las

otras dos que son la de ramo y lez ramo
con ss con las heredades de los dichos mas
de valdebrar y con heredades del
mas de pedro guillamon y con here
dades del mas de mingo pimeno
y con heredad de miguel herrando
y una pu[illegible] que [illegible] y
unas casas en villa hermosa en
la plaça que con ss con la plaça y
casas de barbaria y casas de [illegible]
[illegible] y dos vias pu[illegible]
[illegible] general mente sobre sus personas y
todos sus bienes moblez y sitios
priuilegiados y no priuilegiados
los quales dichos [illegible] censales
prometieron y se obligaron dar y pagar
al dicho jayme alreo y a las suyas
en cada un año el dia y fiesta de
nro señor del mes de agosto que se
ra la primera paga dicho dia del
año mil quinientos sesenta y seys
[illegible] de singulis [illegible] los quales dichos
[illegible] censales le vendieron simul et in so
lidum por precio de mil [illegible] de la dicha
moneda los quales otorgaron en dichos no

bres haver havido y en contaures en su
poder recebido por lo qual renuncia
ron a toda excepcion de fran y engaño
que de non habita non numerata que
non recepta pecunia que doli mali que
in factum actioni otorgaron la publica
[illegible] que le transferieron sus
drechos [illegible] y hizieron donacion de lo que
mas valieren y renunciaron a la ley
o drecho que socorre los decebidos y engo
nyados [illegible] renunciaron sus propios
fueros [illegible] fueros [illegible] sus mejores
quisieron fuesen executados [illegible]
[illegible] juraron a dios no
[illegible] sino a seguir bienes
moblez a la execucion [illegible] y que allega
[illegible] sobre seymiento [illegible]
renunciaron a dia y tiempo feriado [illegible]
[illegible] de no ser precario [illegible]
[illegible] el drecho de su princi
pal renuncio a todo drecho en favor de
las mujeres introduzido [illegible] renunciaron
a los dos de la fuero [illegible] cerrare [illegible]
[illegible] lo qual obligaron sus personas y bienes
[illegible] largeza informacion [illegible]
[illegible]
[illegible] los honores pedro [illegible] y jay
me colau mancebo payres [illegible] de
[illegible] que juzgaron [illegible]

Indempnis

Sucra

Sigillo

Sucra

Sigillo

Sucra

Sigillo

por si y ta tambien en apuntar su
justicia pu.co de franquesa a quales
quiere pecas geros e y hazer
quales quiere requestas y pro
testaciones en y jurar que las mer
ces ropas y otros bienes y mercade
rias que llevan y el otro dellos llevan
rason suyos propios en y aple y
tos largamente con poder de jurar
y substituyr en y prometio haver
por rato y no revocarlo en y obliga
ron en y por largo y firme en
Testigos los honores Jayme Alcoy
y Antonio Vezos vezinos de Ruyelos

Die dei mensis setembris an
no ad leo in [illegible]

Fodem die los honores Joan Moliner y quiere
[illegible] de Riabuena conjuges labradores vezinos
de Santa Gostin y de pure hallados
en la villa de Colba grans en sus
nombres propios y prometiendo haze
[illegible] en el pure a Angel Moliner y
su muger vezinos de Ruyelos a
[illegible] en contitulo del pure en
[illegible] vezinos en Apedro
[illegible] mayor vezino de Ruyelos
pure en [illegible] en sales con
carta de gracia [illegible] especialmente
cargados [illegible] una [illegible]
casa [illegible] corrales [illegible]
[illegible] en [illegible] y otros
derechos en que confrenta co
heredades de Jayme Villalvo
y [illegible] y [illegible] de Concejo y
[illegible] camino de la villa nueva a San
Agostin y [illegible] rebollar de Santa
Gostin [illegible] sobre una [illegible]
heredades en el termino de la
villa reyna en regadio contiguo
que confrenta con heredades de Jayme [illegible]
[illegible] y con heredades de Francisco [illegible]
[illegible] y con el barranco que baxa de los

cesso a la fuerza de la reyna Ysabel
el pagaderos en cada un año el dia
de Sant Miguel mayo del mes de
setiembre la primera dicho dia a mi
[illegible] de singulares los
quales dichos [illegible] censa
les se vendieron por precio de [illegible]
de la dicha moneda los quales
a otorgaron aver recebido y otor
garon a poca carga [illegible]

Fr. Pedro Colomer [illegible] Juan
Calbrador [illegible] Pelegrin

Procura para cargos

Die xxxj mensis augusti
Anno a nat. dni M d l x v.

Nosotros Jayme bosch capa-
tero vezino de la villa de exe-
rica y Joana bosch muger de vos
honorable infraescrito Francisco san-
chez calcetero vezino y habitador
de la mesma villa de nuestro grado
y cierta sciencia con este publico
instrumento a do quiera firme y vale-
dero hazemos y constituimos procu-
rador nuestro cierto y especial etc.
assi que etc. a vos dicho Francisco
Sanchez pnte y acceptado para
vender conceder traer o quasi traer
y originalmente cargar en nombre
nuestro y por nosotros juntamente con
vos et insolidum a aquellas persona
o personas que querreys y a do quiera
que hallere tantos sueldos moneda

de aragon y de valencia censales
rendales y animales sin el mismo ni
fadiga empero con todo otro drecho
emphiteotico y drecho de exhigir
aquellos segun fueros de aragon / o de
valencia / quantos querreys y conuiniere
con que la propriedad de aquellos
no exceda suma de seys cientos
sueldos de la dicha moneda francos
quitos inmunes y exemptos de toda
pecha que esta sisado no servicio y de
todos otros qualesquiere cargas et
imposiciones y aquellos en el sobre
los bienes nros y vros especialmente
y expressa cargar imponer asse
gurar y assignar e primeramente sobre
unas casas francas y quitas sitiadas
y puestas en la dicha villa de Xe
rica en la calle mayor que affrenta
con casas de tomas subiendo con el hos
pital y con dicha calle item sobre
una mujer que es diez y seys

peonadas / sitiada y puesta en la
huerta de la dicha villa en la par
tida de Nevalca que affrenta con una
de Jayme de pina con una de maten
lusores y con una de Joan brun item
sobre otra una que es quatro peona
das sitiada en la huerta y contribu
cion del lugar de Novaliches que
affrenta con tierra de barto come
vilar con una de Pedro de Jaure
gui mayor y con una de Pedro de
Jauregui menor e generalmente
sobre todos y qualesquiere bienes
y drechos nuestros y vros y de cada
uno de nosotros por el todo muebles e
inmuebles y por sus momentes nombres
y por hauer ad aquiera assi que la
special obligacion no derogue la
general ni por el contrario antes
la una fortifique la otra y en el dia
y termino que querreys y con el com
prador / o compradores dichos auerneys

a aquel dicho comprador o compra
dores en nombre nro y por nos juntamente
con vos et in solidum cadauno año dar
y pagar prometer puestos en la casa
o casas de los dichos comprador / o com
pradores adonde quiera a nras pro
prias despessas peligro y fortuna
qualesquiere emparas y otros im
pedimentos cessantes y no admi
tidos sola pena / o penas a vos
bien vistas quedando el pacto firme
y valedero y en animas mejor
a nro señor dios y a sus quatro evan
gelios en poder de qualquiere notario
receptor jurar segun que nosotros
agora por entonces juramos en poder
del notario infrascripto que no im
petraremos ni litigaremos o impe
trar ni litigar haremos ni pidamos
rescripto alguno de gracia el largo
mento sobre el ymento ni en otra ma
nera ni contra el mandamiento exe
cutorio que ofrecemos ni proponer

haremos razones o exceptio
nes algunas directamente ni in
directa sola pena a vos bien
vista quedando siempre el
pacto firme y valedero a exe
cucion cumplimiento y satisfa
cion de las dichas e infrascrip
tas cosas y cadauna dellas
conceder y otorgar sin fecha exe
cucion en bienes muebles y de ca
damno de nosotros in solidum por
qualquiere juez no ecclesiastico sino
seglar y alfuero y jurisdiccion
de aquel someter y a nro propio
fuero renunciar segun que nosotros
contenidos del presente renunciamos
y con executoria largamente in pta
stylo del notario receptor los die
chos y actiones a los dichos compra
dor o compradores dar y re
mittir y procuradores en cosa

propria Justicia nro para hazer
a toda su voluntad segun que mejor
puede ser dicho escrito y enten
dido a toda utilidad y provecho
de dichos comprador o compra
dores los precios o precio de dicho
censal en nombre nuestro y por
nosotros confessar haver havido
y recebido con instrumento de
apoca o en otra manera qual
es quiere mejor a nuestros hechos
y hazedaros a los dichos com
pradores dar y remittir y la
cosa vendida e original mente car
gada haber haver y tener prome
tiendo y de eviccion assi simple
como expressa o pactionada
prometer ser tenido y todos nros
bienes y de cada uno de nosotros
muebles y sitios por las dichas
cosas y cada una de aquellas

obligar a los beneficios de
ceder y dividir las acciones
de las nuevas constituciones
a la epistola del divino adrian
y a todo otro y qualquiere dicho
y fuero privilegio e auxilio
por nosotros renunciar y de
los dichos de mi dicha Juana
Tosca certificado e instruido
al beneficio del senado con
sulto velleyano y a mi her
mandad y esponsalicio y
a todo otro y qualquiere
dicho y auxilio muliebre
por mi renunciar e final
mente de las dichas vendicion
o vendiciones cargamiento o
cargamientos instrumento o
instrumentos qual es quiere
en nombre nro y por nosotros

Juntamente con vos simul et in solidum
en poder de qualquiere notario
con todas las obligaciones renun
ciaciones promissiones penas
pactos cautellas y clausulas
necessarias y ensemblantes actos
poner a costumbres con poder
y firmar con retencion e imperio
de quitar los dichos censales
o censal que por vos en nombre
nuestro y por vos seran cargados
o cargados de nuestra querre
mos y generalmente etc. pro
mettemos etc. obligamos etc. Fuit
presentes fueron presentes en la
dicha villa de Xerica etc.

Presentes fueron por testigos
a las dichas cosas los honor
Miguel Estevan pelayre
y Pedro Arnau caldero

vezinos y habitadores de la
dicha villa de Xerica

Procurationis instrumentum
pre insertum manu quidem propria
exaratum Recepi ego Joannes
baptista Castillo oppidi exerice
habitator ac eiusdem dicti op
pidi auctoritate notarius publi
cus volens itaque predictis fidem
obligari quos priam ad suberi
scribi ac meum solitum
artis notarie posui signum

[illegible]

[illegible]

[illegible]

144

143

GOBIERNO DE ARAGÓN

de rey ferdinandez fue leido
en el libro

E a ocho dias del mes de setiembre
de este presente año de mil e quinientos
y noventa y nueve años por ante mi el
escribano y testigos abajo nombrados
y escriptos fue presentada la carta
de suso incorporada por parte de
Ysabel Martinez viuda mujer que
fue de Pedro Martinez de Ceuallos
vecina de la villa de Ariza

Carta CCV

Que suplica se le haga
justicia

Lo que se manda por el señor
alcalde mayor de Ariza y sus
aldeas

Dia de San Miguel Arcangel
anno de mil e quinientos e
noventa y nueve años ante
mi el escribano y testigos
abajo nombrados
parecio Ysabel Martinez
viuda mujer que fue de
Pedro Martinez de Ceuallos
vecina de la villa de Ariza
y dixo que el dicho su marido
fallecio ab intestato y
dejo por sus herederos
a Pedro de Ceuallos su hijo
legitimo y de la dicha su
muger y a Ana de Ceuallos
su hija legitima y de la
dicha su muger y a
Ysabel su muger
y a Ana de Ceuallos
su hija legitima y de
la dicha su muger
y a

Ytt con el horno de la villa y casas de
Fran.co de Ysolin y coral de Jaca arbe
ran y una pieça que es una pieça en la
guerta de Ruyelas en la partida
de la ombria que confrontan con Joan
Sanchez Camero y pieça de Migl Sanchez
y con camino valencia y camino la om
bria que es una masada en dicho termino
de Ruyelas en la partida las solanas
que confrontan con tierras del mas de Yguera
les y con tierras del mas de Joan Martin
y camino que va a la pueyrsecca y con el pi
nar en Gez y pecos de Concejo que ge
neraliter etc. fiar obligacion larga
etc. Testigos Fran.co Alcaniz y Jaymecer
Cobos vezinos de Mora

Eodem die Joan Moliner otorgo carta de
indempne a su hermano Migl Moliner lar
ga ante damp nuestro pro damp nuestro
y con esto prometio quitar dichos dos
de tro que pasaron y sino que fuesse
pellido renuncio etc. fiar larga etc.

Testigos qui supra

146

GOBIERNO DE ARAGÓN

Q. que recremento siempre
mano [illegible] de [illegible]

Gracia

Cuando Dios al mundo podo alcanzo de
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
sangre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

Distis die et anno

El mag.co Joan alcaniz otorgo haver
recebido del señor [illegible] Juan
[illegible] de la cordar de
[illegible] sueldo
[illegible] que la renuncio [illegible]
[illegible]
[illegible] supp.

Die [illegible] mensis octobris anno
[illegible] de [illegible]

[illegible] die el mag.co mig.l Joan Juan
[illegible] de [illegible] Juan
[illegible] de la cordar de
[illegible] en el [illegible] que atte
[illegible] por privilegios reales [illegible]
[illegible] de dicha cordar de [illegible]
[illegible] el [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] el [illegible]
[illegible] del mes de octubre [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] cordar [illegible] recebi
do y pagado por todo se reputava

segun que de hecho se reputo en los
casos del [illegible] del dicho
lugar de [illegible] y es [illegible]
[illegible] el libro ordinario de
dicha cordar que comiença [illegible]
nomine [illegible] [illegible]
mandaron llamar plega y [illegible]
[illegible] por [illegible] de dicho
lugar segun que [illegible] a mi
[illegible] el haver llamado
plega a [illegible] campana
[illegible] [illegible] [illegible]
dia ora y lugar de las quales cosas
el dicho mig.l Joan Juan [illegible]
[illegible] requirio [illegible]
dicho [illegible] le fuesse
recebido [illegible] publico
[illegible] y muchos [illegible] haver
ne querra y necessarios [illegible] que
[illegible] supp.

[illegible] el [illegible] Joan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Die iiij mensis octobris anno
de Mil.lo Quinjentesimo decimo

Se dice que el honrado Joan de la Mata
Procurador de sarrion que ay en este lugar ha
recebido del mayoral Miguel Joan
Sanchez, mostrant de la cort de este
lugar en el mes de abril ultimo passat
que de los seus ganyats pagades en el que
que dita Cort ha donat mandat de
nova cayg que la qual requisit es
fas lo que es.

Testes los honrats Joy Lopez de Zinyoc
Sarrion y Pasqual Silvestre ma
cebo habitants en Sarrion

Die iij mensis octobris anno ut
supra

Primera

Sabedes la honrada Joana Gonzalez muller
de domingo Sanchez de
munyelos grangent en este lugar de
Pedro es denunciada en que
marido seu que ha estat en Valencia
es per al mes es expressa para que
vostra en su nome sumaria mente con

ell y sus ell es sus coses que deuen y
Per tot ... que ... casa
... ...
... ...
... ...

[illegible]

[illegible] Dio [illegible] por [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] el vendiero el señor Pedro
de Ferrer mayor [illegible] del
lugar de Almudevar [illegible] in
dos de [illegible] que es sonasaber
setenta y cinco sueldos dineros jaqueses
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] especial
mente y es [illegible] [illegible] obrenec
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] en el termino del dicho lugar
[illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Consell con Bancal de Miguel
Colada y [illegible] de Juan Bagueña menor
y [illegible] Consell con los [illegible]
[illegible] Consell
[illegible] de Pedro Bagueña
[illegible] Rodrigo Cazalduc [illegible]
[illegible] Juan Nerecu
[illegible] Consell
[illegible] Consell
[illegible] de Pedro Bagueña menor
[illegible] Juan Nerecu
[illegible] Consell con Rodrigo Bagueña y Juan Nerecu

de Jayme Calpe y con Pedro de Lagos
[illegible] de Martin Bagueña [illegible] Pedro
el grado que Consell con [illegible] do
[illegible] Consell y con Pedro Bagueña mayor y [illegible] de
concejo y de la otra que Consell con Pedro
de Martin Rasoell y de Jayme Calpe
[illegible] en la [illegible] de la [illegible]
[illegible] en la [illegible] del Comendador
Consell con el dicho y con la [illegible]
generales de la [illegible] de Martin Bagueña
[illegible] Casas en la que
[illegible] Consell
[illegible] de Jayme [illegible]
[illegible] de Jayme [illegible] y [illegible]
[illegible] Pedro Bagueña
[illegible] Pedro Bagueña
[illegible] Juan Nerecu
[illegible] Consell
[illegible] Consell
[illegible] Consell

Es los honors Joan pastor herrero
y Jayme Vadenas mancebo payre ve
[illegible] de muyelos [illegible]
[illegible]

Dictis die et anno en el mas del ca
vallero termino de santa gostin

censsal

Eodem die los honors Jayme pastor y
Catalina villalua conjuges vecinos de lu
gar de santa gostin al dia de la [illegible]
de seruel [illegible] y con tal del [illegible]
y certificados [illegible] y ben
diero y al honor pedro de [illegible]
mayor payre vecino de muyelos
[illegible] y son a saber [illegible]
[illegible] censales [illegible]
[illegible] y fadiga mas con todo [illegible]
drecho y especialmente cargados
[illegible] una masada que tiene y
possehen en el termino de santa gostin
en la [illegible] del rebollar casas
casales tenyados pajares hera
tierras [illegible] y otros die
[illegible] que con [illegible]
la masada con casa y masada de mig
pastor y heredades de mig pastor
y yecos de concejo [illegible] las here
dades con [illegible] y yecos de concejo y

con el rio de santa agostin en genetrey
pagaderos en cada un año el dia de
sant francisco que sera la primera
paga dicho dia del año mill quinientos
sesenta y seys que sin dezir en ellos los
quales dichos ~~sesenta~~ veynte los ven
dieron por precio de quatrozientos
sus pagos las quales otorgaron haver re
cebido y otorgaron a p.ca la ig.ey

ts los honores Jayme vadenas mozelo
gayre y Jo.n villalva vez.o de la puebla
de arenoso juzgarse

Die vij mensis octobris anno su
D.o lxv in villa de olba

vendicio 3 Eodem die el honor domingo sana trujal
gayre vezino del lugar de ruujelos
aldea de la ciudad de teruel en su
nombre propio y como a procurador
de la honor Joana bonfill muger su
ya segun que de dicho procura y
poder consta por instrumento publico re
cebido y testificado por el noy infras
cripto a seys dias del presente mes y anyo
haviendo poder para lo infrascripto ha
zer en dichos nombres gratis en certifi
cado de su derecho y de su principal por
el y los suyos en contitol del pure en
de dia en vendio en al honor francis
co gil labrador vezino de la villa
de olba pure en as asaber las hereda
des infrascriptas y siguientes que el y di
cho su principal tienen y possehen en
la dicha villa de olba termino y guerta
de aquella en primo unas casas que confren
tan con casas de y casas
de y dos vias publicas
item una heredad en dicha guerta

por lo qual permuto dexo e exonero dend
habitaron numerata et indrecepe permuta
en mi testimonio dexo la qual apo
demostrada la de que fi nos la exerce
tados en fizo chirurgo del fi y mandaslie
en que fo serenidad en fo nombre de
franco de salud a todos los que
bien de la maria contra todos los fomes en
transferenle todos sus derechos en
cipales en que fizo fer serenen
chos en dichos en fin en lugar en
en el dicho nomine precario en
en el dicho nomine precario en
en el dicho nomine precario

posesion de aquellos juntamente de fuero de
teruel quiriendo que en aquello fuesse com
prendido las otras posesiones vendidas
y el dicho comprador quedo dentro dicho ab
[illegible] y [illegible] los [illegible] pa
[illegible] en [illegible] en fiar large en
[illegible] qui supp.

Die tertio die et anno et loco

El honor francisco gil labrador vezino
de la villa de olba [illegible] en [illegible] de ven
dar y pagar al honor domingo [illegible]
[illegible] vezino del lugar de [illegible]
[illegible] son a saber mil y [illegible]
dineros [illegible] en los quales [illegible]
obligo [illegible] y pagar en dos solutiones
y pagas y quales a saber [illegible] quinientos
y [illegible] [illegible] y fiesta de sant
miguel del anyo mil quinientos sesenta y
seys y los otros quinientos y [illegible]
de dicho dia en un año [illegible] el sant mi
guel del anyo mil quinientos sesenta y
siete [illegible] de ay adelante
[illegible] quando en todas [illegible]
a parte [illegible] en [illegible] pagava qui
so fuese convenido y [illegible] que
les quiere juezes y officiales [illegible]
[illegible] como seglares de quales quiere rey

nos en renuncio suppio juez y fuero en sus
metros [illegible] en aquellos en juro
a dios en no dar razones en [illegible]
bienes mobles en [illegible] que tiene y [illegible]
plir obligo [illegible] y bienes mobles
[illegible] en fiar large ut informa [illegible]
[illegible] en [illegible] supp. en

[illegible]

Die viij mensis octobris anno
[illegible] in loco de [illegible]

[illegible] Eodem die el honor beltran assensio vezino de
[illegible] en su renocacion de los otros
[illegible] en [illegible] reo [illegible]
[illegible] en [illegible] assensio miguel
assensio payre y miguel garcia vezinos de ru

nijelos absentes en a todos junta mente y a
cada uno dellos por si y ta tamen en
apuntar su justicia pu[illegible] de franquezas
quales quiere pergeros y hazer qua
les quiere requestos y protesta lones
en y jurar las mercaderias ropas ganados y
mercaderias llevan y [illegible] llevaran por
tearan [illegible] en y a pleyto [illegible]
gamen de [illegible] de jurar y substituyr
en [illegible] haver [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] en [illegible] en

Testigos los honorables Joan [illegible] y Jayme
Valenas [illegible] de [illegible]

9	0	0	10	2	
9	0	0	10	2	
9	0	0	10	2	
9	0	0	10	2	
9	0	0	10	2	
4	5	4	0	4	2
4	5	4	0	4	2
9	0	0	0	9	0
	9	0	0	10	2
9	9	9	0	7	2
	4	5	0	5	2
	4	5	0	5	2
	4	5	0	5	2
	4	5	0	5	2
	4	5	0	5	2
2	2	7	0	3	2
2	2	7	0	3	2
4	8	4	0	7	
4	1	4	0	7	
8	2	9	[illegible]		
	9	[illegible]	[illegible]		
9	2	0	0	1	

die xij octobris a d lxv

Juntados Joan Fuster por peyto vehedores pedro
de moros mayor agostin Cavalero Joan barbero
Joan ~~barbero~~ Gregorio Joan alegre d villa
na por alegre Francisco Argiles Joan alemanes
ro Joan de villa Hijo Baltasar Sano hijo Gaspar
bonfill escrivano por barbero por de moros mayor
Joan assensio de hierro Gaspar fortunio Joan
Joan Sorguela ancho del mar miguel
bravo d Sano hijo miguel romero
villa grasso Joan romero miguel assen
sio menor todo el dicho officio es fuere
notario de otro poder dado por ellos
a los vehedores Joan barbero y Joan
~~fue~~ juntamente con agostin ca
nalda ~~[illegible]~~ pedro barbera y an
cho del mar y gaspar fortunio
Gaspar todo aquello que se cera
convenir a lo fiscal y si les se cera
cargar al officio Pedro barbe

Ante mi miguel Joan Sanchez
alcaniz

Censal
Eo de die rodrigo alvaro vendio
a Catholina y Joana alvaro pupillas
hijas del q Joan alvaro y Joana assensio
[illegible] censales [illegible]
[illegible] el primero de julio primera
paga año a d lxv sobre todo su
hazienda
Testigos miguel ~~[illegible]~~ y ramon
beltran [illegible] de ruyelos
[illegible]

157

die xij mensis octobris anno
a d lxv in loco de ruyelos

Eo de die juntado el officio
de [illegible] en los casos de la
Confraria con asistencia de
los mayores Francisco Pey y Joan garcia
[illegible] el qual fuero quiere
Joan Fuster por peyto vehe
dores de dicho officio Joan bar
bero por barbero gaspar fortu
nio Joan assensio de [illegible] miguel asse
nsio [illegible] Joan barbero de
[illegible] Lorenzo moro Lorenzo ancho mayor
[illegible] Joan assensio de [illegible]
[illegible] villa grasso ancho del mar
Joan alemanes melchior ruber
agostin assensio Joan Sanchez
miguel romero ancho martin
por alegre por [illegible] Joan bonfill
Joan alegre gaspar bonfill de
moros menor miguel bravo Joan Sanchez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

a otro a los vecedores de lo
fico y la otra a los costas
comes de lo fico

Joan
Joan Garcia y [illegible]
Sergio Lin hijo de [illegible]

[illegible] el primero de julio primera
paga año de [illegible] sobre todo su
hazienda

Es mas [illegible] y ramon
beltran [illegible] de muy elos
[illegible]

4 5 4 5 2	9 0 9 9 2
4 5 4 5 2	9 0 4 1 1
4 5 4 5 2	1 0 0 4 1
4 5 4 5 2	
4 5 4 5 2	4 5 4 5 2
4 5 4 5 2	4 5 4 5 2
2 2 7 4 3 2	9 0 4 1 1
2 2 7 4 3 2	9 0 4 1 1
	9 0 4 1 1
4 5 4 8 7	9 0 4 1 1
	9 0 4 1 1
4 5 4 8 7	
	4 5 4 8 7
9 0 9 4 2	4 5 4 8 7
9 0 4 1 1	9 0 4 1 1
	1 9 9 9 4 1

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

die x mensis octobris anno di.o
d lxx en Ruyelos

Eodem die pedro martin y fran.co
pactum silvestre conjuges de Vnagre
y p.o bolas y mig.l pasqual de co
tra ~~[illegible]~~ como andores de
pedro andres y fran.co pasqual
y tierra todos los bienes assimo
bles como sitios en la forma si
guiente ay consta del testamento
recebido por p.o de sayas a 10 de henero
de dicho henry

Yo los honorables ... redonma
yor y mig.l re[illegible] maçalo hijo
de pedro

Contenor dela pnte Certifico y agosse y re
lacion yo pedro de ayas notario vezino
dellugar de ruzelas aldea dela iudad
de teruel es por hauctoridad real por
los reynos de aragon y valencia notario
publico ~~[illegible]~~ a todos y qualesquiere
quiere juezes assi ecclesiasticos como seg
res es que en el mas del q̃ lo yo gez de
la Carrasca vezino dellugar de Cabra al
dea dela iudad de teruel a xvij dias
del mes de octubre dellaño ad lo
dos mas jayme gez mugl gez y
beatriz fuster conjuges joan gez y ma
no gez conjuges todos vezinos del dicho lugar
de cabra lo yo gez vezino de alcalaegra
biel gez y fran.co gez mayores de ze
das de veynte años fran.co torres
y cathalina gez conjuges vezinos dellugar
de cedrillas y jayme muñoz vezino del ca
tellar como a todos juntamente condi
cho mas jayme gez q̃ son testamentarios
de las personas y bienes de jayme y
el muñoz hijos suyos y de la q̃ maria
gez q̃ a tenido q̃ en el dia de oy con

acto recebido por el nor. infrascripto ayan
bendido a buena y verdadera gracia
de todos los bienes assi mobles como
sitios que fueron del dicho Luys Perez su padre
y estaban comunes entre ellos como
herederos de aquel y se ayan defendido
y Juan Perez pretendo tener a nombre contra
dichos sus hermanos y herederos en un tributo
que a pagado al dicho Luys Perez su padre y a
ellos lo que devia del mas de la horden
y pretendo dicho Juan Perez que no hera tenido
y que hazerselo pagar es a cargo de la
herencia del dicho Luys Perez defunto su
padre que por todo es a los que se conocen
y quisieron que siempre que conste por actos que la
contienda de dicho Luys Perez defunto
su padre a este pleito que ygual
mente restituyeron y para ello la llana
dicho Juan Perez en todo lo que de justicia
fuere largo en que por hazelle te
ner costas en aquellos en remunerar sus pro
pios juezes y fueron en sus menores e en
obligaron sus personas y bienes en forma
largo en actos supp.
testigos honores Fran.co de la llana y Juan
de la llana hermanos mancebos cateros
naturales de ysla y la habitacion

Die vnij mensis octobris
anno a nat. d. xxij in loco de muyelos

Co de Dic. el Rdo. y mag.co mo. Sen
gaspar sebastian sacristan y cano
nigo de la yglesia collegial de santa
maria de la vidar de teruel y
de pnte. reperto en dicho lugar
de muyelos en nombre y ansi
como a mayor que es del muy Ill.e
señor don Barcho Lorenzo sebas
tian obispo de pati consta de la
procura recebida por el discre
to mig.l sebastian nor. regidor
de santa lucia a ij dias del mes
de setiembre año dicho de xxij haviendo
poder en en dicho nombre gracias
en otorgo haver recebido del
mag.co mig.l Juan Perez sindico y
procurador general de la cordar de
teruel pnte. en son a saber
quatro mil sueldos los quales
la cordar de teruel le haze cen
sales en cada un año a bonzeno dia

del mes de setiembre y son por la
pension que cayo dicho a treinta dias del
mes de setiembre del año pre
de mil quinientos sesenta y cinco
y como consta y pagado de que
renuncio en dicho nombre a toda
excepcion de fraude y engaño
es de non habita non numerata
es non recepta pecunia es doli
mali en cuyo testimonio otorgo la pre
sente a pedimento de la parte ex actum
ut supra ex

Testigos mag.cos domingo ramos
vez.o de villafranca y pedro
[illegible] vez.o de ruyjelos

app.ca Eodem die el dicho señor gaspar sabas
tian sacristan y canonigo de dicha yglesia
en dicho nombre otorgo haver recebido
del dicho señor miguel sanchez procurador
general de la dicha cordada presente ex son
a saber mil y cien [illegible] los dinero [illegible] los
quales la dicha cordada le haze censales
en cada un año el primero dia del mes

de [illegible] por tanto como consta
de dichos mil y cien [illegible] renuncio a
toda excepcion de fraude y engaño es
de non habita non numerata es non
recepta pecunia es doli mali en
cuyo testimonio otorgo la presente
a pedimento de la parte ex actum ut supra ex

Testigos qui supra

Die xij mensis octobris anno
[illegible] in loco de ruyjelos

encomienda [illegible] Eodem die el honor mag.co Joan navarro
vezino de villa hermosa
y de presente hallado en ruyjelos grato
otorgo tener en encomienda puro y fiel
deposito del honor [illegible] pedro [illegible]
vezino de dicho lugar de ruyjelos presente
ex son a saber ciento y quatro [illegible] los
[illegible] los quales en el dia de oy le a encomen
dado y el en su poder recebido por medio
[illegible] y quando quiso fue
[illegible] ex renuncio [illegible] ex
[illegible] ex quiso fuese [illegible] la parte
[illegible] ex quiso fuese [illegible] a capricho
[illegible] ex y que la una [illegible] no embarge
la otra ex

Testigos los honores Joan [illegible]
y Joan benet vez.os de ruyjelos

Liebis diez annos loco

[illegible] los señores [illegible] y pero a [illegible] ya
[illegible] de [illegible] de [illegible] los [illegible]
como [illegible] del oficio de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

173 die xij octobris sud tes cura y elos
Miguel navarro hizo cessiõ a Juan [illegible] de
menor vez.o de pina pure ley de aguilar
de [illegible] q los honores Jayme corio y
Juan [illegible] vez.o de pina simul e [illegible]
[illegible] y [illegible] pagar en [illegible]
[illegible] y son [illegible] de los [illegible]
[illegible] de [illegible] y le
hizo [illegible] de [illegible] y costas q le [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible]
[illegible] de noviembre sud vez [illegible]

Testigos Juan [illegible] linfoste y
Juan [illegible] vez.o de [illegible]

deue p.º martin y fran.co silvestre
a los pupillos etc.

Primo por el patio y pasar que
se haze a la gre de los pouiles ccc — ß
ccc ß

Item deue por lo q les cabe del
dinero que co.º proco 124 reses
a r.º de 120 ß 4 vale 25 r.s 4 ß 1 r.s ß bm
y les cabe por la mitad 1 r.s ß

Item les es deuido por dos mu
las que les cayo en precio de
300 ß por la mitad 400 ß m — ß

Item deue por el agua que
les cayo y yua a lo q cayo
a los pouiles ve ß 30 ß ccc ß

Item por vn perro q les cayo
en seze estos cabe a los pouiles bm ß

1.as D m x biij ß bm

Item deue le cayo la deuda
de la mula de Joan Gez por
la gre de los pouiles ccc ß

Item deue del censal de p.º Cor
bero c ß c ß

Item de las soleras q las cobra
por entero deue ccc ß bm ccc ß bm

1.as c l ccc j ß

Ps por 40 ss trigo le vendieron
a r.s de xij ß fanega 430 ß m lxxx ß
Ps deue por dos cayzes y
medio de ordio a r.s de 3 ß
haze c ß — c ß
Ps por tres fanegas auena
xxj ß digo — xxj ß
Ps por lo q tiene recebidos
mas q gastado lxxxij ß i — lxxxij ß i
Ps deue por vna corona la
vna l ß — l ß
Ps por iiij pos anicios c ß — c ß
Ps deue por lo q rehaze en
los muebles que lleua xj ß vj — xj ß vj

ij m — d m xxxxiiij ß vij
ij — c lxxxj ß ij

deue — iij m xxv ß viij
es le deuido — ij m d m lxxx ß
resta se deue a los — c xxxxv ß viij
poniles — iij m xxv ß viij

deue los poniles a p.o martin y
fran.co silvestre

p.mo por el coral q les a caydo
rehazen lx ß — l x ß
Ps por la pieça q les cayo a
dichos poniles ande rehazer
a dichos conjuges 360 ß — m lx ß
Ps les rehaze por la sierra
q les cahe a su parte 1000 ß — m ß
Ps por las casas rehazen di
chos poniles q les ha caydo
en 2000 ß — m ß
Ps se les deue por el guer
to q tiene los poniles y por el
de p.o barbero despues sus
dias questa en precio de qua
renta y seys libros destos
deuen m lx ß — m lx ß

~~[illegible]~~
ij m d m lxxx ß

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO

los bienes sitios recayentes 178
Ap.º martin y fran.co silvestre

Primo les cayo el coral de la pre
de bapo hazia el rio q confron
el otro coral recayente a dichos
poniles y con yecas de concejo pe
gre de arriba con la hera que que
da de lo duna y le rehaze a esta
gre la gre del coral de los
poniles sesenta ptas

Ytem les recayo el pajar con
el patio q confr con el otro patio
recayente a dichos poniles y con
la hera que es de lo duna y la gre
de bapo como pu.ca que al rio y
rehaze esta gre del pagar a la
gre del patio de dichos poniles
doze ptas y veynte ptas

Ytem a recaydo a los dichos conjuges
bra vinya ~~estimada~~ en la par
tida del pujol q confr con here
dar de Jo.n tolosa y con vinya de
Jayme Correll y con vinya de Jaun
ascensio mayor y con vinya de mar
ingleger y vinya de Jacobedo y con
el cocojar justificada en doze

y pieça de los [illegible] a [illegible] de los pouiles por la otra de la sola
no y pieça quinientos y veynte
[illegible] cada una con su fruto y des
tos les cabe a dichos conjuges [illegible]

Bienes por estimar recayentes
a dichos conjuges

Primo la mitad de la pieça del collado
con la guerta cerca de la cruz que con
frenta con ma publica [illegible] amora
y con pieça de mossen miguel alcodori
y con camino valencia que es de un
camino a otro con cargo de [illegible]
los pouiles
censales los quales se pagan al clero
de [illegible] y [illegible] son [illegible]
[illegible] pagan [illegible]
repartido.

Item ansi mesmo les recayo a dichos
conjuges la mitad de la pieça que
[illegible] en dicha [illegible]
[illegible] del collado
[illegible] camino valencia que
confrenta con la otra mitad recay
ente a dichos pouiles y con pie
ça de miguel pasqual bracalen
medio y con pieça de joan fuster y
con pieça de franco alcodori y con pieça
de joan de [illegible] y pieça de joan [illegible]
y con pieça del beneficio que posse he

bernar vidal franco y quita.

Item recayo en dichos conjuges una
pieça de tierra en la partida del
pago que confrenta con via publica [illegible] amora
y pieça de pedro montolin herrero
y con pieça de [illegible] gregaz y con pieça de
forro franco y qui
ta.

Item otra heredad en la partida del
plamiro que confrenta con piecas de joan
y [illegible] de felip de la parte de
[illegible] y con pagos concejales y
con via publica [illegible] alvares forro fran
ca y quita

Item recayo a dichos conjuges por la
heredad de la sierra que cayo a dichos
pouiles en estima de dos mil [illegible]
mil [illegible] y con esto quedo la cogida
deste año de comun —

Item ansi mesmo recayo a dichos
conjuges por la mitad del precio
de las [illegible] que cayeron a dicho pupillo
con [illegible] en precio y estima

de dos mil flos jaqs mil flos y con
esto sean de servir de dichos casos
dichos conjuges cinco años continuos
contaderos de oy adelante y fran
ca mente sin jurisdicion alguna y
durante dicho tiempo las a de tener
y mantener a sus costas
Item de todos los otros bienes mobles por
estimar se muyera por contentos

Bienes mobles estimados re
cayentes a dichos conjuges

Primo les cayo a dichos conjuges c xx m
~~[illegible]~~ cabeças de ganado a razon
de ~~[illegible]~~ y nueve flos quatro dineros
por cabeça hazen suma de ii^m d
xxi ß 4 recaye la mitad a dichos
poniles que son ii^m d xxi ß m ii^m d xxi ß m

Item recayo a dichos conjuges dos
mulas la una pelo parda
de quinze o mas años y otra
pelo morena de baya estatu
ra de cinco años poco mas
o menos en precio y estima de d m ß
ocho cientos flos jaqs recaye a los
poniles m ß con sus agregados

Item cayo a pedro martin una
asno pelo orito en precio de
ciento y treinta flos rehaze a la
otra que a caydo a dichos poniles c xxx ß
xxx ß

Item le cayo un perro planchado
de oro yo en precio de seze flos xvj ß
rehaze limpios ocho flos a los
poniles

Item les recaye por razon del gue
rto que a caydo a los papillos ansi
el que oy posseen como el que
esta para ellos despues dios
de pedro barbera y muger en
precio y estima de quarenta
y seys libros rehazen a esta
parte quatrozientos y sesenta
flos

Item les ha caydo a dichos conjuges
la deuda de la mula de pedro
ques a l e ß la gre de los poni
les se les deue c xxx ß

Item les ha caydo un censal de
pedro barbera y pedro arnau de
l ß de censo con a ß de propie
dad a los mochos cien flos

Rs le ha caydo vna puer
ca en estima de xxxx ps a los
pouiles xx — — — xx ps
Rs se cobro de pedro de sayos
por seys dozenas y media de
soleras que se le vendieron a r.o
de x ps hazen sesenta y in
co ss. digo a la gre de los
cos pouiles xxxv ps vj
Rs se le vendio a dicho pedro mart.n
del rigo que cupo a los pouiles
que fue ij ss. el quarenta a r.o
de xv ps hazen m.s lxxx ps
Rs se le vendio a dicho pedro
martin dos cayas y medio
de ordio se le vendio a r.o de
vij ps fanega hazen c q —
Rs por tres ffaueua a r.o de
vij ps xxj ps
Rs queda deuiendo de lo que mas
hauia cobrado que gastado ciento
sesenta quatro ss. dos dineros
a los pouiles viene lxxxvj ps j
Rs deue por vna rona de lana
se le vendio que cayo a los pouiles
l ps

Rs por quatro arouas de ane
nos y carriduras y aldos de
la gre de los pouiles se les
dio en c ps
Rs deue por lo que se hazen dichos
pouiles en los bienes muebles
como por la cuenta fece xj ps vj
Rs se vendio a miguel joan sander
ochenta carneros a r.o de veyn
tiseys ss. por cabeça hazen dos
mil y ochenta ss. y mas se le
vendio onze primales a r.o
de xx ps vj dj por cabeça ha
zen dozientos veynti cinco ss.
seys dineros que todo es dos mil
trezientos cinco ss. seys dineros
destos se mercaron en fal de
cien ss. de pensio con dos
mil ss. de propiedad de miguel
benedicto de alcala resto
en contado en poder de pe
dro bolas m vj ps vj destos
se cobro luego pedro martin su
parte que son ciento cincuenta y
dos ss. y nueue dineros

Ytem a recaydo en pedro mar
tin y fran.ca silvestre los
mil setecientos y ocho sueldos con
mil sueldos de propiedad que
son parte de los cien sueldos que
fran.co fedo y cathalina e por
que los juezes vendieron a fran.co
corella pagaderos el dia de
sant miguel como fece por
carta recebida por Joan fedo
vezino de calcalaçon oy de octubre
año mil seiscientos y despues a
venido en dichos fran.ca silvestre
y tuyos con acto recebido por
Pedro de sayas ca del mes
de año

y mas le a caydo la pension del
año pasado que son 14 y la por
rata hasta oy y lo otro viene
a los poniles

los bienes sitios recayentes a los
poniles

Ytem recayo a los poniles el coral de
alto que confrenta con la otra gre
que a recaydo a la gre de bajo azia
el rio a la viuda y con una hera
de la gre de arriba que es comun y
queda de Joduna y a la gre de ba
jo con el publico que va al rio y
ay de refacion desta parte a la otra
de 16 ß

Ytem ansi mesmo recayo a la parte
de dichos poniles un patio que esta de
bajo la hera de miguel Joan Sender y con
frenta con dicha hera y pagarse
miguel Joan Sender y con la otra gre
recayente a la viuda y a la gre
de bajo con el vall y se haze a esta
gre la otra gre recayente a di
cha viuda y pedro martin son juezes por
que le cahe alli el pasar dozientos y
veynte sueldos

Ytem recayo a dichos poniles una pieça
de tierra y vinya y el cano contiguo en la huerta
en la partida de la plana y solana que
confrenta la pieça con pieça de pedro bo

los y con pieça de Joan Fuster y con pieça
de Jayme Bertholin y con la ce
quia concejal y la viuya con di
cha pieça dicha cequia en medio
y con viuya de Joan Fuster y viuya
de Jayme Bertholin y con la loma
hasta el camino y se haze esta
parte a la viuya que ha recaydo
a los dichos conjuges quinientos y
veynte y tres jaqs que sabe a cada uno
grede 16 s. quiz
los bienes recayentes a los
poniles sin estimar.

Item la mitad de la pieça del colla
do que confrontan con camino publico que va
a Mora y con la otra mitad recayen
te a dichos conjuges y a la grede va
po con pieça de Joan de Miedes y con
camino que va a Valencia que es de camino
a camino con cargo de cinco sueldos jaqs
pagaderos en cierto dia al clero de
Ruyjelos y se trehe son inluybles que to
da junta pagava diez sueldos y ansi
los repartido —

Item ansimesmo les recayo a dichos
poniles la mitad de la pieça que era
de Joan Vicente en dicha partida y huerto

del collado y es la grede alto [illegible]
mino mora que haze punta a dicho [illegible]
y con pieça de Joan Gisquera [illegible]
y con pieça del beneficio que [illegible]
bernar vidal y con la otra mitad
recayente a dichos conjuges y con
pieça de Miguel Pasqual Bracal
en medio franca y quita con su
fruto y a dedor entrada a la otra
grede recayente a dichos conjuges a
menos dauyo —

Item ansimesmo les recayo a dichos po
niles una heredad en secano en el ter
mino de dicho lugar de Ruyjelos en la
partida del Barranco en casa que confrontan
con heredad de los poniles de Pedro Pasqual y con
heredad de Pedro Barbera herrero
y con heredad de Miguel Sanz hijo y con
heredad de Francisco Martin la qual here
dad tiene cargo de cinco sueldos pagaderos
a la lumbraria de nuestra señora del lugar
de Ruyjelos

Item otra heredad en la balaguera
que confrontan con heredad de Pedro Mon
tholin herrero y con el bolaje la haze
ra y con la oya de Penya franca
y quita

Yt. recayo a dichos pouiles las here-
dades del pinar plano en precio y es-
tima de treinta libras que confrontan dicho
heredar con heredades de Corella
y con yecos de Concejo y con heredad
de mig.l pasqual de dos pres y so-
mo pa. que al coral de pedro Ybañes
rehaze a los dichos conjuges mil
sueldos y queda la cogida de sodu-
na

Item recayo a los dichos pouiles unas
casas sitiadas en dicho lugar de ruuje
que confrontan con casas de la viuda de
anthonio ortoneda y casas de masse
ancho vecas y casas de pedro romero
y casas del viudo de reus y casas
de mig.l pasqual y via publica
las quales se an cayido en estima
y precio de dos mil sueldos jaqs
con un cubo y cuba que las otra ca-
yo a dichos conjuges rehazen
a dichos conjuges mil sueldos jaqs
y con este se an de seruir dichos
conjuges de dichas casas cinco años
continuos contaderos de oy

de la ure sin pagar interesse ninguno
y las an de mantener durante dicho
tiempo como estan y conseruarlas
como es justo y razon

Yt. recayo a los pouiles un huerto camino [illegible]
[illegible] de [illegible] y mas les recayo la parte
[illegible] en [illegible]
[illegible] a los conjuges [illegible] mobles estimados
recayentes a dichos pupillos

Primo les cayo una asna de dos
años morena en precio y esti-
ma de sesenta sueldos ay otra
que recayo a dichos conjuges en pre-
cio y estima de ciento y treinta
sueldos rehaze a esta parte treinta
sueldos los conjuges

Yt. les recayo a dichos pouiles
[illegible] censales [illegible] de mil
sueldos y son la mitad de aquellos
[illegible] censales que fran.co de
[illegible] y cathalina e porque [illegible]
juges vendieron a fran.co corella
por precio de [illegible] pagaderos
[illegible] de sant mig.l y mas
[illegible] del año pas-
sado

Yt. les as deuido por pedro [illegible]
[illegible] sueldos [illegible] y dos
sueldos y nueue dineros de resto de los
carneros

[illegible]

[illegible] y [illegible] de lano viejo
[illegible] de marrego [illegible]
a el forro de viejos [illegible] viejo
[illegible] viejo un candil y [illegible]
de [illegible] viejos [illegible] con que se
[illegible] y un [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] un [illegible] y un [illegible] viejos [illegible] mp
[illegible] un [illegible] y un quarillo viejo
[illegible] un [illegible] y dos [illegible] viejos
[illegible] un [illegible] de [illegible] cantaros
[illegible] un [illegible] con [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] pequeñas de [illegible]
[illegible] cantaros [illegible] viejos [illegible] l
un [illegible] l [illegible] de [illegible] mp
[illegible] dos [illegible] casi nuevos
[illegible] un candarobiejo
[illegible] quarto [illegible] viejos de lato
[illegible] dos senyaladores de yerro dos
tenazas viejas de yerro y un mar
tillo y una capeira pequeña
[illegible] de bronce

[illegible] nas les a sido porque
[illegible] y fran.co [illegible]
[illegible] alcance de lo que [illegible] mas
los [illegible] en [illegible] estimados
[illegible] por su [illegible]
[illegible] y [illegible]

si quieren se cobren muchos
[illegible] que se [illegible] por [illegible]

[illegible] hallada en sus [illegible]
[illegible]

[illegible] negro medido y otro por
[illegible] medida de [illegible] un [illegible]
viejo pardo un [illegible] pequeño medido
un [illegible] negro viejo un sombrero
[illegible] dos [illegible] [illegible] ojo y [illegible]
[illegible] un [illegible] [illegible]
[illegible] un [illegible] viejo
[illegible] un [illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] y otro viejo blanco
[illegible] viejo [illegible] de [illegible]
[illegible] viejo un [illegible] de [illegible]
un candil viejo [illegible] de [illegible]
manillas o tomadores [illegible] y dos
[illegible] negros y dos medidas un
mandil viejo blanco y otro
[illegible] un [illegible] pequeño un [illegible]
de yerro un [illegible] pequeña un
[illegible] y una cadena [illegible] y un [illegible]
un [illegible] viejo con un [illegible] y una [illegible]
de plata un [illegible] de manos un
[illegible] bueno y otro viejo [illegible]
[illegible] de plata y pequeña [illegible]
una coyuntera vieja un calzeo

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible]

[illegible] los [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

deudo — Eodem die otorgo deuer a Fran.co [illegible] mil quinientos noventa [illegible] a pagar [illegible] carnestolendas de su d.ho [illegible] lo que

Testigos que supp.

deudo — El mesmo otorgo deuer a Loys Perez [illegible] a pagar dicho dia de carnestolendas [illegible] lo que

Testigos que supp.

deudo asfuera — Joan Perez otorgo deuer a Fran.co Torres a pagar a carnestolendas [illegible] su d.ho [illegible]

Testigos que supp.

deudo asfuera — El mesmo otorgo deuer a Gabriel Perez [illegible] a pagar dicho dia [illegible]

Testigos que supp.

deudo asfuera — Eodem die el mesmo otorgo deuer [illegible] a pagar dicho dia de carnestolendas

Testigos que supp.

procura — Eodem die la honrrada Maria Perez muger de Joan Perez [illegible] a su marido a cargo [illegible]

Testigos que supp.

Die xviij mensis octobris anno su d.ho ven la masada del q.l Loys Perez de la Carrasca termino del lugar de Cabra aldea de Teruel

Eodem die el Rndo mo.s Jayme Perez clerigo residente en el lugar de Hormuz [illegible] Miguel Perez y Beatriz [illegible] Joan Perez y Maria Perez conjuges todos vezinos del dicho lugar de Cabra Loys Perez prometiendo hazerlo hazer el [illegible] Magdalena [illegible] vez.o de Alcala Gabriel Perez y Fran.co Perez mayores de hedor de veynte anyos Francisco Torres y Catalina Perez conjuges vezinos del lugar de Cedrillas y Jayme [illegible] juntamente con el reverendo mo.s Jayme Perez tudores y curadores testamentarios de las personas y bienes de Jayme y Isabel [illegible] los menores de hedor hijos del dicho Jayme [illegible] y Maria Perez [illegible] testamento [illegible] y [illegible] recebido por el Rndo mo.s Pedro Lopez [illegible] notario apostolico [illegible] dias del mes de [illegible] anyo su d.ho [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

hiziendo los dichos conjuges y los demas
en dichos nombres cada uno su parte
respectiue en nombre y auctoridad
herederos que son de todos los bienes
assi mobles como sitios que fueron
de los ys pez dicho de la Carrasco padre
suyo segun consta por el ultimo testa
mento por dicho los ys pez hecho por de
nado en poder del nor infrascripto
a xxiiij dias del mes de mayo del
año presente de su dicho segun que por
aquel mas largamente parece al
qual en todo se refirieron en dichos
nombres gratis cy certificados cy
uinieron a buena verdadera y al
partido de todos los dichos bienes que
fueron del dicho los ys pez assi de
muebles como de sitios de la Ca
rrasco a la ceniza justa forma de
fuero la qual partido es del
tenor siguiente

Siguense los bienes mobles
estimados recayentes a dichas
partes

primo recayeron a Fran.co pez un
par de machos uno mo y uno
y otro castaño y el primo de

dezio ocho somas a uejos y el otro
de quinze somas y manco de
un braço en estima y precio
los dos consus albardas y aparejos
todo a ladro y uno de mrs — mrs

Item recayo al mesmo un par
de bueyes pelo bayo de hos
ta cada ocho somas a uejos
con su aladro y uno en pre
cio y estima de mrs — mrs

Item recayo a los ys pez
un asno pelo cardeno de nue
ue somas a uejos con su albarda
y anchos y manco en precio y es
tima de c lxv s digo — clxv s

Item recayo a los ys pez una puer
ca de mas de un año en precio de xx s — lxx s

Item recayo a mig.l pez dos puer
cas rastrados de hasta ocho meses
en precio y estima de sesenta y
cinco s digo — lxv s

Item recayo a Fran.co pez tres mardanos
de la nar en lxxxvij s digo — lxxxvij s

Item recayo a Juan perez una baca
y un uonillo de seys meses en precio
y estima de doze reales y dos sueldos — xij s

as j D viij s

Item el mesmo por xecatrauca
Velmuelo y Bejuricestas digo — c ccs
Item a otro sen Jayme Serrano
Ron por dos cabras cabruna y cabra
y Flagro y ello por cabrente
y Bejuricestas digo — m ccs
Item recayo a Gabriel perez
bono vecino de Sofra el mayor
y el menor de Sentiestas digo — bccc
Item recayo a Franco perez bmpeyro
Segundo y a Alonso Ximeno Serrano y Ed
mo de Sinhuelas digo — L
Item recayo en Franco Sorbes por perras
Vecaça cabruna vieja en ccs — ccs
Item Senendio a Miguel perez bmo
Ro de yerro en cccxij digo — xxx ijs
Item bna mesa recayo a Jayme
Estrano cuplo de cala en xxxiij — xxxiij
Item recayo a los yes perez bna
Bieso en ccs — c
Item recayo a los yes perez bna cyamera
de canyamo viejo en ccc — cc
Item recayo a Miguel perez mesa de cornade
Piedra en cs — c
Item recayo a los yes Miguel perez bmay
mandiesso en mxx — mxx
Item recayo bn Salsador quatren
do de fuste y vesta de yerro a los yes
perez en xx — xx

De Lccc ijs bj

Item Senendio a Franco perez bna
lança en bijs — bijs
Item a Jayme mumon bna espada en x — x
Item a otro Jayme bnas alaberdas en x mxx
Item a Pedro perez bna cyonela en bxx — b xx
Franco bnas bnbasil en bx — b x
Item bna maça de Pasado perez en mx — m x
Franco perez bnas tenazas en mx — m x
Item Lorenzo bna hoz en ij — x
y bna Sanzla a Miguel perez en ij — x
Item bna fauzla de fustera Corbera
en x — x
Item a Miguel sobre Sprilo no pedren — j xmx
Item recayo a los yes perez bna tonelida
fecha en xxxx — xxx
Item recayo a Miguel perez bna maça
de onze cantaros en xxmx — xxmx
Item recayo a Franco torres otra maça
de cinco cantaros en xx — xx
Franco perez
Item otra tinaja
de seys cantaros en bmx — bmx
Item a Gabriel otra tinaja de seys
cantaros en bmx — bmx
Item a Miguel perez bna cobera en xx — xx
Item al mesmo bna sarria bieja en mx — m
Item a los yes perez bna cobera nueva en
ij — ij
Item a Jayme dos cobras
bieias en cxxij — cxxij
Item a Pedro perez bna Canada en ijs bj — ijs bj

Compido

Item mi(gel) ge(rez) bnos maxales en — biij ß

Item dos serradones afran(co) torres en iij ß — ij ß

Item serrano agrabiel ge(rez) bna arca de pino en xxxv ß dixo — xxx iiij ß

Item serrano alozs ge(rez) bna arca de pino mediana en xxx ß — xxx ij ß

Item serrano de los ge(rez) bna arca coniesa sin cubierta en — iij ß

Item senedio a fran(co) perez bna mesa de pino grande en xpstos ge(rez) quatro dixo — xl bij ß

Item amos jayme bn barim en — i ß

Item afran(co) ge(rez) bna rega en bl ß dixo — bl ß

Item de mi(gel) ge(rez) por bna arca de alabes en iij ß — iij ß

Item afran(co) otra lamo en i ß — i ß

Item al mesmo otra lamo y dos centales en iij ß — iij ß

Item amiel perez bn plato de mecia grande en iiij ß — iiij ß

Item ason ge(rez) otro plato de mecia en iij ß iij — iij ß iij

Item bn tasador amiel ge(rez) en — i ß

Item a jayme munoz bn tasador — ß iij

Item afran(co) torres tasador en — ß iij

Cxxxxiij ß

Item bna silla de fusta agrabiel ge(rez) en — iij ß

Item otra silla de fusta fran(co) ge(rez) en — iij ß

Item dos sillas amos jayme en bß — b ß

Item amos jayme bna silla en — xxb ß

Item bn escabiello viejo afran(co) ge(rez) en — b ß

Item a ason ge(rez) bn escabiello roto en i ß — i ß

Item amiel ge(rez) bna esteria en iiij ß — iiij ß

Item alozs ge(rez) bn queso en b ß — b ß

Item bn queso alozs ge(rez) en ebij ß — ebij ß

Item agrabiel bn queso bn esso en — ij ß

Item amos jayme bn queso pulino — x ß

Item amiel ge(rez) bn maso de aleznos en — iij ß

Item alozs ge(rez) bn maso de alcornos en — iij ß

Item afran(co) ge(rez) bn queso de cabra en — iij ß ij

Item amiel de agrabiel de cabra en iij ß — iij ß

Item bn cuchillo amiel ge(rez) en bij ß — bij ß

Item bn queso de bn [illegible] ge(rez) en biij ß — biij ß

Item afran(co) ge(rez) bn caldero en xxbij ß — xxbij ß

Item ason ge(rez) bn caldero pequeño en xb ß — xb ß

Item alozs ge(rez) bn caldero roto pesa en xe(rez) xbij ß — xbij ß

Item afran(co) torres bn par de cazatos en iiij ß — iiij ß

Item afran(co) ge(rez) bna media fuyenbo de fusta en ij ß — xe iij ß iiij

Item ason ge(rez) bnas madejas de lana en ij ß — ij ß

Item alozs ge(rez) otras madejas en bij — bij ß

Cbxxxxij ß iiij

siguense los bienes fincados estimados por el dicho mado

Como se cargase en sus dichos testamentos a francisco perez la mitad de la casa que el tenia en el lugar de la vila con sus corrales cercados y cerradas todas sus tierras huertas erbas otros predios y dineros que con sus herencias que con sus herencias de juan perez y la cerrado de francisco perez y la cerrado siguiente con cerrado de francisco perez y con cuanto y conquesto dicho juan perez y manuel canido diesen y conpetieron a francisco perez y conbienen a los dichos francisco perez y

que son quinientos florines de oro por los
muchos trabajos y gastos que los dichos
[illegible] y otros [illegible] en
[illegible] y otros [illegible] de
[illegible] y otros [illegible] de
[illegible] y otros [illegible] de

Item deue Joan Perez del tributo
dela masada del horden reca
gados por el trigo y ordio que do
todo rematado en nouenta fane
gas de trigo viene ala parte
doze fanegas tres quartales una
quartilla y media y a de pagar
las quarenta y cinco fanegas lue
go y las otras quarenta y cinco
el dia de nuestra señora de agosto del
anyo sud lxvj. y si caso fuere
herrada la cogida que lo aguarda
ra dela mitad hasta la otra co
gida y esto prometio complir
en la forma sobre dicha el
dicho Joan Perez large ex

Item deue Loys Perez ala cassa
rematada la mitad en el dia de oy
de lo que entre el y su padre hauia
de tres mil sesenta cincuenta y quatro
sueldos digo — — — Liiij ß

Item deue Jayme Dolz ala cassa
del precio de un buey dozien
tos y ochenta sueldos las diez paga
ahora los ochenta sueldos

suma vz supp

paga a sant Andres pri
mero viniente digo — s l lxxx ß

Item deue mill de moto
gudo ala cassa ß digo — l ß

Item deue ala casa mugl
agostin de [illegible] cabra
xviij ß iij digo — s xviij ß iij

Item deue mugl grauell
de trialba como pere
por un albaran que ay de
el precio de una sua
cienta y diez sueldos digo c x ß

Item tiene en dinero mo ß
Jayme xxij ß viij digo — xxij ß viij

Item de todos los bienes mue
bles por estimar que
en las presentes particiones
no se haze mencion sino de
los que cayeron y cupieron
a los ponilles las dichas por
tes y cada uno dellos se
tuyeron por contentos y satis
hechos large ex y se tuyeron
por contentos y se otorgaron ex

m Lxxx ß xj

GOBIERNO DE ARAGON

Item quedo de viedo franco per
por pacto de la cogida que se hara
en el año que viene que esta de
comun ~~por pacto~~ a cada uno de
dichos herederos siete fanegas
de trigo y dos de ordio y fuese
fuese herrada la cogida por pie
dra y onzeblo que pague al quito
de lo que cogiere y de los yer
bas lo que fuere conocido y es
to por el tiempo cumplir los dichos
pres

de manera que suben las partidas
a tres contenidos de los bienes mo
bles estimados y de los sitios
estimados como por las dichas par
tidas y sumas de planas pese
treze mil dozientos sesenta y
nueve sueldos ocho dineros digo
que suben su universo xiiij^m ccl lxviij s viij

Siguense los bienes
mobles estimados y por
estimar recayentes a dichos
Jayme y Gusabel muñoz
pupillos

Primo les cayo en parte y por
cion de noventa y quatro fane
gas de trigo que se hallo de comun
cupo a las ocho pres a cada una
de ellas fanegas [illegible] quartales — xj s iiij
Item les cupo a dichos pupillos de 39 ss
ordio fue hallado de comun vino
a la parte iiij s xiiij quartillos — iiij s iiij
Item recayo a dichos pupillos de
las noventa fanegas que Joan
Perez deve de resto de los tribu
tos del mas de la orden a los fiere
que el nuestro en ellas que quedo fue
ra viene a la gre xij s iiij q j q r ar
y paga la mitad luego y la otra
mitad a nuestra señora de agosto 1366 xij s iiij q j q r ar
Item cupo a los pouiles un segajo y un
borrego blanco de lanar y una bore
ga blanca y una oveja vieja y una
cabra cernegra con su hoto y otra cabra
paloma una cabra cabrinegra y re
zo al pouil un sueldo miguel perez que le cayo
un andoseo dos primalas blancas qua
tro ouejas mayores mas otras tres ouejas
mayores

Ytem les cayo un pico de yerro una segur
vieja un rallo de yerro una sobrecomade
ra de yerro una astiseras pequeñas
viejas un cuchillo viejo un tornillo
Ytem cayo a los pouilles una piel de cla
var
Ytem les cayo unos mantelicos viejos po
co mas de una alda —
Ytem dos platos y dos sandillas de
melica

siguense los males comunes de dicha herencia y cassa. 197

Primo se deue al Rndo mag.co Jayme Perez a cumplimiento de la parte que le quiso de su madre Maria Quenas como pece por el testamento mil setecientos diez sueldos un dinero y meaxo digo — D.c xxij ar

Item se deue a Fran.co Perez a cumplimiento de la parte de su madre que le quedo deuiendo como pece por dicho testamento D.c iiij ß j d ar digo — D.c iiij ß j ar

Item se deue a Miguel Perez ochocientos sueldos los quales le deixo a dicho Jayme Perez su padre en legado y gracia especial como pece por dicho testamento y ansi se haze el data de dichos — D.c ß

Item se deue a Miguel Perez que se hallaua hauia gasto en cosas de comun como pece por unos memoriales dozientos setenta y seis sueldos quatro dineros y hauia recebido de comun de Joan Alemany de una lana dozientos sesenta y cinco sueldos resta el deuiendo de lo que mas gasto que cobro en estos quatro dineros digo — ij ß iiij

iiij.as c xx iiij ß vij

Item se deue a mossen Jayme Gez
que gasto de lo que tocaua a comun
en las funerarias de su padre
y cumplimiento de las cosas del
alma y cien sueldos que le presto estando
do doliente doze sueldos treinta y
ocho sueldos diez dineros digo como
pareçe por vn memorial — [illegible]
Item se deue a Joan Perez xxj s — xxj s
Item se deuen a Martin Fuentes
de Ormiche alto de resto de vnos
carneros xxiiij s — xxiiij s
Item se deue del herbaje al con
cejo del pure año vij s vj — vij s vj
Item a Gil Perez de pecho fisa y pre
dadas vij s — L vij s
Item se deue a la lumbraria de nra
señora de cabra que alcançe en cuenta
a su padre lx s — L x s
Item a Jayme Lopez se deue de dos canta
ros de vino viij s — viij s
Item se deue a la tiana Joana Juliana de
resto de la soldada del tiempo que siruio
algo lo yo. Item su padre por todo c s — c s
Item a Juan Torres vn par de [illegible]
en iiij s
Item ponen pagaron a Joan Sancho de alca
la por dos meses y medio que tuuo

D x v j s iiij

aguarda 77 ouejas a rs de 3 d por
cabeça hazen [illegible] digo — [illegible]
Item pone pagaron y se deue a Joan Lope
de Cabra por cinco meses que guardo
cincuenta cabeças cabrio a rs de 7 d
por res 4 i s 7 — [illegible]
Item pone que dieron y pagaron
a Pedro de Sayas por el resto
[illegible] el qual saco y libro en for
ma y por las partidas partici
nes y dias que ha acabado por to
do se le dio por pasto [illegible] — [illegible]

[illegible]

De manera que suben las partidas y sumas
de planas atras contenidas de los males
que se deue de la comun de la casa como por
aquellos pareçe quatro mil trenta [illegible]
sueldos fueron dineros los quales habati
dos de los treze mil doze sesenta y
nueue sueldos y ocho dineros de los bienes
muebles y sitios estimados restan
liquidos nueue mil doze sesenta
y nueue sueldos y un dinero digo viij [illegible]

viene a cada una de las pres li
quidos mil ciento inuenta quatro
sueldos diez dineros y meaja [illegible] j c l iiij ß e ar

Deuese a [illegible] Jayme a menos de di
cha pre los mil setecientos diez sueldos
diez sueldos y un dinero de la pre de su ma
dre y [illegible] sueldos y
diez dineros que todas las sobre dichas
[illegible] mil ciento
tres sueldos diez dineros deue el de los
bienes estimados y el dinero que tiene
como [illegible] por la pre [illegible] en
todo mil trezientos setenta sueldos y
quatro dineros que [illegible] cobrador
[illegible] liquido [illegible] mil setecientos
treinta y tres sueldos seys dineros

[illegible] por la pre de su
padre dichos mil ciento inuenta quatro
sueldos diez dineros y meaja abatidos
[illegible] nueue dine
[illegible] de d iiij l e ij ß j ar

Deuese a [illegible] por dicha porcion mil
ciento inuenta quatro sueldos e ar aba
tidos ciento veynte quatro sueldos ocho dine
ros que deue de los bienes estimados que
[illegible] cobrador de j as e e e ß ij ar

Deuese a [illegible] por la pre de dicho
su padre j c l iiij ß e ar y de llegado
d iiij ß y mas que auia gastado en la
casa el ß iiij que todo es mil nouecientos
sesenta seys sueldos dos dineros y meaja
quitados trezientos setenta sueldos siete di
neros que le cabe de los bienes a toma
do estimados quedasele de [illegible] mil
quinientos nouenta inco sueldos siete
dineros y meaja

Deuese a Franco Torres y Cathalina
[illegible] por la pre de su padre j c l iiij ß e ar
quitados e e e e v ij ß iij d j de los bienes a to
mado estimados que [illegible] j as c v ij ß v ij ar

Deuese a [illegible] y [illegible] por dicha pre
j as c l iiij ß e ar quitados v ij ß y que le
tocan de los bienes estimados que [illegible]
le de [illegible] j as l e e e v ij ß v iij ar

Deuesele a Joan [illegible] por dicha pre j as c l iiij ß e ar
y de lo que le deuia su padre e e j ß todo
j as c l e e v ß e ar deuesele a [illegible] por la
[illegible] iiij ß y de los bienes estima
dos [illegible] l e e ß e j que todo es iiij as [illegible] l e e ß e j
abatidos dicho mil ciento setenta y [illegible] e ar
queda de [illegible] liquido [illegible] iij as c l [illegible] v ß ar

Deuese a Franco [illegible] por la dicha pre j as c
l iiij ß e ar y por la pre de su madre
d iiij ß j ar que todo es j as d iiij l v iij ß quito

dos que seys mil ciento sesenta y siete sueldos
y quatro dineros que deue del precio del
mas y bienes estimados que da liquida
mente de mencion al comun mil ccc lxxvij s iiij

GOBIERNO DE ARAGON

octobris.

Que se mensió ~~[illegible]~~
de 2 bos Inlaco ~~[illegible]~~

Lo dia se sonos francisco bonsemo
[illegible] de zuniglos grasp e ysure
no carlo delos otros [illegible] e ysgenne
uo reo en nombre [illegible] fuyo resto en al
honor [illegible] bonsilie menos [illegible]
[illegible] e ysabelli cobrabyen
tos e ysabel [illegible] e ysabel
[illegible] e ysabel [illegible] e que lo
[illegible] e ysabel [illegible] e ysabel
[illegible] e ysabel [illegible] e ysabel
[illegible] e ysabel [illegible] e ysabel

habitantes en la ciudad de Zaragoza
señores en todos su vecindad y ma-
dadores de ellos por si y por otros en
su nombre y como sus procuradores
fuerzo en todos los dichos y cada uno
dellos asi civiles como criminales de
en todo poder de juzgar sentenciar
y de hacer y executar todo lo que
en el caso de ser vecinos y habitantes
en la ciudad de Zaragoza se contiene
y se contiene y se contiene y se obligo
a dicha ciudad y sus bienes y se obligo
en la forma y manera que se contiene

Fecho en Zaragoza a XXIII dias del mes de
Octubre del año de mil quinientos y
cincuenta y tres años

Testigos que a lo dicho fueron presentes
Pedro de Ayala y Bartolomé de Ayala
vecinos de Zaragoza

Die quinta mensis octobris anno
a nativitate Domini millesimo quingentesimo
sexagesimo tertio in loco de Munyelos

Por ante mi los señores Jayme Pallo y Bartolomé
Pallo hermanos de Munyelos grasyas y am-
bos simul en presencia de Pedro
pagar al señor Miguel Navarro apothecario
de Zaragoza que es son saber que me
tengo de pagar el precio de cada
que del un cuarto de cebada
las quales se echera pagar en la solución
y cada uno dellos se obligo
en la forma y manera que se contiene
y se obligo en la forma y manera
que se contiene y se obligo
y se obligo y se obligo y se obligo
y se obligo y se obligo y se obligo
y se obligo y se obligo

de onda y bancal de Joa salvador mayor
dicho albancal del presquero y con ye
cos de concejo y el boalaje item en la
partida de las viñas una viña que con
fr con pieça de vigil y ausuda i panya
de Joan pregar y yecos de concejo y via
publica que va a Cortes item una pieça
de tierra en las quinchas que confr con
tra publica que va a onda y con quincha de
domingo pregar y quincha de Joan gil
y yecos de concejo item un bancal alias
en la [illegible] de fuentes camino el
rio de rch que confr con heredades de
Jayme calpe de Sondevilla al rede
dor y via publica que va al rio de rch item
una heredad en la [illegible] de los pla
nos camino muy ellos que confr con
dicho camino y con heredades de Jay
me pinieno y heredades de Santa
maria magdalena y con passos y
yecos de concejo item un guerto que con
fr con casas de la badia y casas de Joan vi
la nueva del rio y casas de [illegible]
ramon y casas de Joan pinieno y guerto
de [illegible] y via publica que va al rio de rch
y generales y pagaderos en cada un
año el dia y fiesta de Sant migl
que era la primera paga dicho dia del
año [illegible] de singulis [illegible]

Testigos los honores pedro gil labrador
y migl berlandino texedor de la
nabez de fuentes por garo [illegible]

visis qui ex anno in loco defuntes

Los jurados [illegible] quieno y Juana salua
vol Consejeros clarey que attento que
en el dicho lugar ya se ha dado conforme
a lo dicho por [illegible] al dicho
mosen Miguel Gostelles [illegible] Consejeros
y procurador en cada vno de ellos de
[illegible] mil por pena de [illegible] y
cada vno de ellos [illegible] la dicha
pena de mil sueldos [illegible] con
[illegible] mil sueldos [illegible]
[illegible] al dicho de mil sueldos valle
nuestro [illegible] mosen Berbegal
y [illegible] con otros [illegible]
[illegible] por seguro con los especiales
obligaciones el dicho [illegible] que
dicho [illegible] Consulados
[illegible] y que [illegible]
[illegible] mil sueldos [illegible]
lo hazen que [illegible] y
[illegible] mil sueldos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]

Los jurados pedian al labrador
y mosen Berlandinatego por el amo
[illegible] que [illegible]

[illegible] Jurados [illegible] mayor
[illegible] labrador [illegible] pueblo al
[illegible] que [illegible] general [illegible] mandarro [illegible]
[illegible] otros [illegible] son [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] mil sueldos [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

die iij mensis novembris anno
[illegible] in loco de rivijelos

Vend.n Eodem die los honores Joan Tolosa guaure
ro y maria mur conjuges vezinos del
lugar de rivijelos [illegible] ambo simul
[illegible] certificados de sus drechos
[illegible] contra el [illegible] de [illegible] ven
dieron [illegible] al honor francisco bonfill
menor de dias texedor [illegible] es
a saber un patio que tiene y posseen en di
cho lugar de rivijelos que confrontan con
[illegible] de dichos vendedores y casas de
dicho comprador y patio de Joan bonfill
y de domingo [illegible] segun que las
dichas confrontaciones el dicho patio
[illegible] en [illegible] aquel
le vendieron [illegible] con todos
sus [illegible] con [illegible]
[illegible] bonfill [illegible]
[illegible]
a la calle [illegible]
a su costa [illegible]
[illegible] el qual le vendio por precio
de [illegible] quarenta [illegible] los
quales otorgaron haver recebido real
mente en dineros contantes [illegible] por lo qual
renunciaron [illegible] y otorgaron la pura apo

ca large [illegible] le hizieron donacion de
lo que [illegible] renunciaron a la ley
que ayuda a los decebidos y engañados
[illegible] quisieron [illegible] de [illegible]
[illegible] de salvo [illegible] le transfere
[illegible] sus drechos [illegible] certificada de
sus drechos renuncio a la ley ~~que ayuda~~
~~a los decebidos~~ de senatus consulti [illegible]
y todo otro drecho en favor de las mugeres
introduzido [illegible] fiar large [illegible] informa
cum omnibus clausulis [illegible] actum [illegible]
[illegible]

Es los honores Miguel moncholiu
texedor y ancho [illegible] hijo
de pedro [illegible] de rivijelos
qui [illegible]

die xj mensis novembris an
no [illegible] in loco de rivijelos

Procura Eodem die el honor Joan bertholin
mayor vezino del lugar de rivije
los [illegible] sin revocacion de los otros
procuradores [illegible] de nuevo reo en procurador suyo
[illegible] al honor Jayme moncholiu

GOBIERNO DE ARAGON

gerrero del dicho lugar de Munyelos
puse en el dicho mes y por el presente
que por ella emmo se fuyo de el dicho lugar
hauer recebido cobrar del honor
Jayme Salvador del dicho lugar de
sesenta sueldos a cuenta y quantidad
que me deuia segun por el dicho y sellu
ficado por pedro Asensio notario el qual me
no de sobre ello auia de dar y pagar en tiempo y
plazo segun en el dicho recibo y apoca
do en el dicho recibo y en los dichos sueldos
por el dicho sellificado cabe ella al fien
la original nota como en el dicho recibo y an
si fuyo del dicho notario como el poder
de otro qual quiere notario y corredor
agilos y tambien el dicho Nuñez y apoca
do como de recibir y hauer recibido el
dicho honor de Munyelos y
por el dicho honor fuyo obligado el dicho
honor de su persona y bienes
muebles y raizes habidos y
por haber

Item los dichos honor Joan del dicho
de Calatayud y Joan Martinez al mun
cebo habitantes en Munyelos

Die veneris mensis nouembris an
no a nativitate domini millesimo
Eodem die el honor Joan Asensio Ma
apoca yor gayrebos del lugar de Munye

gerrero del dicho lugar de Munyelos
puse en el dicho mes y por el presente
que por ella emmo se fuyo de el dicho lugar
hauer recebido cobrar del honor
Jayme Salvador del dicho lugar de
sesenta sueldos a cuenta y quantidad
que me deuia segun por el dicho y sellu
ficado por pedro Asensio notario el qual me
no de sobre ello auia de dar y pagar en tiempo y
plazo segun en el dicho recibo y apoca
do en el dicho recibo y en los dichos sueldos
por el dicho sellificado cabe ella al fien
la original nota como en el dicho recibo y an
si fuyo del dicho notario como el poder
de otro qual quiere notario y corredor
agilos y tambien el dicho Nuñez y apoca
do como de recibir y hauer recibido el
dicho honor de Munyelos y
por el dicho honor fuyo obligado el dicho
honor de su persona y bienes
muebles y raizes habidos y
por haber

Item los dichos honor Joan del dicho
de Calatayud y Joan Martinez al mun
cebo habitantes en Munyelos

Die veneris mensis nouembris an
no a nativitate domini millesimo
Eodem die el honor Jayme alrec
apoca gayrebos del lugar de Munye
los fuyo el dicho honor Joan Asensio mayor
bezino del lugar de Munyelos
por el dicho honor Joan Asensio mayor
sesenta sueldos bezinos los dichos

[illegible] administrador de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en su administracion [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

die xvij mensis novembris anno
a d° lxv in loco de ruyjelos

[illegible] de die el honor [illegible]
en nombre y como atutor y curador
de [illegible] que es de la persona y bienes
de

Es pedro monsfolin herrero y
Jo[an] garcia vez[ino] de ruyjelos

die xvij mensis novembris
anno a d° lxv in loco de ruyjelos

Lo de die el honor Jo[an] pregas texedor vezino de ruyjelos [illegible] que
atendido que el señor Justicia agostin ca-
ralda tenga presa en las carceles co-
munes del dicho lugar de ruyjelos
la persona de martin [illegible]
[illegible] de dicho pregas por ciertas pala-
bras de [illegible] Jo[an] [illegible] passado con Jo[an]
[illegible] y [illegible] marido y por [illegible]
[illegible] lo [illegible] arestado el [illegible]
[illegible] y se pretendia que [illegible]
[illegible] dicho arresto que por todo tiempo
[illegible] arresto y [illegible]
[illegible] y por ello viniere daño a dicho
señor Justicia o a sus bienes que se pagar
[illegible] y todo daño y por ello
viniere a dicho señor Justicia agostin ca-
ralda y a sus bienes y [illegible]
tenerlo sobredicho costas [illegible]
[illegible] juez [illegible] en sus
metiose [illegible] juro a dios no [illegible]
[illegible] por lo qual obligo
[illegible] y bienes mobles y sitios que
[illegible] los sitios [illegible]
[illegible] confrontados [illegible]
[illegible] por sus [illegible] nombrados [illegible]
[illegible]
Es el [illegible] Jo[an] [illegible] y Jo[an]
[illegible] vez[ino] de ruyjelos

Que se publicó mensis novembris anno dni 1.608 publicorum fidelis

Concepcion

Cobre el honor de Sr. Juan Martinez de la Abella de Cho. mandado y depuesto hallado en Munjelos

Que por mensis novembris [illegible] publicos fieles

[illegible] Cobre el honor de Sr. Juan Martinez de la Abella de Cho. mandado y depuesto hallado en Munjelos

[illegible] del Cinco tejas de la Abella [illegible] vecinos de Munjelos [illegible] Jaime el Cinco Cinco tejas [illegible] vecinos del mismo lugar [illegible] del mismo lugar [illegible] que son a saber [illegible] y bisnieto [illegible] de [illegible] los quales [illegible] pagar en dos libranzas [illegible] cada una [illegible] primeros [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] quando es [illegible] [illegible] no dar [illegible] [illegible] [illegible]

dar y pagar al mag.co batista palo
mar [illegible] para saber cien
to [illegible] los quales
le otorgo [illegible]
[illegible] los quales [illegible] pa
gar en [illegible] soluciones [illegible]
quales [illegible]
[illegible] primero [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcanzo [illegible]
en medicina y pedro lama
[illegible] de batista [illegible]
[illegible] en mujelos

[illegible] alcanzo [illegible]
en medicina [illegible] de mujelos [illegible]
[illegible]
[illegible]
procura [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de mujelos

[illegible] 212
[illegible] de mujelos

Con carta publica de procuracion hecha
en la villa de mora [illegible] mensis sep
tembris anno a nat. dni. millesimo quingentesi
mo sexagessimo quinto recebida y testifi
cada por mi gonçalo gil vezino de dicha
villa de mora et por anthoridad de apostolica
y real por todas las tierras y señorios
de la cesarea catholica y real mages
tad del rey nuestro señor notario publi
co [illegible] propria mano escriviendo y
[illegible] consta y paresce como los
señores francisca agostin viuda del q.
miguel monforte et jayme [illegible]
[illegible] de villa et joana monforte conjuges
et joan vicente [illegible] et catha
lina monforte conjuges et ysabel
monforte donzella et joan monforte
[illegible] vezinos de dicha villa de
mora en sus nombres propios y como
herederos de dicho q. miguel monforte
todos juntamente et cada uno de aquellos

por si de su buen grado y cierta sciencia
et por no ser ocasionado et por hizieron cons
tituyeron crearon y solempne
mente ordenaron ciertos et especiales
e a las cosas infrascriptas generales
procuradores suyos et por assaber es
a los honrrados miguel monforte pe
rayre et jayme monforte estudian
tes vezinos de dicha villa de moraguis
son absentes et por a los dos juntamen
te y a cada uno de aquellos por si
et por especialmente y expressa para
que por dichos constituyentes y en nom
bre de aquellos et de cada uno de a
quellos y en dichos nombres y de ca
da uno de aquellos los dichos procura
dores y cada uno de aquellos por si
puedan demandar e ver recebir
y cobrar de todas y quales quiere perso
na o personas et por todos y quales qui
ere bienes assi mobles como sitios
nombres deudos derechos y actiones e di

chos constituyentes en dichos nombres
y en cada uno de aquellos tocantes vinien
tes et pertenescientes et por de lo
que aquellos y en dichos nombres y en
cada uno de aquellos recibiran puedan
e torgar e atorguen a poca o a
pocas diffinimiento e otras quales quie
re cautelas et por de los dichos bienes
assi mobles como sitios que aquellos y
recibiran puedan vender alienar
y en la manera que aquellos bien vis
ta e jerar e daquella persona o perso
nas que a los dichos procuradores su
yos y a cada uno de aquellos parece
ra et bien visto sera por aquel pre
cio o precios que a los dichos procu
radores suyos parecera et bien visto
sera et por de la venda o vendas
si fueren sitios puedan e torgar e
e torguen carta o cartas de venda
la qual o las quales puedan hazer
y otorgar con todas las clas e aquel
los bien vistas et que fueren necessarias

Jupta fueros de aragon o valencia o
Jupta el estillo y pratica del not.
o notarios recibidores o recibidores de
aquella o aquellas et los precios o
precios de los tales bienes que aquellos
vendera alienaran puedan de ma
dar o ver recebir y cobrar de lo que
ovran y recibiran puedan otorgar
o atorguen o poca o a pocos et a
pleytos largamente con poder jurar
y substituir et prometen et
obligan en dichos nombres sus personas
y de cada uno de aquellos et a la
qual fueron presentes por testigos
los honor Joan lopez carnicero et
domingo sala sastre vezinos de dicha
villa de mora et quanto a la firma
de dichos Jayme leonarte et Joana
monforte que firmaron dicho dia
fueron presentes por testigos los
honrrados martin vicente y pedro
monforte peraytes vezinos de dicha

villa de mora o porque al presente
substancial y cosas en aquel contenidas
tam in judicio quam extra fides indubia
adhibeatur hic me subscripsi meumque
solitum artis et officij notarii appono pro
ut ecce sig[illegible]

die [illegible] mensis novembris anno
[illegible] en [illegible]

Todos dies que el señor [illegible] mayor [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible] y de [illegible]
Vend. hallado en [illegible] en su nombre [illegible]
y [illegible] hazer [illegible] Joan [illegible]
[illegible] mujer [illegible] mayor [illegible]
[illegible] hermano suyo y como [illegible]
los contenidos en la [illegible]
vendio [illegible] mayor [illegible] de la [illegible]
[illegible] en los [illegible]
[illegible] estantes [illegible] de la
[illegible] y [illegible] [illegible]
en la [illegible] con [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
de la [illegible] que [illegible]
al [illegible] heredor [illegible]
y con heredor [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en el [illegible] heredos en [illegible]
[illegible] de la carrera [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] los [illegible] y heredor
de [illegible] y con la [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible]

[illegible]

[illegible]

francisco [illegible] por [illegible] de [illegible] Jorge
Corgeas
Testigos [illegible] Joan [illegible]
[illegible]
[illegible] cedio la posesion [illegible]
[illegible]

die [illegible] de [illegible] en [illegible]

Eo de die fran.co bonfill menor en su nombre
propio y como apoderado de su padre fran.co bonfill
[illegible] por [illegible] recebido por el [illegible]
[illegible] lo die [illegible] de la sierra
obrero de villa [illegible] labrador y
Joan bonfill hijo de fran.co [illegible] y otros
[illegible] de [illegible] al señor
batista [illegible] [illegible] [illegible]
mil trescientos [illegible] [illegible] [illegible]
gar la mitad al corpus del año [illegible]
y la otra mitad el sant marcos siguiente

Testigos hier.o [illegible] de
[illegible] y pedro de moros menor
[illegible] hijo de pedro [illegible]

Eo de die mig.l martin menor y [illegible] [illegible]
de pedro [illegible] [illegible] al [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de trigo
[illegible] la mitad [illegible] y la otra
mitad al corpus del año [illegible]

Testigos de moros mayor y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] die [illegible] anno

[illegible] [illegible] [illegible] Joana [illegible]
[illegible]

Testigos [illegible] y Joan [illegible]

Dia xxiiij de Janvarij año de 1569 en Muelas

Lo vendio d. Bartolomeu de Sarinena a Jayme Bartolomeu labrador vez. de Muelas un horno de esmolar con su esmolador y otro horno de esmolar que es en la casa de Pedro Gracia por precio de ocho ducados pagaderos en cada un año

Testes Jayme Sorrosa y Jayme Sorrosa vez. de Muelas

Lo vendio d. Bartolomeu a Jayme Sorrosa vez. de Muelas un horno de esmolar por precio de ocho ducados

Testes Jayme Sorrosa y Jayme Sorrosa vez. de Muelas

Lo vendio d. Bartolomeu a Jayme Bartolomeu dichos dicet amo en loco

Los honorables Martin Martinez de Salamanca calcetero y Annaton Sanchez vez. de Muelas de una parte y Jayme Cerdan labrador vez. de Muelas de otra parte, se han concertado en nombre suyo y de sus mujeres y herederos y sucesores de la forma siguiente: que el dicho Martin Martinez y su mujer Maria Sanchez han de dar y pagar al dicho Jayme Cerdan por el precio de ocho ducados pagaderos en cada un año en el mes de Junio, que es el dicho Jayme Cerdan ha de dar y pagar al dicho Martin Martinez y su mujer Maria Sanchez un par de calzas de paño de Segovia de color de grana y un par de zapatos de cuero de Cordoba y

[illegible] de [illegible] de noviembre 1553
[illegible] Catalina [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] de noviembre
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] fue entregado en [illegible]
[illegible] año 1565

[illegible] de Sayas vezino del lugar de Zuyelos aldea de
[illegible] con los testimonios arriba nombrados [illegible]

[illegible] Catalina placa muger una vezinos del
[illegible] de vos el virtuoso Jayme Bertholm vezino de
[illegible] de Aragon los quales dichos azil y animelos
[illegible] vos hauemos vendido et perpetuamente alienamente
[illegible] parezcy se de nuestro Jhesu Christo omni
[illegible] a seis dias del mes de marzo Anno a nativitate
[illegible] y Johan Navarro mancebo y Pazayres habitan

[illegible] de Sayas vezino del lugar de Zuyelos aldea de
[illegible] casas y cada vno dellas en semble con los testimonios